



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales. (B.O.E. nº 305, de 22.12.1983).

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

La Crónica situación deficitaria de las Corporaciones Locales es una de las cuestiones más preocupantes en el panorama político español, y que más reiteradamente se ha intentado resolver en los últimos años. No obstante, las medidas adoptadas, por su carácter coyuntural, han resultado, a lo largo del tiempo, insuficientes, volviéndose nuevamente a reproducir la difícil situación económico-financiera de las Haciendas Locales.

Se hace necesario, para solucionar definitivamente tal cuestión, abordarla en su origen, que no es otro que el deficiente sistema de financiación local, de forma que no se produzcan los negativos efectos que la actual insuficiencia de recursos genera.

A tal fin, es propósito del Gobierno elevar próximamente a las Cortes Generales un proyecto de Ley de financiación de las Entidades Locales, que permitirá replantear globalmente los medios financieros con que cuentan estas Entidades y, al propio tiempo, completar la reforma del sistema tributario. Esta Ley hará efectivos los principios constitucionales de suficiencia de recursos y de autonomía para la gestión de sus intereses, lo que permitirá a las Entidades Locales decidir con responsabilidad, de una parte, sobre el nivel de gasto público y de prestación de servicios que estimen oportunos, dentro de las directrices de la política económica general que aprueben las Cortes Generales a propuesta del Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 de la Constitución, y, de otra parte, sobre la correlativa adecuada utilización de sus recursos y la mejor gestión de sus posibilidades fiscales para financiar dicho gasto.

sin embargo, la eficacia de los referidos principios constitucionales que ha de recoger la Ley de financiación de las Entidades Locales exige una situación de equilibrio financiero de las Haciendas Locales en el momento de su entrada en vigor; situación de la que, como es notorio, distan mucho de encontrarse una buena parte de las Corporaciones Locales.

La consecución del referido equilibrio financiero de las Haciendas Locales exige, por una parte, el saneamiento de las mismas, mediante la liquidación de las deudas acumuladas por las Corporaciones Locales y la financiación del déficit de sus Presupuestos, y, por otra parte, un reforzamiento de sus recursos que permitan transitoriamente la financiación de un adecuado nivel de gasto.

Es consecuente el Gobierno de la imposibilidad de que las Corporaciones Locales resuelvan por sí solas, con el actual esquema financiero de las Haciendas Locales, la difícil situación económica en que se encuentran. Por ello, es su firme propósito resolver la cuestión definitivamente, mediante un conjunto de medidas concretas que respondan al mandato constitucional de autonomía y suficiencia y que culminarán con la representación a las Cortes Generales de la Ley de financiación de las Entidades Locales.

Las medidas de saneamiento y regulación establecidas en la presente Ley, que completan a las que se han incluido en la Ley de Presu-

puestos del Estado para 1983, constituyen el vehículo de la transición de un modelo financiero centralista a otro de financiación múltiple descentralizada, que exige nuestra Constitución.

Un esquema de financiación múltiple estable pasa necesariamente por la distribución de las capacidades de pago entre los diversos niveles de Hacienda; dicho en otros términos, por la existencia de una imposición autónoma al nivel de la Hacienda Local que permita allegar recursos suficientes, completada con una participación en los ingresos del Estado, adecuada al grado de competencias que desempeñan actualmente las Entidades Locales, y que, entre otras cosas, sirva de compensación de impuestos satisfechos por los contribuyentes de la Hacienda Local que recibe la transferencia, a la Hacienda Central.

El problema que se plantea consiste en decidir el camino de tránsito desde el modelo centralista hasta el pretendido modelo de financiación múltiple descentralizado.

Es claro que dicho camino, desde una perspectiva ideal, supondría aumentar el peso de la imposición local a costa del de las transferencias, en particular de aquellas condicionadas, reduciendo paralelamente el nivel de la imposición estatal, al ceder capacidades impositivas a los Municipios.

Sim embargo, en nuestro país, la situación de ambas Haciendas dista de resultar equilibrada. La Hacienda Central registra déficit y, desde luego, parte de las Haciendas Locales tienen necesidades financieras no cubiertas.

En esta situación, limitarse simplemente a aumentar la imposición —o el déficit— de la Hacienda Central y las transferencias de las Haciendas Locales resultaría poco correcto, no sólo por que tal comportamiento supondría alejarse, en lugar de aproximarse, del modelo financiero diseñado por la Constitución, sino también porque amplificaría el coste presupuestario para el Estado más allá de la cuantía de los déficit que se pretenden cubrir.

La solución alternativa consiste en obtener los recursos necesarios de las respectivas áreas locales. solución que ofrece al menor impacto financiero global, la más adecuada distribución de la carga y, además, está en línea con el modelo financiero de llegada. sin embargo, defender esta solución no excluye considerar un problema de grado o, si se prefiere, la cuestión de decidir a qué ritmo vamos a aproximarnos hacia el modelo financiero autonómico.

En un modelo centralista puro, la financiación de los déficit de los servicios locales correría a cargo de la Hacienda Central, que los cubriría mediante mayores transferencias, especialmente condicionadas a las Haciendas Locales. En un modelo de financiación múltiple descentralizada, la financiación sería responsabilidad exclusiva de las respectivas Haciendas Locales. Nuestra Hacienda tiende hacia este último modelo, pero no se haya instalada en él, sino que en este difícil terreno de nadie que separe ambos modelos.

Por ello, aunque este claro el planteamiento financiero que debería presidir el modelo final que se persigue, es necesario hayar soluciones «ad hoc» a nuestro momento de transición, que, por otra parte, no resulten contradictorias con la finalidad perseguida.

En este sentido, las medidas que se proponen en la presente Ley se caracterizan, de una parte, por formar parte de un cuadro de medidas que aseguran el reequilibrio financiero, y de otra, por constituir un mecanismo que permite avanzar positivamente en la fase de transición hacia el modelo de llegada que se regulará en el proyecto de Ley de financiación de las Entidades Locales que, próximamente remitirá el Gobierno a la Nación de las Cortes Generales.

El primer grupo de medidas persigue el saneamiento de las Haciendas Locales, liberando de deudas a las Corporaciones Locales mediante la financiación por el Estado, a través de subvención, del déficit real de

sus presupuestos a 31 de diciembre de 1982; debe resaltarse que, en tal déficit, han de considerarse integrados los originados por los servicios de transporte urbano, dándose el mismo trato que a los procedentes de los demás servicios locales. Esta generalización es consecuencia del criterio de la internalización de costes, que han de presidir en el futuro la financiación de los servicios que presten las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

La asunción por el Estado de la importante carga que la medida antes citada supone, justifica la adopción de otras medidas de control o seguimiento para, en primer lugar, cuantificar, mediante las oportunas auditorías, la ayuda a prestar a cada Corporación que lo solicite, y, posteriormente, evitar que la actividad económico-financiera de las Corporaciones beneficiadas las lleve nuevamente a la situación que ahora se corrige. Con este mismo objeto se prevé una cláusula de penalización consistente en la pérdida de los beneficios concedidos y la obligación de reintegrar la subvención percibida, en caso de incumplimiento de las condiciones en que fue concebida, libremente aceptadas por la Corporación.

La financiación de las deudas de las Entidades Locales por el Estado viene a completar la asunción por éste, prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, del 50 por 100 restante de la carga financiera de los créditos concertados por aquellas con el Banco de Crédito Local, para nutrir los Presupuestos Ordinarios o de liquidación de Deudas de los ejercicios de 1975 a 1979, así, como, también, la carga financiera de las operaciones de crédito concertadas con Entidades financieras privadas para atender a la liquidación de deudas correspondientes al ejercicio de 1980. Con ello se conseguiría no sólo un saneamiento real y efectivo de las Haciendas Locales, sino que, además, se rehabilitará su capacidad de endeudamiento, recuperando la apelación al crédito su verdadera naturaleza, cual es la de atender a la realización de gastos de inversión.

El segundo grupo de medidas lo constituyen aquellas que, como queda expuesto, tienden a reforzar los ingresos de las Corporaciones Locales. Así, en primer lugar, la posibilidad de que éstas establezcan, postestativamente, un recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que se gestionará conjuntamente con el mismo por la Hacienda Central.

En segundo lugar, se faculta a los Ayuntamientos para fijar discrecionalmente el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana a partir del 1 de enero de 1984, estableciéndose que, de no adoptar la Corporación acuerdo en contrario, aquél será el de 20 por 100 actualmente vigente. Con ello se soslayan, por un lado, las dificultades que supone la deseable revisión de los valores catastrales en orden a la Contribución Territorial Urbana, a los efectos de una mayor adecuación a la realidad económica; por otro lado, se da un paso en línea con el principio de autonomía financiera que, como se ha dicho, ha de presidir la futura Ley de Financiación de las Entidades Locales.

Estas últimas medidas, al tiempo que permiten obtener mayores ingresos para las Corporaciones Locales y responsabilizar a éstas en cuanto a su esfuerzo fiscal, haciéndolas soportar el coste psicológico y político que todo aumento de presión fiscal supone, son el correlativo complemento de incremento de la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal que se ha incluido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, y constituyen fiel exponente de la firme y decidida voluntad política del Gobierno de la Nación de hacer efectivo, y la mayor brevedad posible, el mandato constitucional de que las Haciendas Locales dispongan de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, con plena autonomía para la gestión de sus intereses.

TÍTULO I

Saneamiento de las Haciendas Locales

Artículo primero.

Con el alcance y condiciones que se fijan en la presente Ley, y mediante subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, éste cubrirá el déficit real, que presente, a 31 de diciembre de 1982, las Entidades Locales y los Organismos y Empresas locales con personalidad jurídica propia que dependan exclusivamente de aquéllas.

Artículo segundo.

Podrán acogerse a estas medidas de saneamiento las Entidades Locales que cumplan los siguiente requisitos:

a) Que por acuerdo del Pleno, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, ésta se someta expresamente al procedimiento y al cumplimiento de las condiciones que se señalan en los artículos 3º al 7º de la presente Ley.

b) Que lo soliciten al Ministerio de Economía y Hacienda en el término de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, adjuntando a dicha solicitud un informe detallado sobre el déficit real de la Corporación y la certificación del acuerdo del Pleno a que se refiere la letra a) anterior.

Artículo tercero.

1. Los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda practicarán una auditoria sobre la situación económico-financiera a 31 de diciembre de 1982 de todas aquellas Entidades Locales que hayan solicitado acogerse a las medidas de saneamiento y cifrarán el déficit real que presente cada Corporación.

2. Las conclusiones derivadas de dicha auditoria se trasladarán a la correspondiente Corporación Local, para que, en trámite de audiencia, formule las observaciones que estimen convenientes.

3. Evacuado este trámite, el Gobierno de la Nación señalará la cuantía de la subvención que haya de percibir la Corporación Local y tramitará el oportuno crédito extraordinario.

Artículo cuarto.

1. Las Entidades Locales a las que se conceda la subvención elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto único, que estará integrado por:

a) Los de la propia Entidad, en que se incluirán todos los servicios dependientes de la misma que no tengan personalidad jurídica independiente.

b) Los presupuestos de todos los órganos de gestión dependientes de la Entidad Local, que no revistiendo la forma de Sociedad, estén dotados de personalidad jurídica propia.

2. A dicho presupuesto se acompañarán:

a) Los planes y programas de inversión y financiación, tengan o no carácter plurianual.

b) Los Presupuestos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades o Empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la Entidad Local con el de todos los órganos de gestión, de ella dependientes, que no revistiendo la forma de Sociedad estén dotados con personalidad jurídica propia.

3. El Presupuesto de la Entidad Local incluirá como documentación aneja:

a) Memoria explicativa de las variaciones introducidas en el Presupuesto en relación con el aprobado en el año anterior.

b) Liquidación del Presupuesto del último ejercicio económico y avance de la liquidación del corriente referida, al menos, a seis meses del mismo.

c) Relación numérica del personal al servicio de la Entidad con detalle de su coste.

d) Cuadro explicativo de las inversiones a realizar en el año, señalando las financiadas con ingresos especialmente afectados.

e) Un informe económico-financiero que enjuicie la efectiva nivelación del Presupuesto, analizando las técnicas utilizadas para el cálculo de los ingresos, así como la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

f) Certificación de las obligaciones líquidas exigibles a la Corporación durante el ejercicio en virtud de precepto legal contrato o por cualquier otro título legítimo.

4. El Ministerio de Economía y Hacienda examinará, con carácter previo a su aprobación definitiva por la Entidad Local, los Presupuestos consolidados únicos correspondientes a los tres ejercicios siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de comprobar que están realmente nivelados y de que cumplen las condiciones señaladas en esta Ley.

De no mediar la conformidad de dicho Ministerio sobre tales Presupuestos y sobre la adecuación de las medidas contenidas en los mismos para lograr el equilibrio financiero, será de aplicación lo prevenido en el número 3 del artículo 7º siguiente.

5. Trimestralmente la Entidad Local publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia un estado detallado de la ejecución del Presupuesto consolidado único.

Artículo quinto.

El Presupuesto único, a que se refiere el artículo anterior, además de resultar equilibrado, se ajustará a las siguientes prescripciones:

1. En tanto se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y demás disposiciones que lo desarrollan:

a) Quedarán congelados los efectivos de personal funcionario laboral y contratado de las Entidades Locales y de los Organismos y Empresas locales con personalidad jurídica propia que dependan exclusivamente de aquéllas, existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, en lo relativo al número de plazas o puestos de trabajo y a su provisión, salvo que la Corporación hubiese acordado la creación o ampliación de aquellos servicios que estimara de interés para la atención de las necesidades colectivas, siempre que la financiación de los mismos se efectúe con recursos propios.

b) Quedarán congelados en su cuantía a la fecha de vigencia de esta Ley los haberes y retribuciones totales de aquel personal que perciba emolumentos superiores a los que correspondan al de la Administración Central del Estado que preste sus servicios en plazas o en puestos equivalentes.

Los obligados incrementos en las retribuciones básicas de los funcionarios a que se refiere este apartado darán lugar a una reducción en igual cuantía de sus retribuciones complementarias.

2. En un período de tres años, los gastos corrientes totales para la adquisición de bienes y gestión de servicios crecerán como máximo en el mismo porcentaje que lo hagan los de idéntica naturaleza en el Presupuesto del Estado.

A este mismo porcentaje máximo de crecimiento aplicable a los gastos corrientes habrán de ajustarse las transferencias corrientes, estándose, a tal efecto, a la real naturaleza de los servicios a que las transferencias se destinen.

3. No podrán concederse subvenciones con destino a servicios que puedan autofinanciarse. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores a los déficit generados por los correspondientes servicios.

Artículo sexto.

1. El transporte colectivo urbano e interurbano, tanto de superficie como subterráneo que tenga lugar dentro de un área metropolitana, tendrá la consideración de servicio de interés público metropolitano, cuya programación y coordinación será competencia de la respectiva Corporación Municipal Metropolitana u órgano supramunicipal equivalente, que podrá gestionar dicho servicio bien directamente o bien bajo cualquier otra modalidad legalmente admitida.

2. Para la financiación de dicho servicio de transporte por el órgano supramunicipal correspondiente a que se alude en número anterior podrá disponer de los siguientes recursos:

a) Un recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que será exigible a los residentes dentro de su término con arreglo a las normas contenidas en los artículos 8º. y siguientes de la presente Ley, sin perjuicio del que puedan establecer los Ayuntamientos integrados en el ente supramunicipal.

b) Un recargo sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana que será exacionado conjuntamente con ésta.

Artículo séptimo.

1. Las Entidades Locales receptoras de la subvención destinarán su importe al pago de las obligaciones y deudas contraídas antes del día 31 de diciembre de 1982, justificarán ante el Ministerio de Economía y Hacienda la aplicación de los fondos percibidos y tendrán la obligación de rendir cuentas del empleo de aquélla al Tribunal de Cuentas por conducto de Intervención General del Estado.

2. Una vez liquidados los Presupuestos de los ejercicios a que se refiere el número 4 del artículo 4º, los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda practicarán anualmente una inspección financiera de dichas Entidades Locales y rendirán informe sobre los extremos a que se refiere el número 3 del artículo 17 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y sobre el cumplimiento por aquéllas por las condiciones previstas en esta Ley.

Dichos informes, conocidos por el Gobierno, originarán comunicaciones de éste a las Cortes Generales.

3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 4º y 6º de esta Ley y en el número 1 de este artículo por las Entidades Locales supondrá automáticamente la pérdida de los beneficios concedidos y la obligación de reintegrar los fondos percibidos, a cuyo efecto el Ministerio de Economía y Hacienda podrá retener las cantidades que procedan, de las entregas que, por cualquier causa, haya de efectuar el Tesoro Público a aquellas Corporaciones.

TITULO II

Imposición municipal autónoma

CAPITULO PRIMERO

Recargo sobre el impuesto de Renta de las Personas Físicas

Artículo octavo.

1. Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consistirá en un porcentaje único aplicable sobre la cuota líquida de dicho Impuesto.

2. A tal efecto, se considera cuota líquida del ejercicio la resultante de aplicar a la base imponible la tarifa del Impuesto y una vez practicadas todas las deducciones que procedan a excepción de las cantidades correspondientes a retenciones y pagos fraccionados.

Artículo noveno.

1. Los Ayuntamientos que decidan establecer el recargo citado, habrán de adoptar el correspondiente acuerdo de imposición del mismo, que fijará el tipo de gravamen a aplicar, y que será tramitado ajustándose al procedimiento previsto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2. La recaudación líquida percibida por el Estado se entregará, sin deducción alguna por gastos de administración y cobranza, a los Ayuntamientos en cuyo término tenga su residencia habitual el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Artículo décimo.

1. El Ministerio de Economía y Hacienda realizará entregas trimestrales a los ayuntamientos que hubieran acordado la imposición del recargo, con el carácter de entrega a cuenta por importe de la cuarta parte de lo que hubieran percibido en el año anterior al tipo de gravamen aplicable en el ejercicio de que se trate.

2. Anualmente, el referido Ministerio practicará una liquidación individual para cada uno de los Ayuntamientos que será reclamable en vía económico-administrativa.

Artículo undécimo.

1. Los Ayuntamientos no podrán establecer exenciones, bonificaciones, reducciones ni deducciones sobre el recargo que establezcan.

2. El recargo será exigible a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando dichos sujetos pasivos tengan su residencia habitual en el término municipal del Ayuntamiento que lo establezca.

3. El referido recargo:

a) No tendrá la consideración de partida deducible para determinación de las bases imponibles.

b) No formará parte del valor de adquisición a efectos de cálculo de las amortizaciones, ni a efectos de la determinación de los incrementos y disminuciones patrimoniales.

c) No se permitirá incrementar la cuantía de los beneficios fiscales, ni de las subvenciones que se concedan por el Estado.

d) No podrá ser deducido de la cuota del Impuesto sobre el que recae.

4. La cuantía del recargo no se tendrá en cuenta a efectos de computar los límites a que se refiere el apartado dos del artículo 28 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

Artículo duodécimo.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del recargo se llevará a cabo conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La revisión de los actos relativos al recargo que se establezca, corresponderá a los órganos que la tengan atribuida con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CAPITULO II

Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria

Artículo decimotercero.

1. A partir del 1 de enero de 1984, el respectivo tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la Rústica y Pecuaria podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los correspondientes bienes clasificados de naturaleza urbana o rústica y sitios en su término municipal.

2. En tanto no se produzca acuerdo municipal en contrario, será de aplicación general, para la Contribución Territorial Urbana, el tipo refundido del 20 por 100 que señala el artículo 4º del Real Decreto-Ley 11/1979 y para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria el tipo de gravamen del 10 por 100 señalado en el artículo 28 del Texto Refundido de su Ley Reguladora, aprobado por Decreto 2230/1966, de 23 de julio.

3. La fijación de un tipo de gravamen distinto a los antedichos del 20 por 100 y del 10 por 100, habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el artículo IV de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre imposición y ordenación de tributos locales propios.

Disposición Adicional Primera. 1. Para atender las obligaciones que se deriven de lo prevenido en el artículo primero de la presente Ley, se concederán los correspondientes créditos extraordinarios y, en su caso, los suplementos de crédito que procedan, a la sección 32, «Entes Territoriales»; Servicio 01, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales»; Capítulo 4º, «Transferencias corrientes»; Artículo 45, «A Entes Territoriales»; Concepto, «Subvenciones a Corporaciones Locales para financiar el déficit real a 31 de diciembre de 1982».

2. La dotación precedente será financiada con crédito del Banco de España, amortizable en cinco años, que no devengará interés y que no será computable a los efectos del límite establecido para la apelación al tesoro público al citado Banco con el fin de cubrir sus necesidades transitorias de financiación.

Disposición Adicional Segunda. De las Subvenciones que se concedan se deducirán el importe de la entrega a cuenta a que se refiere la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 24/1982, de 29 de diciembre, para subvencionar a los Ayuntamientos el déficit del transporte urbano de superficie.

Disposición Adicional Tercera. 1. Se autoriza al Tesoro para efectuar una entrega a cuenta de la subvención que, en su caso, proceda a favor de las Entidades Locales que se acojan al procedimiento de financiación de su déficit real que se instrumenta en la presente Ley, por un importe no superior al 50 por 100 del déficit contable que arroje el Presupuesto de la Entidad local que solicite dicha entrega a cuenta, a 31 de diciembre de 1982.

2. A tal entrega a cuenta, así como a la prevista en la Disposición final segunda del Real Decreto-Ley 24/1982, de 29 de diciembre, le será de aplicación lo prevenido en el número 3 del artículo 7º de la presente Ley.

Disposición Transitoria Primera. 1. El recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que acuerden imponer los Ayuntamientos será exigible, por primera vez, a los contribuyentes cuyo periodo impositivo por dicho impuesto finalice el 31 de diciembre de 1983, cualquiera que sea la fecha de su aprobación dentro del mencionado ejercicio.

2. El importe de las entregas a cuenta de la recaudación por dicho recargo correspondientes al ejercicio en que se establezca el mismo, se fijará en la cuarta parte de lo que presumiblemente, se hubiese obtenido en el ejercicio anterior de haber sido exigible.

Disposición Transitoria Segunda. 1. Los acuerdos de fijación de un tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana o para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, distinto al de aplicación general señalado en el artículo 13 y que haya de surtir efectos en el ejercicio de 1984, podrán ser adoptados por los Ayuntamientos antes del día 1 de enero de dicho año.

2. En el mismo plazo deberá acordarse la implantación del recargo sobre la Contribución Territorial Urbana en las Áreas Metropolitanas en cuanto hayan de surtir efectos en el ejercicio de 1984

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ley será de aplicación en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de

Navarra en los términos que resulten de sus respectivos regímenes tradicionales del Concierto y Convenio Económico.

2. Por el Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

3. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 21 de diciembre de 1983

JUAN CARLOS R.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ
Presidente del Gobierno

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. (B.O.E. nº 311 de 29.12.1983).

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten, vieren y entendieren

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

La Constitución de 1978 establece la nueva organización territorial del Estado en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, reconociéndose a todas estas Entidades autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

El reconocimiento de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas que se hace en el artículo 156 del texto constitucional queda delimitado por los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

Esta nueva configuración del Estado aconseja, con el fin de acercar la Administración a los administrados, que las Comunidades Autónomas puedan actuar como delegados o colaboradores del Estado para la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las Leyes y los Estatutos.

En este sentido, tanto la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas como los Estatutos de Autonomía aprobados hasta la fecha incluyen, entre los recursos de las referidas Comunidades, los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado, haciendo aplicación de lo dispuesto en la máxima norma.

Si bien la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, establece los principios básicos a que ha de ajustarse la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas para proveer a su financiación, resulta imprescindible concretar el alcance y condiciones en que ha de llevarse a cabo dicha cesión, con objeto de que este proceso se desarrolle de forma homogénea en las diferentes Comunidades Autónomas garantizando así la coherencia del conjunto del sistema tributario español.

Precisamente, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica prevé que sea una Ley específica la que determine el alcance y condiciones en que ha de tener lugar la cesión de tributos del Estado. Esa Ley específica ha de tener un marco de referencia idéntico para todas las Comunidades Autónomas entre otras por las siguientes razones:

La determinación del rendimiento que se cede a las Comunidades Autónomas y la consiguiente sujeción del contribuyente a su Administración tributaria se lleva a cabo según diferentes criterios y puntos de conexión. Parece imprescindible establecer idénticos criterios, cualquiera que sea la Comunidad de que se trate, con objeto de evitar, tantos supuestos de no imposición como de doble imposición interregional.

Al establecer el artículo 12 de la citada Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas un porcentaje en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos, resulta necesario que las condiciones de cesión sean equivalentes, con el fin de evitar los complicados ajustes financieros que serían necesarios, si existieran sustanciales diferencias en las modalidades de cesión de tributos de cada Comunidad.

El diseño de los sistemas tributarios modernos se basa en principios tan importantes como los de transparencia y comodidad, resultado evidente que la existencia de una normativa innecesariamente heterogénea en esta materia provocaría una elevada presión fiscal indirecta al contribuyente sin incrementar en modo alguno la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

De otro lado, las Administraciones encargadas de la gestión y recaudación de los tributos cedidos han de seguir un modelo único en cuanto al contenido de su función —delegada o colaborada— que el Estado les encomienda, con objeto de evitar problemas de competencia.

Los razonamientos que anteceden no hacen sino poner de manifiesto la filosofía que inspira el proyecto de Ley: garantizar la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, asegurando al propio tiempo la coherencia del ordenamiento tributario.

Con ello se respeta lo previsto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y en los Estatutos de Autonomía aprobados. En efecto, una vez adoptado el acuerdo sobre el alcance y condiciones de la cesión en la respectiva Comisión Mixta, el Gobierno de la nación tramitará los proyectos de Ley específica de cesión de tributos del Estado a cada Comunidad Autónoma, que, aprobados por el Parlamento, entrarán en vigor en la fecha que en ellas se determine.

Artículo uno. Tributos cedidos.

1. Con el alcance y condiciones establecidas en esta Ley se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

- a) Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Impuesto general sobre sucesiones.
- c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imposables:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imposables:

1. Adquisición en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

— Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

— Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

— Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).

— Antigüedades (artículo 21 del texto refundido).

— Esculturas, pinturas y grabados originales en el supuesto comprendido dentro del apartado c) del artículo 23 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

— Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del referido texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del repetido texto refundido), y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicarán la extinción o modificación de la cesión.

Artículo dos. Rendimiento que se cede.

Se entiende por rendimiento cedido de los tributos que se señalan en el artículo anterior el importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias correspondientes a los distintos hechos imposables cedidos.

Artículo tres. Normativa aplicable a los tributos cedidos.

1. Los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas se regirán por la Ley General Tributaria, los Convenios internacionales para evitar la doble imposición, la Ley propia de cada tributo, los Reglamentos generales dictados en desarrollo de la Ley General Tributaria y de las Leyes propias de cada tributo y las demás disposiciones de carácter general, reglamentarias o interpretativas, dictadas por la Administración del Estado.

2. La normativa que dicten las Comunidades Autónomas en relación con las materias cuya competencia les corresponda de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y que sea susceptible de tener, por vía indirecta, efectos fiscales, no producirá tales efectos en cuanto al régimen tributario que configure no se ajuste al establecido por las normas estatales.

Artículo cuatro. Puntos de concesión en el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

1. Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas que corresponda a aquellos sujetos pasivos que tengan su residencia habitual en dicho territorio.

2. En el supuesto de que los sujetos pasivos, cuyos bienes y derechos fueren objeto de acumulación según lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 50/1977, tuviesen residencias distintas, el rendimiento se entenderá producido en el territorio de la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia habitual la persona en quien deba realizarse la acumulación, según las normas reguladoras del Impuesto.

Artículo cinco. Puntos de conexión en el Impuesto General sobre Sucesiones.

1. Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma:

a) El rendimiento del Impuesto que grava las adquisiciones mortis causa cuando el causante tenga su residencia habitual en el territorio de esa Comunidad Autónoma.

b) El rendimiento del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas cuando éstas tengan su domicilio fiscal en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

c) El rendimiento del Impuesto que grava las donaciones de bienes inmuebles, cuando éstos radiquen en territorio de esa Comunidad Autónoma y el del que grava las de los demás bienes y derechos, cuando el donatario tenga su residencia habitual en la misma.

2. El gravamen complementario sobre las adquisiciones lucrativas superiores a diez millones de pesetas será exigible por la Administración competente con arreglo a las normas del número 1.º de este artículo.

Artículo seis. Puntos de conexión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con los siguientes puntos de conexión:

1. En las transmisiones onerosas y arrendamiento de bienes inmuebles y en la constitución y cesión onerosa de derechos de toda clase, incluso de garantía, que recaigan sobre los mismos, cuando radiquen en territorio de esa Comunidad Autónoma.

2. En las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, semovientes y créditos, así como en la constitución y cesión onerosa de derechos sobre

los mismos, cuando al adquirente, siendo persona física, tenga su residencia habitual en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y siendo persona jurídica esté en él su domicilio fiscal.

No obstante lo anterior, se establecen las dos salvedades siguientes:

a) En la transmisión de acciones, derechos de suscripción, participaciones sociales, obligaciones y títulos análogos, se atenderá al lugar de formalización de la operación.

b) En la constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento se tomará en consideración el territorio donde se inscribe la garantía.

3. En la constitución de préstamos, fianzas, arrendamiento no inmobiliarios y pensiones, cuando el prestatario, arrendatario, afianzado o pensionista, siendo persona física tenga su residencia habitual en el territorio de aquella Comunidad Autónoma, o, siendo persona jurídica, tenga en él su domicilio fiscal.

Sin embargo, cuando se trate de préstamos con garantía real, el rendimiento se entiende producido en el territorio donde radiquen los inmuebles hipotecados o sean inscribibles las correspondientes hipotecas mobiliarias o prendas sin desplazamiento.

Si un mismo préstamo estuviese garantizado con hipoteca sobre inmuebles sitos en más de un territorio, o bien, con hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento inscribible en varios territorios, el rendimiento corresponderá a cada Administración en proporción a las responsabilidades que cubran los bienes de cada territorio objeto de garantía y, en ausencia de esta especificación expresa en la escritura en proporción a los valores comprobados de los bienes.

4. En las concesiones administrativas de bienes cuando éstos radiquen en el territorio de esa Comunidad Autónoma y en las de explotación de servicios, cuando el concesionario tenga su residencia habitual o su domicilio fiscal en dicho territorio, según se trate de personas físicas o jurídicas.

5. En el supuesto de constitución de Sociedades y en el de fusión con extinción de las Sociedades integradas y creación de una nueva Sociedad, cuando el domicilio social del Ente recién creado radique en el territorio de esa Comunidad Autónoma.

6. En los supuestos de aumento y disminución del capital, fusión por absorción, transformación y disolución de Sociedades, cuando la Sociedad transformada, modificada, absorbente o disuelta tenga su domicilio fiscal en el territorio de esa Comunidad Autónoma.

Artículo siete. Puntos de conexión en el Impuesto sobre el Lujo.

Se considerará producido en el territorio de dicha Comunidad Autónoma el rendimiento de los conceptos cedidos del Impuesto sobre el Lujo en los siguientes casos:

1. Las adquisiciones de vehículos nuevos o usados, aviones de turismo y embarcaciones de recreo, enumerados en el título III del texto refundido de dicho Impuesto, cuando el adquirente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de que se trate.

2. Las restantes adquisiciones cuando el sujeto pasivo sustituto del contribuyente realice la venta en el territorio de esa Comunidad Autónoma, salvo que la puesta a disposición del producto vendido se efectúe desde un establecimiento permanente, en cuyo caso se entenderá realizada la entrega desde el citado establecimiento.

3. Las importaciones de bienes para uso y consumo propio y particular del importador, cuya residencia habitual esté en la Comunidad Autónoma de que se trate, sin perjuicio de que el Impuesto se liquide en la aduana.

4. Los supuestos de tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves, cuyos objetos pasivos tengan su residencia habitual en esa Comunidad Autónoma.

Artículo ocho. Puntos de conexión en las tasas y demás exacciones sobre el juego.

1. Se considera producido en el territorio de cada Comunidad Autónoma el rendimiento de la tasa estatal sobre los juegos de suerte, en-

vite, o azar cuando el hecho imponible se realice en dicho territorio.

2. En la tasa estatal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, se entiende producido el rendimiento en el territorio de cada Comunidad Autónoma cuando la Administración de dicha Comunidad autorice la celebración o hubiera sido la competencia para autorizarla en los supuestos en que se organicen o celebren sin solicitud de dicha autorización.

Artículo nueve. Residencia habitual.

Se entiende que las personas físicas tienen su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de que se trate cuando permanezcan en su territorio por más de 183 días durante el año natural.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las ausencias del indicado territorio cuando, por las circunstancias en las que se realicen pueda inducirse que aquéllas no tendrán una duración superior a tres años.

Artículo diez. Domicilio fiscal de las personas jurídicas.

Se entiende que las personas jurídicas tienen su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de que se trate cuando tengan en dicho territorio su domicilio social y en el mismo esté efectivamente, centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Artículo once. Titularidad de las competencias.

1. La titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas, corresponde al Estado.

2. La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda realizará anualmente una inspección de los servicios y rendirá informe sobre el modo y la eficacia en el desarrollo de las diversas competencias asumidas por delegación por la Comunidad Autónoma de que se trate, respecto a los tributos cuyo rendimiento se cede. Dicho informe se unirá a la documentación de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo doce. Delegación de competencias.

1. La Comunidad Autónoma se hará cargo, por delegación del Estado, de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, General sobre sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Lujo, cuando se devengue en destino, y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la presente Ley.

2. Las declaraciones relativas al Impuesto Extraordinario sobre el patrimonio se presentarán conjuntamente con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La Administración central y las Comunidades Autónomas acordarán lo que proceda en orden a la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado 1 anterior los Servicios de Inspección de Tributos del Estado podrán incoar las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La instrucción y resolución de los expedientes administrativos, consecuencia de las actas anteriores, corresponderá a los oficinas competentes de la Comunidad Autónoma.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma colaborarán facilitándose medios personales, coadyuvando en la inspección e intercambiando toda la información de que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección.

Artículo trece. Alcance de la delegación de competencias en relación con la gestión y liquidación.

1. En relación con la gestión y liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y Lujo, cuando se devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego, corresponderá a las Comunidades Autónomas:

a) La incoación de los expedientes de comprobación de valores, utilizando los mismos criterios que el Estado.

b) La realización de los actos de trámite y de liquidación.

c) La calificación de las infracciones y la imposición de sanciones tributarias.

d) La facultad prevista en el artículo 49.5. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en tanto esté vigente dicho precepto.

e) La publicidad e información al público de las obligaciones tributarias y su forma de cumplimiento, y

f) En general, las demás competencias necesarias para la gestión de los tributos.

2. No son objeto de delegación las siguientes competencias:

a) La resolución de las consultas vinculantes.

b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en los casos de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de empresas y de fusiones de empresas.

c) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones, en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales, y

d) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

Artículo catorce. Alcance de la delegación de competencias en relación con la recaudación de los tributos cedidos.

1. Corresponderá a las Comunidades Autónomas la recaudación:

a) En sus dos períodos, de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo cuando se devengue en destino y las tasas y demás exacciones sobre el juego, y

b) En período voluntario, las liquidaciones del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio practicadas por la Comunidad Autónoma, y en período ejecutivo todos los débitos por este impuesto.

2. En lo que se refiere a aplazamiento y fraccionamiento de pago de los tributos cedidos, corresponderá a cada Comunidad Autónoma la competencia para resolver de acuerdo con la normativa del Estado.

Artículo quince. De la gestión recaudatoria de las Comunidades Autónomas.

1. Las Comunidades Autónomas podrán organizar libremente sus servicios para la recaudación, en sus dos períodos, de los tributos cedidos.

2. La gestión recaudatoria que realicen los servicios a que se refiere el número anterior, se ajustará a lo dispuesto en la normativa del Estado, asumiendo los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas las potestades atribuidas en la citada normativa a los del Ministerio de Economía y Hacienda.

3. La recaudación de las deudas tributarias correspondientes a los tributos cedidos podrá realizarse directamente por las Comunidades Autónomas o bien mediante Concierto con cualquier otra Administración pública.

De la misma manera, cualquier otra Administración pública podrá concertar con la Comunidad Autónoma competente por razón del territorio, la recaudación del rendimiento de sus tributos en dicho territorio, a través de los servicios que establezca al amparo del número 1 de este artículo.

Para garantizar la gestión que se concierte, así como, en su caso, las preferencias recaudatorias del Estado, habrán de convenirse las garantías que, como fianza, se estimen oportunas.

Artículo dieciséis. Alcance de la delegación de competencia en relación con la Inspección.

1. Respecto de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Lujo cuando se devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el

juego, corresponde a las Comunidades Autónomas las funciones previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria, aplicando las normas legales y reglamentarias que regulen las actuaciones inspectoras del Estado en materia tributaria y siguiendo los planes de actuación inspectora que habrán de ser elaborados conjuntamente por ambas Administraciones, y de cuya ejecución darán cuenta anualmente las Comunidades Autónomas al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso y Senado.

2. Cuando la Inspección financiera y tributaria del Estado o de las Comunidades Autónomas conocieren con ocasión de sus actuaciones comprobadoras e investigadoras hechos con trascendencia tributaria para otras Administraciones, lo comunicarán a éstas en la forma que reglamentariamente se determine.

3. Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de las Comunidades Autónomas, fuera de su territorio serán realizadas por la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, a requerimiento de las Comunidades Autónomas de conformidad con los planes de colaboración que al efecto se establezcan.

Artículo diecisiete. Alcance de la delegación de competencia en relación con la revisión en vía administrativa.

1. En relación con la revisión de los actos en vías administrativas, relativos a los Impuestos Generales sobre Sucesiones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Lujo, cuando se devengue en destino y a las tasas y demás exacciones sobre el juego, las Comunidades Autónomas serán competentes para:

a) Resolver los recursos de reposición.

b) Declarar la nulidad de pleno derecho, previo dictamen del Consejo de Estado.

c) Resolver los expedientes de fraude de Ley.

d) Declarar la lesividad de sus propios actos declarativos de derechos e impugnarlos en vía contencioso-administrativa, según previenen el artículo 159 de la Ley General Tributaria.

2. Las Comunidades Autónomas gozarán de legitimación para recurrir:

a) Ante los Tribunales Económico-Administrativos los actos de gestión tributaria propios, por el correspondiente órgano de fiscalización interna.

b) En alzada ordinaria, las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

3. No son objeto de delegación las siguientes competencias:

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de las Comunidades Autónomas, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

Artículo dieciocho. Intervención, contabilidad y fiscalización.

1. Todos los actos, documentos y expedientes relativos a los Impuestos Generales sobre Sucesiones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Lujo, cuando se devengue en destino y a las tasas y demás exacciones sobre el juego, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados por las Comunidades Autónomas con arreglo a los principios generales de la Ley General Presupuestaria.

2. De los resultados obtenidos en la gestión, liquidación y recaudación de tales tributos se rendirá anualmente a la Intervención General de la Administración del Estado una «Cuenta de gestión de tributos cedidos», adaptada a las disposiciones que sobre liquidación de los presupuestos contienen la Ley General Presupuestaria y, en su caso, las modificaciones que puedan introducirse en la misma.

La estructura de esta cuenta será determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, y deberá contener, respecto a cada uno de los

conceptos tributarios cedidos, el importe de las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar cada período y el importe de los beneficios fiscales que les afecten.

La Intervención General de la Administración del Estado unirá la citada «Cuenta de gestión de tributos cedidos» a la Cuenta General del Estado de cada ejercicio.

Artículo diecinueve. Colaboración entre Administraciones.

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de que se trate, entre sí y con las de las demás Comunidades Autónomas colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos.

2. En particular, dichas Administraciones:

a) Se facilitarán toda la información que mutuamente se soliciten y a través de sus Centros de Procesos de Datos, se establecerá, a tal efecto, la intercomunicación técnica precisa, elaborándose anualmente un plan conjunto y coordinado de Informática fiscal.

b) En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y con la finalidad de determinar la cuantía total de las porciones hereditarias y legados, así como respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Estado y las Comunidades Autónomas se prestarán recíprocamente, en la forma que reglamentariamente se determine los auxilios que se interesen a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.

c) Los servicios de Inspección prepararán Planes de Inspección conjunta en relación con los tributos cedidos, sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos coordinados, así como sobre contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal.

3. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los números anteriores, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas crearán con carácter permanente, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace.

4. Las autoridades, funcionarios, oficinas o dependencias de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, no admitirán ningún tipo de documento que les sea presentado a fin distinto del de su liquidación y que contenga hechos impositivos sujetos a tributos que otra Administración deba exigir, sin que se acredite el pago de la deuda tributaria liquidada, conste declarada la exención por la oficina competente o cuanto menos, la presentación en ella, del referido documento. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta inmediata a la Administración interesada.

Artículo veinte. Gestión por las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en el territorio de las Comunidades Autónomas corresponda al Estado, por delegación de éste, se realizarán por los órganos competentes de aquéllas.

No obstante, la anterior delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

Artículo veintiuno. Delito fiscal.

1. Respecto a los tributos cedidos, será la autoridad competente de las Comunidades Autónomas la que previo informe de su inspección de tributos y de aquellos otros informes que fueran preceptivos, entre los que inexcusablemente deberá figurar informe en derecho de la Abogacía del Estado de la Comunidad Autónoma pondrá en conocimiento del ministerio fiscal los hechos que estime constitutivos de delito fiscal una vez hayan adquirido firmeza las actuaciones administrativas, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

2. Las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas se comunicarán a los efectos oportunos los hechos con trascen-

dencia para su tipificación como posible delito fiscal, y de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus respectivas competencias en materia tributaria.

Artículo veintidos. Elusión fiscal mediante sociedades.

A los efectos de la aplicación de las normas contenidas en los párrafos primero y segundo del artículo 40 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, es competencia para la práctica de las liquidaciones la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen los bienes de que se trate.

Artículo veintitrés. Secreto bancario y colaboración en la gestión tributaria.

1. La investigación tributaria de las cuentas y operaciones activas y pasivas de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito o cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, se realizarán en orden a la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Lujo cuando se devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego, previa autorización de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Las actuaciones pertinentes se llevarán a cabo conforme a las normas contenidas en la citada Ley 50/1977 y disposiciones que la desarrollan sin perjuicio del estricto cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 19 de esta Ley.

3. En relación con las actuaciones que en este sentido haya de practicar la Inspección Tributaria de las Comunidades Autónomas fuera de su territorio, habrá de procederse de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16.3. anterior.

Artículo veinticuatro. Comisiones Coordinadoras.

1. Para la relación entre la Administración del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas se constituye una Comisión Coordinadora cuya composición será la siguiente:

a) Cuatro representantes de la Administración Tributaria del Estado, designados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Cuatro representantes de esa Comunidad Autónoma, designados por el Consejo Ejecutivo o Gobierno de la misma.

2. Las competencias de estas Comisiones paritarias son:

a) Realizar los estudios que estimen procedentes para una adecuada articulación estructural y funcional del régimen autonómico con el marco fiscal estatal.

b) Facilitar a las Administraciones competentes criterios de actuación uniformes, planes y programas de Informática.

c) Examinar los supuestos o cuestiones que se hayan planteado en materia de inspección entre la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

d) Emitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Economía y Hacienda o la Consejería de Economía y Hacienda de las Comunidades Autónomas.

e) Unificar los criterios de valoración a efectos tributarios.

f) Cualesquiera otras que se estimen convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. A la entrada en vigor de la respectiva Ley de Cesión de Tributos, cada Comunidad Autónoma se subrogará en los derechos y obligaciones tributarias de la Administración del Estado, en cuanto afecte a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos.

2. La subrogación a que se refiere el apartado anterior operará respecto a todos los administrados sin necesidad de su notificación expresa y sin que produzca efectos novatorios, ni siquiera respecto a apertura o interrupción de plazos, alteración del estado actual de los procedimientos en curso o cualquiera otra circunstancia que pueda afectar a las relaciones jurídicas entre los administrados y la Hacienda Pública estatal o de las Comunidades Autónomas.

3. La Administración que hubiere percibido la deuda tributaria será obligada a devolver los importes que resultaren indebidos.

Segunda.—Los actos administrativos dictados por la Administración del Estado cualquiera que sea su fecha y aunque se trate de tributos cedidos, serán reclamables ante los órganos competentes del Estado.

Tercera.—Hasta la entrada en vigor de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones.

Cuarta.—En tanto las Comunidades Autónomas no hayan ejercitado la facultad que les confiere el artículo 15.1. o bien no hayan concertado con otra Administración Pública la recaudación de los tributos cedidos, ésta, en período ejecutivo, seguirá siendo realizada por los Servicios de recaudación de tributos del Estado, estén o no encomendados a las Diputaciones provinciales, en las mismas condiciones en que dicho servicio se prestaba al Estado en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Para la calificación de infracciones tributarias así como para la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan, tendrán plena validez los antecedentes que sobre el particular obren en la Hacienda Pública estatal con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de que se trate.

2. En lo sucesivo existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración, cuyo mantenimiento, conservación y puesta al día correrá a cargo de las Oficinas permanentes ejecutivas a que se refiere el artículo 19.3. de esta Ley.

Segunda.— 1. A la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a las Comunidades Autónomas, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas.

2. Se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor, u otros impuestos sobre la venta en la misma fase, cuando se establezcan dichas figuras impositivas.

Tercera.—1. El Banco de España realizará gratuitamente el servicio de tesorería de las Comunidades Autónomas. Los demás servicios financieros que el Banco de España pueda prestar a las Comunidades Autónomas se regularán por convenios especiales celebrados al efecto.

La prestación de los diversos servicios mencionados no podrá implicar la concesión de crédito o anticipos del Banco de España a las Comunidades Autónomas que sólo podrán otorgarse por Ley.

2. Las Comunidades Autónomas podrán disponer de anticipos del Tesoro a cuenta de los recursos que hayan de percibir a través de los Presupuestos Generales del Estado, para la cobertura de sus desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de sus Presupuestos.

Estos anticipos deberán quedar reembolsados dentro del ejercicio económico correspondiente.

Cuarta.—El alcance y condiciones de la cesión de tributos a que se refiere la presente Ley tendrá plena efectividad para cada Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de su respectiva Ley específica de Cesión.

Quinta.—Las Comunidades Autónomas Uniprovinciales se subrogarán, en su caso, en la encomienda de los Servicios de Recaudación de Tributos cedidos o no, del Estado, con el alcance y condiciones que la normativa del Estado señale al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las normas de esta Ley serán de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, salvo Navarra y País Vasco.

La cesión del rendimiento del Impuesto sobre el Lujo a la Comunidad Autónoma de Canarias respetará lo establecido en su peculiar régimen económico y fiscal.

En consecuencia, a su entrada en vigor, la Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a la cesión de tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña, quedará derogada en lo que se refiere a cuestiones ajenas a la cesión de tributos del Estado y modificada en los términos que señala la presente Ley en las materias referentes al alcance y condiciones de la referida cesión de tributos del Estado.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ
Presidente del Gobierno

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 32/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. nº 311 de 29-12-83).

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten vieren y entendieren.

Sabed que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, prevé, entre los recursos de las Comunidades Autónomas los tributos cedidos, total o parcialmente por el Estado, señalando que pueden ser cedidos los tributos relativos a las materias tributarias del Impuesto sobre el patrimonio Neto, de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de la imposición general sobre ventas en su fase minorista, de los impuestos sobre consumos específicos en su fase de minoristas, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y de las tasas y demás exacciones sobre el juego, así como de Impuesto de Lujo que se recauda en destino, en tanto el Impuesto sobre el Valor añadido no entre en vigor.

La cesión de tributos prevista no sólo implica la atribución del rendimiento a la Comunidad Autónoma, sino que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la referida Ley Orgánica 8/1980, también determina que cada Comunidad Autónoma, asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos.

Se entenderá efectuada la cesión cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado y de todos aquéllos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales y de forma expresa, en el número uno del artículo 57, cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto General sobre las ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.
- f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

Concreta también la referida Ley, en su artículo 60.2, que la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cuyo rendimiento se hubiese cedido, señalando el número 3, del citado artículo 57, que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley Orgánica 6/1981, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, y cuyo acuerdo tramitará el Gobierno como proyecto de Ley, o, si concurren razones de urgencia, como Real Decreto-Ley en el plazo de seis meses a partir de la constitución de la primera Junta de Andalucía.

Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de manera homogénea, uniforme y coordinada, garantizando, al mismo tiempo, la coherencia del conjunto del sistema tributario español, y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, el alcance y condiciones en que ha de tener lugar la cesión de tributos del Estado a los Entes Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en sesión plenaria celebrada el día 5 de mayo de 1983, a los efectos de lo prevenido en el número 3 del artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los Entes Autonómicos establece la Ley Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo único.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que se refieren los artículos 57 y 60 de su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En tanto no se haya procedido, a instancias de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquélla, las funciones correspondientes.

2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos obtenidos por la Administración del Estado en el período comprendido entre el momento de la entrada en vigor de la presente Ley y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponda a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por cuenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos desde el 1 de enero de 1984.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira Beret, a 28 de diciembre de 1983

JUAN CARLOS R.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ
Presidente del Gobierno

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

Orden de 20 de enero de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión de 20 de enero de 1984, previo informe de la Comisión de Pre-cios de Andalucía acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

Urbanización El Lagar de Alhaurín de la Torre (Málaga)
Abastecimiento de Aguas

CONCEPTO	PTAS/M ³
M ³ . de agua	15'45.

Aguagest.- Urbanización Benemara (Estepona-Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTO	PTAS/M ³
M ³ . de agua	21

El Colmenar (Málaga)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Usos domésticos	
Consumo mínimo 5 M ³ . mes	100(20 ptas/M ³ .)
De 5 M ³ . a 10 M ³ . mes	23/M ³ .
De 10 M ³ . a 20 M ³ . mes	25/M ³ .
De 20 M ³ . en adelante mes	40/M ³ .

Usos industriales

De 0 M ³ . a 20 M ³ . mes	20/M ³ .
De 20 M ³ . a 40 M ³ . mes	25/M ³ .
De 40 M ³ . a 60 M ³ . mes	30/M ³ .
De 60 M ³ . en adelante mes	40/M ³ .

Industrias con más de 5 trabajadores y que utilicen el agua en producción

Mínimo 150 M ³ . mes	3.000 (20 ptas/M ³)
De 150 M ³ . a 180 M ³ . mes	25/M ³ .
De 180 M ³ . a 210 M ³ . mes	30/M ³ .
De 210 M ³ . en adelante	40/M ³ .

Urbanización «El Paraiso» de Estepona (Málaga)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Consumo mínimo viviendas 10 M ³ . mes	236'50
Consumo mínimo hotel 2.316 M ³ . mes	54.773'40
Consumo mínimo industrial 30 M ³ . mes	709'50
M ³ . cualquier consumo	23'65

Valle de Abdalajis (Málaga)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Consumo mínimo bimensual	200
De 0 a 20 M ³ . bimensual	10/M ³ .
De 20 M ³ . en adelante bimensual	50/M ³ .
Derecho de enganche	1000...

Urbanización Aloha Golf de Marbella (Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
M ³ . de agua en Peñas Blancas	28'50 ptas/M ³ .
M ³ . Resto de Urbanización	32'50 ptas/M ³ .
M ³ . Riego campo de golf	375 ptas/M ³ .
M ³ . Riego resto urbanización	750 ptas/M ³ .
Consumos mínimos	
Viviendas	5 M ³ . mes
Industrias y Comercios	30 M ³ . mes

Urbanización Guadalmina (Marbella - Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
M ³ . de agua consumida	25'50 ptas/M ³ .

Ayuntamiento de Viñuela (Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Consumo mínimo 10 M ³ . mes	10 pts/M ³ .
Exceso de 10 M ³ . mes	13 pts/M ³ .
Derecho de acometida	2.000 pts.

Ayuntamiento de Jubrique (Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIOS
Usos domésticos	
Consumo mínimo mes 18 M ³ .	4'64 pts/M ³ .
Exceso sobre 18 M ³ . mes	14 pts/M ³ .
Usos industriales	
Consumo mínimo mes 18 M ³ .	4,64 pts/M ³ .
Exceso sobre 18 M ³ . mes	9 pts/M ³ .

Derechos de conexión

Por cada vivienda particular	800 pts
Por cada local comercial	1.200 pts
Por cada industria en la que en su fabricación intervengan el agua como elemento de la misma	1.200 pts

Ayuntamiento Algarrobo (Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Consumo mínimo mensual 12 M ³ .	16 ptas/M ³ .
Exceso de 12 M ³ . mensual	20 ptas/M ³ .
Derecho de acometida	2.000 ptas

Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Consumo mínimo mensual 10 M ³ .	10 ptas/M ³ .
Exceso de 10 M ³ . mensual	13 ptas/M ³ .
Derechos de acometidas	2.000 ptas

Urbanización Los Zorzalejos (Gerena-Sevilla)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Consumo mínimo mes 5 M ³ .	150
M ³ . de consumo	30/M ³ .

Puebla de Cazalla (Sevilla)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Consumo mínimo 15 M ³ . bimestral	15/M ³ .
De 15 M ³ . a 30 M ³ . bimestral	25/M ³ .
De 30 M ³ . en adelante bimestral	40/M ³ .

Ajafaresa (Sevilla)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS/M ³ .
Consumo mínimo mensual 5 M ³ . vda.	
Social de 0 a 5 M ³ . vda/mes	24
1º Bloque de 0 a 10 M ³ . vda/mes (exceden de 5 M ³)	28
2º Bloque de 10 a 25 M ³ . vda/mes	37
3º Bloque de 25 M ³ . en adelante vda/mes	46
Municipal (cualquier consumo)	19
Canon de Sevilla (cualquier consumo)	6'15

Canon de contador:

Cuota mensual

Hasta	Calibre	Precio
13		39
15		48
20		56
25		61
30		68
40		97
50		435

65	477
80	534
100	601
125	732
150	1265

Empresa Municipal de aguas «Emasesa» (Sevilla)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Usos domésticos	
Tarifa base	19/M ³ .
Entre 0 y 6 M ³ . vda y mes	Gratuito
Entre 6 M ³ . y 10 M ³ . mes todos a	11/M ³ .
Entre 10 M ³ . y 20 M ³ . mes todos a	15.50/M ³ .
Entre 20 M ³ . y 30 M ³ . mes todos a	22/M ³ .
Exceso de 30 M ³ . mes todos a	28/M ³ .
Usos industriales	
De 0 a 10 M ³ . su totalidad a	18/M ³ .
Excesos 10 M ³ . su totalidad a	20/M ³ .

Otros

Centros benéficos, nocturnos de 22 a 6 h. y dependencias municipales en su totalidad a	13'30/M ³ .
Suministros de agua depurada a pueblos se facturarán en su totalidad a	13'30/M ³ .
Suministros a dependencias del Estado y Junta de Andalucía en su totalidad a	13'30/M ³ .

CONCEPTOS

CONCEPTOS	PTAS/MES
Cuotas de Servicios	
Calibre	
7	58
10	83
13	103
15	185
20	314
25	468
30	655
40	1.127
50	1.718
65	2.849
80	4.253
100	6.572
125	10.171
150	14.536
200	25.670
250	39.922
300 y 55	57.302

Financiera Soto-grande (San Roque-Cádiz)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTO	PTAS/M ³ .
M ³ . de agua	20

Ayuntamiento Prado del Rey

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Consumo mínimo 7 M ³ . mes	13'50 pts/M ³ .
De 7 M ³ . a 50 M ³ . mes	13'50 pts/M ³ .
De 50 M ³ . en adelante mes	24'50 pts/M ³ .
Derechos de conexión	3.000 pts.

Ayuntamiento La Línea de la Concepción (Cádiz)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Consumo mínimo 16 M ³ . bimestral	1983 ptas/M ³ .
Exceso de 16 M ³ . bimestral	20'18 ptas/M ³ .

Ayuntamiento de Espeluy (Jaén)

Abastecimiento de aguas

BLOQUES	PTAS/M ³ .
Consumo mínimo mensual 9 M ³ . /mes	15 ptas
De 9 a 15 M ³ . /mes	18
De 15 M ³ . en adelante mes	27 ptas
Por conservación de contadores	7 ptas
Por acometida	500 ptas

Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Usos domésticos	
Cuota de servicio bimestral	70 ptas
Por cada M ³ . de consumo hasta 18 M ³	13 ptas/M ³ .
De 18'01 M ³ . a 30 M ³	16'5 ptas/M ³ .
De 30'01 M ³ . a 50 M ³	27'5 ptas/M ³ .
De 50'01 M ³ . a 80 M ³	39'20 ptas/M ³ .
De 80'01 M ³ . en adelante	56 ptas/M ³ .
Usos industriales	
Consumo mínimo bimestral 40 M ³	33 ptas/M ³ .
De 40'01 M ³ . a 80 M ³	22 ptas/M ³ .
De 80'01 M ³ . a 120 M ³	16'5 ptas/M ³ .
De 120'01 M ³ . en adelante	11 ptas/M ³ .
Conservación de contadores al mes	9 ptas.

Ayuntamiento de Huelma (Jaén)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Cuota servicio bimestral	125 pts
De 0 a 12 M ³ . bimestral	12 pts/M ³ .
De 12 a 24 M ³ . bimestral	15 pts/M ³ .
Más de 24 M ³ . bimestral	26 pts/M ³ .

Ayuntamiento de El Campillo (Huelva)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Consumo mínimo mes 7 M ³	15 ptas/M ³ .
De 7 a 14 M ³	20 ptas/M ³ .
Exceso de 14 M ³ . mes	40 ptas/M ³ .

Ayuntamiento de Trigueros (Huelva)

Abastecimiento de aguas

BLOQUES	PTAS/M ³ .
Consumo mínimo 5 M ³ . mes	100 ptas
De 5 a 12 M ³ . mes	26 ptas
De 12 a 20 M ³ . mes	34 ptas
De 20 M ³ . en adelante/mes	48 ptas
M ³ . de Consumo Industrial	44 ptas
Acometidas	3.000 ptas

Ayuntamiento Valsequillo (Córdoba)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Consumo mínimo bimensual 16 M ³	20 ptas/M ³ .
De 16 M ³ . a 20 M ³ . bimensual	20 ptas/M ³ .
De 20 M ³ . en adelante bimensual	25 ptas/M ³ .

Empresa Municipal de aguas «Emahsa» (Huelva)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Mínimo vivienda y mes 5 M ³	150
De 0 a 12 M ³ . vivienda mes	31'83/M ³ .
De 13 a 20 M ³ . vivienda mes	35'86/M ³ .
Exceso de 20 M ³ . vivienda mes	42'08/M ³ .
Consumo industrial	42'08/M ³ .
Suministros al Ayuntamiento de Huelva	35'42/M ³ .
Suministros al Regimiento de Infantería	30/M ³ .
Suministros al Ayuntamiento de Beas	Igual C.H. Guadiana a Huelva

ACOMETIDAS

Según Mano de obra y materiales empleados ..

ALQUILER DE CONTADORES

CONCEPTOS	PTAS
Propiedad de la empresa calibre 7/13	20'35 ptas/mes
Mantenimiento contadores	
7/13	198 año
15/20	224 año
25/30	343 año
40	677 año
50/65	1.241 año
80	1.690 año
100	2.944 año
Otros	A convenir

Comares (Málaga)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Cosumo mínimo 5 M ³ . mes	24/M ³ .
De 5 M ³ . mes en adelante	35/M ³ .
Cuota mensual de mantenimiento	100

Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTOS	PRECIO
Cuota de servicio vida y mes (incluido contador) ..	67'50 pts
Consumo mensual hasta 10 M ³	13'50 pts
Consumo mensual de 10 M ³ . a 30 M ³	23 pts
Consumo mensual de 30 M ³ . en adelante	125 pts
Consumo mensual de más de 30 M ³ . en establecimientos hostelería y comercio	27
Cuota de engache según superficie abastecida en vivienda libre	34 pts M ³ .
Cuota de engache según superficie abastecida en vivienda p. oficial	34 pts M ³ .

Emaksa (Córdoba)

Abastecimiento de agua

CONCEPTOS	PRECIO
Cuotas de Servicio mensual	
De 7 a 9 m/m	94 ptas.
De 10 m/m	149 ptas.
De 13 m/m	197 ptas
De 15 m/m	297 ptas
De 20 m/m	495 ptas
De 25 m/m	694 ptas
De 30 m/m	991 ptas
De 40 m/m	1.982 ptas
De 50 m/m	2.975 ptas
De 60 m/m	3.471 ptas
De 65 m/m	3.856 ptas
De 80 m/m	4.957 ptas
De 100 m/m	6.941 ptas
De 125 m/m	10.907 ptas
De 150 m/m	26.775 ptas
De 200 m/m	47.600 ptas
De 250 m/m	74.375 ptas

CONCEPTOS

PRECIO

Domésticos

Bloque 1º hasta 9 M ³ . vda/mes	19'50 ptas/M ³ .
Bloque 2º de 9 M ³ . a 25 M ³ . M ³ .vda/mes todo el consumo	22'- ptas/M ³ .
Bloque 3º de 25 M ³ . a 200 M ³ . vda/mes	25'50 ptas/M ³ .
Bloque 4º de 200 M ³ . en adelante vda/mes	29'- ptas/M ³ .

Beneficios

Cualquier consumo mensual	19'50 ptas/M ³ .
---------------------------------	-----------------------------

Industriales en polígonos

Hasta 200 M ³ /mes	22'- ptas/M ³ .
De 200 M ³ . en adelante/mes	25'50 ptas/M ³ .

Industrias en casco urbano

De 25 M ³ . a 200 M ³	22'- ptas/M ³ .
De 200 M ³ . en adelante	29'- ptas/M ³ .

Organismos oficiales y dependencias Serv. Muni.

Cualquier consumo mensual	22 ptas/M ³ .
---------------------------------	--------------------------

Saneamiento para cualquier consumo

Para cualquier consumo mensual	10 ptas/M ³ .
--------------------------------------	--------------------------

Cuota de enganche	
M ² . de superficie abastecida	38 ptas.

NOTA: Las tarifas aprobadas relativas a Abastecimiento de Aguas tendrán respecto al consumo realizado carácter retroactivo. A partir del 1 de enero de 1984

Transportes Urbanos	
Empresa Castillo (Jaén)	
CONCEPTOS	PTAS
Billete ordinario	27
Billete festivos y domingos	30
Billete microbús	40
Bonobús (10 viajes)	230
Bonomicrobús (10 viajes)	350

Transportes Urbanos Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	
CONCEPTOS	PTAS
Billete único	25

Saltúa (Almería)	
Transportes Urbanos	
CONCEPTOS	PTAS
Billete ordinario	30
Billete bonobús	25

Aucorsa (Córdoba)	
Transportes Urbanos	
CONCEPTOS	PTAS
Billete normal	35
Billete microbús	40
Bonobús normal (10 billetes)	240
Bonobús jubilado (10 billetes)	130
Abono escolar mensual (mes)	1.500

D. José García Contreras (Cabra) (Córdoba)	
Transportes Urbanos	
CONCEPTOS	PTAS
Billete ordinario	15
Billete ida y vuelta	20

Autotaxis de Málaga	
Autotaxis	
CONCEPTOS	PTAS
Tarifa normal	
Bajada de bandera	50
Km. de recorrido	30
Hora de parada	725

Suplementos	
Cada maleta o bulto	17
Servicios de fútbol	23
Domingos y festivos	23
Servicios nocturnos (24 a 6 horas)	23

Autotaxis Benalmádena (Málaga)

Autotaxis	
CONCEPTOS	
	PTAS
Servicio mínimo 3 km.	125
Recorrido 5 km.	160
Recorrido 6 km.	182
Recorrido 7 km.	218
Recorrido 8 km.	232
Recorrido 13 km.	270
Recorrido 15 km.	312
Recorrido 16 km.	327
Recorrido 20 km.	400
Hora de parada	580

Grupo Local de Autotaxis de Linares (Jaén)	
CONCEPTO	PTAS
Bajada de bandera	50
Por cada 1.000 mts.	25
Hora de parada	660

Suplementos	
Por maleta o bulto (60 cms.)	15
Servicio nocturno (24 a 6 h.)	20
Servicio fútbol, hípica y toros	25
Servicio domingos, festivos y ferias (6 a 24 h.)	25
Días de feria (salvo servicios sanitarios)	25

Autotaxis del Puerto de Santa María (Cádiz)	
Autotaxis	
CONCEPTO	PTAS
Tarifa normal	
Bajada de bandera	50
Kilómetros recorridos	30
Hora de parada	750

Suplementos	
Días festivos	20
Estación ferrocarril	20
Cada maleta o similar	10
Días de feria	50
Zonas de: Vistahermosa, Club Mediterráneo, Fuentebravía, Valdelagrana, Tiropichón, Puerto Bahía, Colomena, Muelle Comercial, El Madrugador, Urbaluz y Casino	70
Servicio interior de las anteriores urbanizaciones	80
Servicios nocturnos de 23 a 6 horas, recargo (excepto hospitales, clínicas y servicios médicos)	25%
Servicios especiales de bodas, bautizos y otras ceremonias	(precio convencional)

Clínicas	
Sanatorio Dr. Gálvez S.A.	
CONCEPTOS	PTAS
Suite	7.000
Habitación tipo A	5.000
Habitación tipo B	4.200
Habitación tipo C	3.500
Habitación tipo D	3.000

Residencia Sanitaria San Juan de la Cruz (Ubeda-Jaén)

Clínicas

CONCEPTO	PTAS
Costo estancia normal	14.908
Costo estancia especial (U.V.I.)	36.000

Residencia Sanitaria San Agustín (Linares-Jaén)

Clínicas

CONCEPTO	PTAS
Costo estancia normal	17.473
Costo estancia especial (U.V.I.)	36.000

Leche fresca certificada

Ganaderos-Vendedores de Linares (Jaén)

CONCEPTO	PTAS
Litro leche	45

Ganaderos-Vendedores de Marmolejo (Jaén)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS
Litro de leche	45

Ganaderos de Baños de La Encina (Jaén)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro de leche	48

Ganaderos de Bailén (Jaén)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	48

Ganaderos de Andújar (Jaén)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	48

Ganaderos del Cerro de Andévalo (Huelva)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	48

Ganaderos de Rute (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos de Fuenteobejuna (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos Torrecampo (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos Pozoblanco (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos El Guijo (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos Castro del Río (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos de Montoro (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos de S. Sebastián de los Ballesteros (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos de Villafranca (Córdoba)

Leche fresca certificada

CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5

Ganaderos de La Victoria (Córdoba)		Ganaderos de Doña Mencía (Córdoba)	
Leche fresca certificada		Leche fresca certificada	
CONCEPTO	PTAS / l	CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5	Litro leche fresca	42'5
Ganaderos de El Carpio (Córdoba)		Ganaderos de Montalbán (Córdoba)	
Leche fresca certificada		Leche fresca certificada	
CONCEPTO	PTAS / l	CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5	Litro leche fresca	42'5
Ganaderos-Vendedores de Villaralto (Córdoba)		Ganaderos de Hornachuelos (Córdoba)	
Leche fresca certificada		Leche fresca certificada	
CONCEPTO	PTAS / l	CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42	Litro leche fresca	42'5
Ganaderos-Vendedores de Villaviciosa (Córdoba)		Pompas Fúnebres	
Leche fresca certificada		Asociación Provincial de Funerarios (Huelva)	
CONCEPTO	PTAS / l	CONCEPTO	PTAS / l
Litro leche fresca	42'5	Servicio económico	11.000
Ganaderos de La Rambla (Córdoba)		Autorización para su fabricación como panes especiales	
Leche fresca certificada		Asociación Provincial de Empresarios de Fabricantes y Expendedores de Pan, de Huelva. (Federación Andaluza).	
CONCEPTO	PTAS / l	Pan con frutas.	
Litro leche fresca	42'5	Pan con pasas y nueces.	
Ganaderos de Bujalance (Córdoba)		Pan integral.	
Leche fresca certificada		Pan de coco.	
CONCEPTO	PTAS / l	Pan de zanahoria.	
Litro leche fresca	42'5	Pan de aceite.	
Ganaderos de Cañete de las Torres (Córdoba)		Pan de ajo.	
Leche fresca certificada		Nota: Las tarifas de transportes, taxis, leche fresca, funeraria y panes especiales entrarán en vigor el mismo día de su publicación.	
CONCEPTO	PTAS / l	Sevilla, 20 de enero de 1984	
Litro leche fresca	42'5	JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía y Planificación	
Ganaderos de Puente Genil (Córdoba)		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION	
Leche fresca certificada		ORDEN de 20 de enero de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se autorizan tarifas.	
CONCEPTO	PTAS / l	En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 24 de noviembre de 1982 resolviendo la reclamación económico administrativa planteada por la Comunidad de	
Litro leche fresca	42'5		

Regantes del Bajo Guadalquivir contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 1 de marzo de 1980 aprobatoria de la tarifa de riego de la zona regable del Canal del Bajo Guadalquivir para 1979, esta Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos de la Junta de Andalucía, visto el informe de la Comisión de Precios de Andalucía ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se fija el precio del agua de riego en la zona regable del Canal del Bajo Guadalquivir para 1979 en 3.414 ptas/Ha.

Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal Económico Administrativo Central, a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir todo ello a los efectos del art. 115.2 del Real Decreto 1999/1981 de 20 de abril.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 24 de enero de 1984, por la que se modifica la estructura orgánica del Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Servicios de la Consejería de la Presidencia.

La estructura orgánica del Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Servicios fue establecida por Orden de 7 de junio de 1983 dictada en desarrollo del Decreto 87/1983 de 13 de abril regulador de la estructura y organización de la Consejería de la Presidencia.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden se ha producido un aumento considerable en las tareas y funciones encomendadas a éste Servicio, motivado principalmente por el incremento y diversidad del personal adscrito a la Consejería y al Gabinete de la Presidencia así como el incremento de las necesarias operaciones contables y presupuestarias de la Consejería, lo que unido a la conveniencia de perfeccionar el funcionamiento, gestión y control de estas operaciones, ha puesto de relieve la necesidad de acometer la reforma de este Servicio que supone por una parte, un aumento de sus efectivos mediante la creación de una unidad administrativa con nivel de Sección y de dos Negociados, y por otra, que a través de una nueva distribución de funciones entre sus unidades mejore su funcionamiento y eficacia.

En su virtud, y previo informe de la Consejería de Hacienda.

DISPONGO:

Artículo 1º. Queda modificado el artículo 5º punto 2 de la Orden de 7 de junio de 1983, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º. El Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Servicios de la Consejería de la Presidencia contará con las siguientes unidades:

- 2.1. Sección de Presupuestos.
 - 2.1.1. Negociado de Gestión Presupuestaria.
 - 2.1.2. Negociado de Estudios Económicos.
- 2.2. Sección de Contabilidad.
 - 2.2.1. Negociado de Contabilidad.
 - 2.2.2. Negociado de Cuentas corrientes.
- 2.3. Sección de Caja-Pagaduría.
 - 2.3.1. Negociado de Habilitación de Personal.
 - 2.3.2. Negociado de Habilitación de Material.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 1984

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3413/1983 de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria (BOE núm. 35, de 10.2.84).

El Real Decreto 3825/1982 de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art.2º.1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 10 del Real Decreto 698/1979 de 13 de febrero, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta Preautonómica de Andalucía en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la Investigación, y en el artículo 149.1.15 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 13.2.a), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva de investigación y sus instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-Ley 17/1971 de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972 de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1º. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Derechos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de los proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2º. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de los objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de Convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Primero. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma, y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquéllos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por la Comunidad Autónoma.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

Segundo. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

Tercero. El INIA facilitará a las comunidades Autónomas en la medida de sus posibilidades la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

Cuarto. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades, y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos y científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo, pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo y escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad

Autónoma se eleva con carácter definitivo 510.576 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1; dicho coste está minorado en 5.812 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Los posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objetos de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983, los Secretarios de la Comisión Mixta don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972, por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978, por el que se modifica la estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983, por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, de la intervención General, por la que se hacen públicos los «Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de ejecución del Presupuesto» correspondientes al mes de diciembre de 1983.

E S T A D O N Ú M E R O 1

Apartado b), artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía
 Movimiento por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias y situación de la Tesorería hasta fin de diciembre 1983.

<u>I N G R E S O S</u>		<u>P A G O S</u>	
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS			
Presupuesto Corriente	88.034.789.955	Presupuesto de Gastos	83.583.054.568
Periodo de Ampliación	2.339.820.450	Periodo de Ampliación	2.024.077.651
Residuos	118.413	Residuos	223.431.796
		Residuos Pre-Aut.	264.977
			85.830.828.992
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS			
Deudores	549.514.963	OPERACIONES EXTRAPRESUPUEST.	
Acreedores	49.009.850.012	Deudores	1.253.045.678
Valores	128.843.868	Acreedores	45.335.947.732
		Valores	23.506.738
			46.612.500.146
Suman Ingresos		Suman Pagos	132.443.329.146
EXISTENCIAS AL 1-1-83			
En Efectivo	7.660.009.651	EXISTENCIAS FIN DE PERIODO	
En Valores	981.000	En Efectivo	15.174.281.042
		En Valores	106.318.130
			15.280.599.172
T O T A L		T O T A L	
			147.723.928.312
			147.723.928.312

Apartado a), artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ingresos líquidos obtenidos de Enero a Diciembre de 1983 por cuenta del
Presupuesto corriente.

CAPITULO TRES.- Tasas y otros ingresos

3.1	Venta de Bienes	20.343.678
3.2	Prestación de Servicios	215.072.340
3.4.1.13	Tasas, Industria	245.655.388
3.4.1.15	Tasas, Agricultura y Pesca	37.240.353
3.4.1.17	Tasas, Turismo, Comercio y Transportes	160.114.787
3.4.1.19	Tasas, Salud y Consumo	58.021.633
3.4.1.20	Tasas, Educación	281.927.547
3.7	Compensación Funcionarios Públicos	57.500
3.8.1	Reintegro Presupuesto Corriente	29.681.875
3.8.2	Reintegro Ejercicio Cerrado Epoca Corriente	5.336.103
3.9.2.13	Sanciones ingresadas por via de apremio.- Industria...	174.188
3.9.2.17	Sanciones ingresadas via de apremio.- Transportes	1.584.700
3.9.2.19	Sanciones ingresadas via de apremio.- Salud y consumo.	88.290
3.9.2.3	Sanciones en papel de pago	29.941.321
3.9.3.2	Recursos eventuales	7.744
	TOTAL CAPITULO TRES	1.085.247.447

CAPITULO CUATRO .- Transferencias corrientes

4.1.1.	Subvenciones Estatales. Funcionamiento	622.671.000
4.1.1.01	Presidencia	30.000.000
4.1.1.13	Economía, Industria y Energía	1.234.922.250
4.1.1.15	Gastos funcionamiento. Administración Territorial	1.554.000
4.1.1.15.2	Politica Territorial.- Urbanismo	23.987.000
4.1.1.15.3	Politica Territorial.- Planeamiento	10.500.000
4.1.1.16	Agricultura	16.029.344
4.1.1.16.1	Agricultura S.E.A.	9.229.545
4.1.1.16.2	Agricultura. Protección de los Vegetales	23.591.000
4.1.1.16.3	Agricultura. I.N.D.O.	---
4.1.1.16.4	Agricultura. ADEGA	7.960.000
4.1.1.16.5	Agricultura. Funcionamiento	174.106.000
4.1.1.16.6	Agricultura y Pesca.- Viveros Forestales.....	13.100.000
4.1.1.16.7	Agricultura. PEMARES	41.821.284
4.1.1.17.1	Turismo, Comercio y Transportes. IRESCO	673.094.749
4.1.1.17.2	Turismo, Comercio y Transportes. Transportes	6.777.900
4.1.1.17.3	Turismo, Comercio y Transportes. Turismo	3.241.100
4.1.1.18	Trabajo, Industria y Seguridad social	1.950.298.000
4.1.1.18.1	Trabajo y Seguridad social I.N.A.S.	1.952.176.573
4.1.1.18.2	Trabajo y Seguridad socia. Servicios Sociales	1.051.883.704
4.1.1.18.3	Trabajo y Seguridad Social. Delegaciones	31.943.909
4.1.1.18.4	Trabajo y Seguridad social. ISTIL.....	12.616.643
4.1.1.19.1	Salud y Consumo. Funcionamiento	1.947.539.147
4.1.1.19.2	Salud y Consumo. Campañas	36.390.000
4.1.1.20	Educación	73.139.259.988
4.1.1.21	Cultura	7.970.000
4.1.1.21.1	Cultura. Bibliotecas	---
4.1.1.21.2	Cultura. Consejo Superior de Deportes	465.552.891
4.1.1.21.3	Cultura. Institutos de la Juventud	181.189.588
4.1.2	subvenciones Estatales. Especiales	---
4.3.1.	Subvenciones I.P.I.A.	---
4.4.	Subvenciones Diputaciones Ordinarias	65.644.230
	TOTAL CAPITULO CUATRO	83.735.049.845

CAPITULO CINCO.- Ingresos Patrimoniales

5.3	Intereses de Depósitos	844.713.526
	TOTAL CAPITULO CINCO.....	844.713.526

CAPITULO SIETE.- Transferencias de Capital

7.11	Para financiar los Gastos de capital	175.000.000
	TOTAL CAPITULO SIETE	175.000.000

CAPITULO NUEVE.- Variaciones de Pasivo Financiero

9.93.01	Prestamos del Banco Europeo de Inversiones	2.194.779.137
	TOTAL CAPITULO NUEVE	2.194.779.137
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	86.034.789.955

Apartado a), artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Pagos líquidos verificados de Enero a Diciembre de 1983

<u>OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA</u>	<u>SERVICIOS PROPIOS</u>	<u>SERVICIOS TRANSFERIDOS</u>	<u>TOTAL</u>
01. Presidencia de la Junta	112.726.453		112.726.453
02. Parlamento de Andalucía	380.591.761		380.591.761
03. Deuda Pública	769.527.494		769.527.494
<u>OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS</u>			
11. Gobernación	85.884.052		85.884.052
12. Consejería de Presidencia	119.717.961		119.717.961
13. Economía, Industria y Energía	1.296.559.440	54.317.857	1.350.877.297
14. Hacienda	53.196.280		53.196.280
15. Política Territorial e Infraestructura	809.994.873	58.898.471	868.893.344
16. Agricultura y Pesca	535.345.374	296.687.391	832.032.765
17. Turismo, Comercio y Transportes	161.534.931	157.521.272	319.056.203
18. Trabajo y Seguridad Social	55.037.545	3.494.971.826	3.550.009.371
19. Salud y Consumo	113.709.874	1.594.651.073	1.708.360.947
20. Educación	480.291.477	72.229.308.322	72.709.599.799
21. Cultura	200.775.954	262.142.982	462.918.936
31. Gastos Diversas Consejerías	259.661.905		259.661.905
TOTAL	5.434.555.374	78.148.499.194	83.583.054.568

VºBº

EL INTERVENTOR GENERAL

EL JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL

Antonio Franco González

Mº del Rosario Fernández Vaquera.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3506/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca. (B.O.E. núm. 47, de 24.2.1984).

Por Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Investigación Oceanográfica, Cofradías de Pescadores y Enseñanzas Náutico-Pesqueras.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, cofradías de pescadores, enseñanzas profesionales y náutico-pesqueras e Investigación Oceanográfica, por los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre, y 2687/1983, de 21 de septiembre, que se publica como anexo I.

Artículo 2º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOZO DEL PRADO
Y MUNOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura por el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, y en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras y Cofradías de Pescadores, por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo, a 276.494,6 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ORDEN de 2 de marzo de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en su reunión de 2 de marzo de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

TARIFAS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA (Málaga)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Consumo mínimo 10 m ³ /mes	10 ptas/m ³
Exceso 10 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Derechos de conexión para viviendas y locales comerciales	1.000 ptas

TARIFAS
AYUNTAMIENTO ZAHARA DE LA SIERRA (Cádiz)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

USO DOMESTICO	
Mínimo uso mensual 5 m ³	
De 0 a 10 m ³	13 ptas/m ³
De 10 a 25 m ³	18 ptas/m ³
De 25 a 50 m ³	30 ptas/m ³
Exceso de 50 m ³	40 ptas/m ³

USO DOMESTICO	
De 0 a 10 m ³	16 ptas/m ³
De 10 a 25 m ³	22 ptas/m ³
De 25 a 50 m ³	36 ptas/m ³
Exceso 50 m ³	48 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL	
Mínimo consumo mes 30 m ³	
Por cada m ³ consumido	10 ptas/m ³

USOS OFICIALES	
Usos señalados en el n° 6 del art. 2° de la Ordenanza Municipal	
	13 ptas/m ³

DERECHO ACOMETIDA	
Por cada 5 m de tubo de 1/2	1.000 ptas/m ³

CONTADORES	
Por gastos de inspección y previsión	30 ptas/mes

AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE SAN JUAN (Sevilla)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Mínimo 3 m ³ /mes	46 ptas
Exceso 3 m ³ /mes	16 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO VILLACARRILLO (Jaén)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

USO DOMESTICO	
Mínimo 3 m ³ /mes	30 ptas
De 301 a 12 m ³ /mes	13 ptas/m ³
De 1201 a 19 m ³ /mes	22 ptas/m ³
De 1901 a 27 m ³ /mes	30 ptas/m ³
De 2701 en adelante m ³ /mes	40 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL	
Mínimo 301 a 12 m ³ /mes	36 ptas
De 301 a 12 m ³ /mes	16 ptas/m ³
De 1201 a 19 m ³ /mes	28 ptas/m ³
De 1901 a 27 m ³ /mes	40 ptas/m ³
De 2701 en adelante m ³ /mes	50 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO BEDMAR Y GARCIEZ (Jaén)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

USO DOMESTICO	
Mínimo 9 m ³ /mes	10 ptas/m ³ (66%)
Exceso 9 m ³ /mes	20 ptas/m ³ (66%)

USO INDUSTRIAL	
Mínimo 20 m ³ /mes	14 ptas/m ³
Exceso 20 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Enganche acometida	2.500 ptas

CONSORCIO AGUAS SUR PROVINCIA (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

M ³	10 ptas/m ³
----------------------	------------------------

AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (Córdoba)
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Mínimo bimestral 12 m ³	20 ptas/m ³
De 12 a 30 m ³	24 ptas/m ³
De 30 a 80 m ³	32 ptas/m ³
De 80 a 200 m ³	60 ptas/m ³
Exceso sobre 200 m ³	60 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO VALENZUELA (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Mínimo 6 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
De 6 a 30 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
De 31 a 50 m ³ /trimestre	35 ptas/m ³
Exceso 50	40 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL	
Mínimo 6 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
De 6 a 50 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
Exceso 50 m ³ /trimestre	40 ptas/m ³

CONSERVACION CONTADORES	
Cuota trimestral abonado	20 ptas

ACOMETIDA	
Derecho acometida red general	2.000 ptas

AYUNTAMIENTO ZUHEROS (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Mínimo 30 m ³ /trimestre	180 ptas
De 30 a 45 m ³ /trimestre	15 ptas/m ³
De 45 a 60 m ³ /trimestre	25 ptas/m ³
De 60 a 75 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³
Exceso 75 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³
Derecho de acometida por toma	1.500 ptas

AYUNTAMIENTO VILLARALTA (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

De 0 a 4 m ³ /mes	30 ptas/m ³
De 4 a 10 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Exceso 10 m ³ /mes	50 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO PEDRO ABAD (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Cuota bimestral	60 ptas
De 0 a 20 m ³ bimestral	24 ptas/m ³
De 21 a 29 m ³ bimestral	26 ptas/m ³
Exceso de 30 m ³	40 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO DE ESPEJO (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Mínimo mensual 4 m ³	25 ptas/m ³
De 4 a 10 m ³	30 ptas/m ³
Exceso 10 m ³ (todo el consumo)	40 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO CABRA (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

SUMINISTRO POR CONTADOR	
Por cada m ³ de agua para el suministro sin elevación previa	9 ptas/m ³

USO DOMESTICO	
Hasta 48 m ³ /semestre	12 ptas/m ³
De 48 a 138 m ³ /semestre	15 ptas/m ³
Exceso 138 m ³ /semestre	25 ptas/m ³

ALQUILER CONTADOR	
Hasta 30 mm al mes	7'20 ptas
De 30 a 40 mm	12 ptas
Superior a 40 mm	12'50 ptas

**AYUNTAMIENTO MONTEMAYOR (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE**

Mínimo 6 m ³ /mes	17 ptas/m ³
De 6 a 15 m ³ /mes	19 ptas/m ³
De 15 a 30 m ³ /mes	26 ptas/m ³
Exceso 30 m ³ /mes	43 ptas/m ³
Derecho enganche red general	2.000 ptas

**AYUNTAMIENTO AGUILAR DE LA FRONTERA (Córdoba)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE**

Cuota m ³	25 ptas/m ³
----------------------------	------------------------

**AYUNTAMIENTO ALGECIRAS (Cádiz)
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE**

USOS INDUSTRIALES	
Hasta 20 m ³	20 ptas/m ³
De 21 a 40 m ³	24 ptas/m ³
De 41 a 60 m ³	28 ptas/m ³
Exceso 60 m ³	34 ptas/m ³

CONSUMO INDUSTRIAL	26 ptas/m ³
---------------------------------	------------------------

TRANSPORTES URBANOS (AYUNTAMIENTO MALAGA)

Billete Ordinario	35 ptas
Bonobús (10 viajes)	24'50 ptas/viaje
Billete Escolar	13 ptas
Billete jubilado	7 ptas
Billete microbús	40 ptas

TRANSPORTES URBANOS AUT. URB. DEL SUR MARBELLA (Málaga)

Ordinario	30 ptas
Domingos y festivos	31 ptas
Especial para jubilados y escolares	20 ptas

**TARIFAS AUTOTAXIS
ASOCIACION AUTOTURISMO ROTA (Cádiz)**

NORMALES	
Servicio mínimo (hasta 3 Km)	125 ptas
Desde 3 hasta 4 km	150 ptas
Desde 4 hasta 5 km	175 ptas
Desde 5 hasta 6 km	200 ptas
Sucesivamente cada km o fracción	25 ptas
Hora de parada	700 ptas

SUPLEMENTOS	
Bodas	1.400 ptas
Bautizos	825 ptas
Entierros	1.250 ptas
Servicio nocturno (desde las 0 h. hasta 6 h recargo) .	25 %
Días de feria (recargo sobre tarifas)	40 %
Días de fiesta (suplemento por cada servicio)	25 ptas

ASOCIACION COMARCAL EMPRESAS TAXI ALGECIRAS (Cádiz)

NORMAL	
Bajada de bandera	50 ptas
Kilómetros recorrido	28 ptas
Hora de Parada	600 ptas

SUPLEMENTOS	
Feria y plaza de toros	35 ptas
Estación FC, Puerto y Estación Bus	27 ptas
Maletas y similares	16 ptas
Domingos y festivos (de 6 a 24 h)	27 ptas
Nocturnos, excepto servicio médico (de 24 a 6 h) ..	30 %

Bonificación: para pensionistas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, deducción de un 50% del importe.

ASOCIACION ONUBENSE CLINICAS PRIVADAS

I. ESTANCIAS CLINICAS		PTAS/DIA
Una cama en habitación individual con comida del enfermo:		
Sin aseo		2.968
Con aseo		3.080
Con aseo, tel., y aire acondicionado		3.775

Una cama en habitación compartida con comida del enfermo:		
Sin aseo		2.745
Con aseo		2.835
Con aseo, tel., y aire acondicionado		3.182

Una habitación con camas para enfermo y acompañante y comida del enfermo:		
Sin aseo		3.696
Con aseo		4.315
Con aseo, tel., y aire acondicionado		5.010

Suite	7.100
-------------	-------

II. QUIROFANO

Intervenciones:	
Pequeñas	3.696
Medianas	9.240
Grandes (Hasta 3 Horas)	12.320
Grandes exceso 3 Horas (por hora o fracción) .	3.400 H.
Partos	7.250
Distócicos	9.100
Cesáreas	12.100

ASOCIACION ONUBENSE CLINICAS PRIVADAS

III. CURACIONES		PTAS
Pequeñas		600
Medianas		1.100
Grandes		2.200

IV. INTENSIFICADOR DE IMAGEN T.V.		
Pequeñas		4.300
Medianas		5.500
Grandes		7.250

V. ADICIONALES A QUIROFANO		
Monotorización en el acto quirúrgico		2.000
Microscopio quirúrgico		2.000

VI. RADIOGRAFIAS		
Mano, muñeca, etc.		1.300
Brazo, pierna, etc.		1.450
Cadera, muslo.		1.300
Digestivo.		1.630
Reumostografías.		4.400
Planigrafías.		1.750

CENTRO MATERNAL Y HOSPITAL INFANTIL (Seguridad Social) Joén	
Coste estancia	14.896 ptas

Sevilla, 2 de marzo de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) de fecha 26 de enero de 1984.

En virtud de la aplicación de la ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, previa deliberación del Consejero de Gobierno en su reunión del 8 de febrero de 1984

HE RESUELTO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A. del día 26 de enero de 1984 que se relacionan en el anexo 1.

Sevilla, 8 de febrero de 1984

RAFAEL ESCUDERO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria
y Seguridad Social

ANEXO I

Actuaciones de SOPREA, S.A., aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del 8 de febrero de 1984.

1. Participación de SOPREA, S.A. en el capital social de SPITFIRE HELICOPTERS INTERNATIONAL, S.A., en las siguientes condiciones:
Importe: 40.909.000 Pts. (22,5% del Capital Social)

Otras condiciones: Se firmará un compromiso de recompra por parte de los restantes socios, de las acciones de SODIAN y SOPREA, garantizando una rentabilidad del 14% anual.

2. Participación de SOPREA, S.A. en el capital social de Comercializadora de productos Marroquinos de Ubrique, en las siguientes condiciones:

Importe: 10.000.000 Pts.

Recompra: Las acciones se pondrán en la venta al valor contable, ofreciéndoseles al resto de los accionistas cuando el Consejo de Administración de la Sociedad estime que existe mercado y dentro del plazo máximo de 10 años.

3. Participación de SOPREA, S.A. en el capital social de ISOFO-TON, S.A. y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 10.000.000 Ptas. (15,35% del capital social).

Recompra: Compromiso de recompra por partes de otros socios, valorándose las acciones según el Neto Patrimonial de la Sociedad, garantizando como mínimo el valor nominal de las acciones, y que se ejercitará en el período máximo de 8 años, en cuatro plazos iguales a partir del 5º año.

(B) Préstamo.

Importe: 15.000.000 Ptas.

Plazo: 6 años.

Carencia: 1 año.

Garantías: Aval de la Sociedad de Garantía Recíproca.

4. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a ESENCIAS DEL ANDEVALO, S.A., en las siguientes condiciones:

Importe: 15.250.000 Ptas.

Plazo: 6 años.

Garantías: Hipotecarias sobre el inmovilizado de la Sociedad, y pignoración de existencias.

5. Participación de SOPREA, S.A. en el capital social de PICADORA BAILENENSE, S.A. (PIBASA), y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 10.000.000 Ptas. (15% del capital social).

Recompra: Compromiso de recompra por parte de los demás socios, valorándose las acciones según el Neto Patrimonial, garantizando como mínimo el valor nominal de la participación y que se ejercitará en el período máximo de 8 años, en cuatro plazos iguales a partir del 5º año.

(B) Préstamo.

Importe: 15.000.000 Ptas.

Plazo: 6 años.

Carencia: 1 año.

Garantía: Aval de la Sociedad de Garantías Recíprocas.

6. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Panificadora de Montoro Sociedad Cooperativa Limitada, en las siguientes condiciones:

Importe: 17.000.000 Ptas.

Plazo: 6 años.

Amortización: Semestral.

Garantías: Aval de CORAVAL S.G.R. por 8.500.000 e hipoteca de la maquinaria y bienes y la personal mancomunadamente de los socios de la empresa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 25 de enero de 1984, de colaboración de la Consejería de Economía y Planificación con el Instituto Nacional de Estadística para los trabajos previos a la elaboración de un sistema de números índices de la producción industrial.

Esta colaboración se regirá por los siguientes puntos:

1. Explotación previa de diversas fuentes de información: encuesta industrial anual, tablas input-output de Andalucía Oriental y de Andalucía Occidental, Registro Industrial y otros estudios y directorios disponibles.

Se constituirá un grupo de trabajo de técnicos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Planificación, al que los Servicios del Instituto Nacional de Estadística implicados aportarán apoyo técnico, para la resolución de los problemas metodológicos y conceptuales que previsiblemente planteará dicho trabajo.

2. Subsanación de las posibles deficiencias que se detecten en los directorios utilizados por el Instituto Nacional de Estadística.

Esta tarea será realizada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Planificación, con el apoyo técnico de los Servicios del Instituto Nacional de Estadística.

3. El resultado de los trabajos efectuados en dicho régimen de colaboración lo constituirá un Informe que se pondrá a disposición del Instituto Nacional de Estadística y de la Consejería de Economía y Planificación de la Junta de Andalucía en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:

3.1. Niveles de desagregación considerados mínimo y óptimo del futuro sistema de índices.

3.2. Relación de los defectos de cobertura de los directorios utilizados.

3.3. Relación de los subsectores industriales que la Comunidad Autónoma considere que deban ser objeto de seguimiento especial, tanto en la elaboración de los índices como en las correspondientes estadísticas anuales.

3.4. Relación de los productos para los que se considere necesario un seguimiento especial.

3.5. Valoración de la posibilidad de elaborar un conjunto de indicadores de demanda, a partir del propio sistema de números índices.

En particular se considera la posibilidad de obtener la desagregación sectorial del índice de producción industrial por destino de los artículos: bienes de consumo, bienes de inversión y bienes intermedios.

3.6. Memoria metodológica de los estudios realizados por el Grupo de Trabajo.

Con la entrega de este Informe concluirá la fase de trabajos previos a la elaboración de los Índices pudiéndose a continuación proceder al cálculo de los coeficientes de ponderación, a la recogida de cuestionarios y al resto de las fases de dicha operación estadística en los términos que se disponga en un nuevo Acuerdo a establecer entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Planificación.

4. Los gastos imputables a las operaciones incluidas en esta fase previa, que supongan ampliación onerosa de las funciones normales del Instituto Nacional de Estadística, serán cubiertos con cargo a su presupuesto por parte de la Consejería de Economía y Planificación de la Junta de Andalucía.

5. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Planificación se compromete a guardar el secreto estadístico en las mismas condiciones que establece el artículo 11 de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 para el Instituto Nacional de Estadística.

Sevilla, 25 de enero de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de marzo de 1984, sobre creación de la Red Andaluza de Experimentación Agraria.

La necesaria modernización de la agricultura andaluza requiere una intensa mejora de las técnicas actualmente empleadas, o la creación de otras nuevas, así como una rápida incorporación de estos avances científicos e innovaciones tecnológicas a las explotaciones individuales y a las empresas asociativas agrarias.

Para la consecución de este fin resulta necesario favorecer el proceso de transferencia de tecnología agraria, coordinando y desarrollando los programas de experimentación y ensayo que permitan la puesta a punto o adaptación de esta tecnología a las distintas realidades agrarias andaluzas.

Este programa de transferencia de tecnología implica:

a) El establecimiento de programas de investigación, experimentación y demostración.

b) La elaboración de publicaciones y otros instrumentos de difusión que hagan llegar a los agricultores y ganaderos la información precisa para la aplicación de las nuevas técnicas.

c) El establecimiento de los correspondientes programas de capacitación de agricultores y ganaderos.

Transferidas a la Junta de Andalucía las funciones y competencias en esta materia por Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre, se asignan, con carácter general, a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca por Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, al decir que le competen cuantas actuaciones se dirijan al desarrollo de la investigación agraria y su aplicación a la mejora de la agricultura andaluza, así como el logro de una mejor preparación profesional de los agricultores y la divulgación técnico-económica para la modernización de sus explotaciones.

No obstante, por servicios de otras Direcciones Generales, se han realizado y se llevan a cabo actividades con fines similares a los descritos, como instrumento complementario para el desarrollo de sus programas de actuación.

En consecuencia, resulta necesario establecer instrumentos de coordinación de las actuaciones que diversos servicios de la Consejería de Agricultura y Pesca realizan en el campo de la experimentación y difusión de la tecnología, así como la participación en estos procesos de los agricultores y ganaderos, las asociaciones por ellos formadas y otras instituciones.

Por ello, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º. Se crea la Red Andaluza de Experimentación Agraria, en la que anualmente se incluirán los planes de experimentación de los diferentes servicios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2º. Se crea la Comisión de Experimentación Agraria que tendrá como objetivo la coordinación y seguimiento de las actividades que lleve a cabo o en las que participe la Consejería de Agricultura y Pesca en orden a la Experimentación Agraria.

3º. La Comisión de Experimentación Agraria estará integrada por:

a) El Director General de Investigación y Extensión Agrarias, en calidad de Presidente.

b) El Jefe del Servicio de Experimentación y Tecnología Agraria de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

c) El Jefe del Servicio de Investigación Agraria de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

d) Los Jefes de cada uno de los Servicios de las diferentes Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Pesca que precisen realizar acciones de experimentación agraria.

e) El Jefe de la Sección de Experiencias Agrarias de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, que actuará como secretario.

4º. Los cometidos de la Comisión de Experimentación Agraria consisten en la coordinación, seguimiento y propuesta de aprobación de los programas de experimentación de las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Pesca; los que presenten, para su inclusión en la Red, otras Instituciones Públicas, los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales o las entidades asociativas agrarias, y las propuestas de publicación y divulgación de los resultados obtenidos con la ejecución de dichos programas.

5º. Se constituirán en el seno de la Comisión de Experimentación Agraria grupos de trabajo sectoriales, integrados por personal técnico de los servicios implicados, y, en su caso, por acreditados especialistas invitados, vinculados al sector, que anualmente elevarán a dicha Comisión, para su aprobación, el plan sectorial de experimentación correspondiente. Dichos grupos de trabajo realizarán la evaluación de los resultados obtenidos y elevarán a la Comisión de Experimentación Agraria propuestas para la difusión de los mismos.

6º. La financiación de los programas de experimentación que resulten aprobados correrá a cargo de las partidas presupuestarias que para tal fin tengan asignadas las Direcciones Generales implicadas en los mismos.

7º. Se faculta a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias para dictar las resoluciones que hagan posible el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

8º. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de marzo de 1984, sobre modificación de la extensión máxima de los establecimientos marisqueros y bancos naturales.

La Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 91 de 16/4/70), sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y bancos naturales en la zona marítimo terrestre, establece una extensión máxima de seis hectáreas, ampliable, en casos excepcionales, a diez, en las concesiones o autorizaciones de los establecimientos marisqueros y bancos naturales.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en el litoral andaluz y los avances tecnológicos experimentados en los cultivos marinos, es aconsejable suprimir tales limitaciones. En su virtud, y en uso de

las competencias a mí atribuidas, por el Decreto 10/1982, de 22 de febrero (BOJA nº 95, de 26/3/1982), por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 35 de 10/2/1982).

DISPONGO:

Primero: Se deroga la norma 17 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970 sobre otorgamiento, concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y bancos naturales en la zona marítimo terrestre.

Segundo: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 5 de marzo de 1984, por la que se regula la concesión de beneficios en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Almería.

El Real Decreto 2892/1982, de 24 de septiembre (Boletín Oficial del Estado núm. 269 del día 9 de noviembre de 1982), declaró a la provincia de Almería, «Zona de Protección Artesana» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Habiendo entre tanto asumido la Junta de Andalucía las funciones y servicios que venía ejerciendo el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, de acuerdo con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, a tenor de la competencia que en su artículo 13, apartado 19, otorga al Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en la referida materia, corresponde a la Junta de Andalucía determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, con el fin de proponer las empresas que a su juicio reúnen los requisitos exigidos.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria y Promoción Industrial, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2892/1982 de 24 de septiembre, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el mismo fuera prorrogado, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considerará igualmente prorrogada hasta la misma fecha a que alcance la prórroga de aquél.

Segundo. Los beneficios previstos en dicho Real Decreto, podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la Zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación, mejoras o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero. Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Técnicas: Las unidades deberán tener la consideración de artesanas, de acuerdo con las normas establecidas en la Sección I del Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre Ordenación y Regulación de Artesanía, a tenor de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del plan de Fomento de la Artesanía.

Para tener derecho a los beneficios que pueden concederse, las Empresas deberán estar inscritas en el Registro Artesano, regulado por Orden de 10 de febrero de 1969.

2. Económicas: Deberán tener recursos propios para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real proyectada.

3. Sociales: Deberán contribuir a la formación y aprendizaje de los oficios artesanos, alentando su dedicación y pervivencia en la zona.

Cuarto. Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana, deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos, presentarán por triplicado ejemplar su solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, a la que habrán de acompañar los documentos que se señalan en los apartados siguientes: Las solicitudes y documentaciones deberán ser presentadas por los interesados en el Servicio Territorial de esta Consejería en Almería.

Los documentos que necesariamente habrán de ser presentados son los siguientes:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la Unidad Artesana; razón y domicilio social, en caso de que se trate de personas jurídicas; tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se proponen llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto. Los Servicios Territoriales en Almería, emitirán el correspondiente informe a la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía quien resolverá lo que proceda a fin de que el Ministerio de Industria y Energía, dentro del campo de su competencia y de sus disponibilidades presupuestarias totales, pueda conceder los beneficios correspondientes.

Séptimo. Se faculta a la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, para dictar cuantas disposiciones complementarias se estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria
y Seguridad Social

ORDEN de 5 de marzo de 1984, por la que se regula la concesión de beneficios en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Jaén.

El Real Decreto 2891/1982, de 24 de septiembre (Boletín Oficial del Estado núm. 269, del día 9 de noviembre de 1982), declaró a la provincia de Jaén, «Zona de Protección Artesana» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Habiendo entre tanto asumido la Junta de Andalucía las funciones y servicios que venía ejerciendo el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, de acuerdo con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, a tenor de la competencia que en su artículo 13, apartado 19, otorga el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Co-

unidad Autónoma en la referida materia, corresponde a la Junta de Andalucía determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, con el fin de proponer las empresas que a su juicio reúnen los requisitos exigidos.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria y Promoción Industrial, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2891/1982 de 24 de septiembre, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el mismo fuera prorrogado, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considerará igualmente prorrogada hasta la misma fecha a que alcance la prórroga de aquél.

Segundo. Los beneficios previstos en dicho Real Decreto, podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la Zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación, mejoras o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero. Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Técnicas: Las unidades deberán tener la consideración de artesanas, de acuerdo con las normas establecidas en la Sección I del Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre Ordenación y Regulación de Artesanía, a tenor de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del plan de Fomento de la Artesanía.

Para tener derecho a los beneficios que puedan concederse, las Empresas deberán estar inscritas en el Registro Artesano, regulado por Orden de 10 de febrero de 1969.

2. Económicas: Deberán tener recursos propios para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real proyectada.

3. Sociales: Deberán contribuir a la formación y aprendizaje de los oficios artesanos, alentando su dedicación y pervivencia en la zona.

Cuatro. Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana, deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos, presentarán por triplicado ejemplar su solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, a la que habrán de acompañar los documentos que se señalan en los apartados siguientes. Las solicitudes y documentaciones deberán ser presentadas por los interesados en el Servicio Territorial de esta Consejería en Jaén.

Los documentos que necesariamente habrán de ser presentados son los siguientes:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la Unidad Artesana; razón y domicilio social, en caso de que se trate de personas jurídicas; tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se proponen llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto. Los Servicios Territoriales en Jaén, emitirán el correspondiente informe a la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía quien resolverá lo que proceda a fin de que el Ministerio de Industria y Energía, dentro del campo de su competencia y de sus disponibilidades presupuestarias totales, pueda conceder los beneficios correspondientes.

Séptimo. Se faculta a la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, para dictar cuantas disposiciones complementarias se estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria
y Seguridad Social

CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

ACUERDO 2/1983 de 29 de julio, sobre coordinación de la política de inversiones públicas a realizar en el ejercicio económico de 1984 (BOE núm. 60, de 10.3.1984.)

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo tercero, dos, f), de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en materia de coordinación de la política de inversiones públicas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano consultivo y de deliberación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1983, ha estudiado una propuesta elevada por el Comité de Inversiones Públicas en relación con la coordinación de dichas inversiones en el ejercicio de 1984.

La citada propuesta, que se inspira en el acuerdo 2/1982 de 18 de mayo, de este Consejo, sobre la coordinación de la política de inversiones públicas a realizar en el ejercicio de 1983, se centra en la coordinación de las inversiones públicas a ejecutar en 1984, no pretendiendo diseñar la forma en que se han de coordinar las inversiones públicas en los años sucesivos, por las siguientes razones:

Primera. El proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas se encuentra aún en su fase transitoria. Por una parte, sólo cuatro Comunidades Autónomas tienen un paquete de servicios transferidos lo suficientemente importante para que cobre verdaderamente sentido la tarea de coordinación, a pesar del avance experimentado en los últimos meses en cuanto a fluidez de transferencias a distintas Comunidades. Por otra parte, incluso estas Administraciones son lo suficientemente recientes como para no disponer de una información lo bastante depurada de la inversión de las Corporaciones Locales de su territorio. Finalmente, existen regiones, como es el caso de Madrid, que acaban de iniciar su andadura autonómica.

Segunda. Un dato de máxima importancia para diseñar un sistema estable de coordinación de las inversiones públicas es la aprobación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, que actualmente no ha avanzado su situación respecto al año anterior.

Tercera. La propia urgencia de los trabajos que se han de emprender cuanto antes para confeccionar el Proyecto de Presupuesto para 1984 que el Gobierno ha de presentar a las Cortes antes del 1 de octubre de este año.

El documento que se somete a la consideración de este Consejo aborda las dos siguientes tareas básicas, a saber: Por una parte, la determinación de los proyectos de inversión que deben financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, mediante común acuerdo entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas (artículo 16 de la Ley de Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y artículo 7 del Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial), y, por otra, la coordinación del resto de las inversiones públicas que vayan a realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente, sea cual fuere su agente ejecutor.

Sin perjuicio de la decisión que habrá de tomar este Consejo en el ámbito de sus competencias, y dada la premura de tiempo con que se cuenta para la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Estado de 1984, el documento elaborado en el seno del Comité de Inversiones Públicas con la colaboración de representantes de las Comunidades Autónomas, ha servido de guía a las negociaciones celebradas entre la Administración Central con las distintas Administraciones Autónomas con el fin de determinar los proyectos de inversión que han de financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial en el próximo ejercicio.

En su virtud, el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el excelentísimo señor Diputado Foral Ponente de Economía y Hacienda de la Diputación Foral de Navarra, previa deliberación en su reunión del día 29 de julio de 1983, adoptó los siguientes acuerdos.

1º. Recomendaciones sobre la coordinación de la política de inversiones públicas a realizar en el ejercicio de 1984.

En primera votación, y con el único voto en contra del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, que emite voto particular reservado, que figura como anexo del presente acuerdo, y a la vista de la situación actual de los trabajos de la Administración Central en orden a la elaboración del Programa de Inversiones Públicas 1984-1986, se aprueban las siguientes recomendaciones en relación con la coordinación de las inversiones públicas para 1984, que han sido elevadas a la consideración del Pleno de este Consejo:

Primera. Que las tareas de coordinación durante este año se centren fundamentalmente en la determinación de los proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial. Sobre las inversiones que realizan el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, bastará con que exista un intercambio de información.

Segunda. No obstante, en el caso de aquellas Comunidades que opten por elaborar un Programa Económico Regional, se deberá profundizar más en lo que respecta a las inversiones públicas que se realicen fuera del Fondo de Compensación Interterritorial.

Tercera. Puesto que el Comité de Inversiones Públicas es el órgano de que dispone la Administración Central para la programación de las inversiones públicas, parece razonable que la determinación de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial se realice en reuniones conjuntas del Comité de Inversiones Públicas con los representantes de las Comunidades Autónomas. En este sentido, y para llegar al común acuerdo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Secretario del Comité de Inversiones Públicas recabará de las Comunidades Autónomas las prioritizaciones de proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial, cuya competencia aún no tienen asumida y que serán tramitados a los correspondientes Ministerios, a fin de que sean tenidas en cuenta en su programación en la medida en que ello sea posible. De otro lado, recabará la remisión de los proyectos de su competencia en forma priorizada, dado que los montantes crediticios para financiar proyectos de competencias asumidos por cada Comunidad no se conocerán hasta que esté ultimado el Programa de Inversiones Públicas y sea conocido el volumen del Fondo de Compensación Interterritorial para 1984.

Posteriormente, en las reuniones a celebrar entre el Comité de Inversiones Públicas y las Comunidades se determinarán definitivamente los proyectos que se financiarán con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto para 1984.

Cuarta. Se debería utilizar el Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial como guía de los trabajos de elaboración del Fondo.

Quinta. Se debería poner una fecha límite para alcanzar el acuerdo respecto a los proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial, a fin de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera pueda pronunciarse sobre el conjunto de los proyectos antes de su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1984. Una fecha razonable pudiera ser el 30 de julio.

Sexta. Antes de la determinación definitiva de proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial, la Administración Central

procederá a suministrar a las Comunidades Autónomas los siguientes cálculos.

1º. La Base del Fondo de Compensación Interterritorial en la forma en que determina el artículo 3.º del Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial y, por tanto, el volumen de éste para 1984.

2º. La parte del Fondo que corresponde a cada Comunidad Autónoma en base a los porcentajes de distribución que suministre el Instituto Nacional de Estadística.

3º. Para cada una de las Comunidades Autónomas, la cifra de recursos con los que se financiarán proyectos de su competencia. A este fin, se considerarán competencias asumidas por cada Comunidad Autónoma las competencias efectivamente transferidas antes del 30 de mayo de 1983 y aquellas otras sobre las que exista acuerdo antes del 1 de junio. Para la valoración de las mismas se propone el siguiente método:

a) Reconstruir los créditos de inversión nueva correspondientes a cada competencia transferida con el montante que en 1983 hubieran tenido de no existir proceso autonómico.

b) Actualizar dicho montante con el incremento asignado a ese programa en el PIP 1984-86.

c) Aplicar a esa cantidad final el porcentaje transferido a nivel nacional.

d) a la cifra resultante se le aplicará el porcentaje que a cada Comunidad Autónoma le corresponde en el Fondo de Compensación Interterritorial según los indicadores aportados por el Instituto Nacional de Estadística.

e) La agregación de las cantidades resultantes para cada competencia asumida determinarán el montante que cada Comunidad Autónoma tiene disponible para financiar proyectos de su competencia; el resto hasta el montante total de la cuota que corresponde a cada Comunidad en el Fondo financiarán proyectos transferibles y no transferibles.

2º. Especial referencia a la coordinación de las inversiones públicas que se financien con dotaciones no procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

Por unanimidad, el Pleno del Consejo ha acordado manifestar, de forma expresa, su insatisfacción por el hecho de que las actuaciones previstas sobre las inversiones públicas que se financian con dotaciones no procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial se limiten a un mero intercambio de información, puesto que es decidida voluntad del Consejo trasponer este límite inicial de actuaciones para que en ejercicios futuros el ámbito de coordinación afecte a todas las inversiones públicas, sean o no con cargo al referido Fondo.

ANEXO QUE SE CITA

Informe que emite el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ante el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su reunión del 29 de julio de 1983, como consecuencia de las discrepancias que sustenta en relación con el punto 6.1. del orden del día, relativo a «Decisión sobre recomendaciones en relación con la coordinación de las inversiones públicas para 1984. Propuesta formulada por el Comité de Inversiones Públicas», como sigue:

1. En primer lugar, dejar constancia, una vez más, de las discrepancias ya manifestadas sobre este mismo tema en las reuniones del Consejo de fechas 16 de septiembre de 1981, 25 de mayo de 1982 y 29 de julio de 1982, que en este momento, deseo mantener en toda su extensión y significado, al no haberse modificado los planteamientos anteriores que las fundamentaban.

2. En particular y en lo que se refiere al documento «La coordinación de las inversiones públicas en 1984», debo señalar lo siguiente:

A) El documento, tanto en su título como en su contenido se refiere reiteradamente a la «Coordinación de las inversiones públicas». Entiende el Consejero informante, como ya se indicó en la reunión de 25 de mayo de 1983, que es preciso distinguir muy claramente entre lo que el artículo 3.2.f) de la LOFCA denomina «coordinación de la política de inversiones públicas» y la determinación de común acuerdo de los proyectos en que se materializan las inversiones con cargo al FCI, debiendo limitarse la actuación del Consejo al primer aspecto únicamente

y no al segundo. Debiera intervenir, en mi opinión, en el papel que corresponde a la Administración del Estado en lo referente a la «política general» de distribución del Fondo, pero en ningún caso respecto a los proyectos concretos a incluir, tal como se señala en la recomendación e).

En este sentido, y para evitar cualquier tipo de duda que pudiera derivarse en cuanto dicha recomendación e) se expresa en términos de que el Consejo «pueda pronunciarse sobre el conjunto de los proyectos antes de su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos», debo reiterar que, en mi opinión los proyectos a incluir en la Ley de Presupuestos, en aquellas materias de competencias de las Comunidades Autónomas, serán las que éstas últimas hayan decidido, incluso con desacuerdo de la Administración Central del Estado.

B) En cuanto a la recomendación d), relativa a utilizar el Proyecto de Ley del FCI como guía de los trabajos de elaboración del Fondo, debo volver a manifestar mi oposición en cuanto, al tratarse de un proyecto idéntico al presentado por el anterior Gobierno del Estado, es presumible que se presenten al mismo múltiples enmiendas, en una amplia serie de extremos, como ya ocurrió con el anterior, y entre las que se encontrarán las del Grupo Parlamentario Vasco, que sustenta al Gobierno de Euskadi, y ello porque dicho Proyecto de Ley trata de consagrar una serie de aspectos de gran importancia respecto a los cuales reiteradamente hemos manifestado nuestra disconformidad, los cuales han sido recogidos en los recursos ante el Tribunal Constitucional presentados por mi Gobierno a la Sección correspondiente de los Presupuestos del Estado para 1982 y su prórroga en la medida en que fueron utilizados para su elaboración.

C) En cuanto a la recomendación f), debo indicar lo siguiente:

De forma general, manifestar mi desacuerdo con la forma precipitada en que se convocan estas reuniones, a lo que se une la insuficiencia de información, con incumplimiento, incluso, de los propios compromisos de la Administración Central. Considero que en este campo, aún reconociendo la carga de trabajo existente, debería hacerse un serio esfuerzo de cara al futuro.

En lo que se refiere al punto 2 de esta recomendación, debo manifestar mi absoluta discrepancia en relación con el contenido del «Informe sobre la estimación de las variables que intervienen el FCI para 1984», que se nos hizo llegar en su día y que, de forma detallada, hago constar en el anexo a este documento. En base al mismo, manifestamos nuestro desacuerdo con el porcentaje de participación que se reconoce al País Vasco en el Fondo de 1984, y solicitamos, por tanto, su revisión de acuerdo con los datos aportados en el Anexo citado o de otros que se precisen.

En cuanto al punto 3), relativo a la distribución de recursos entre las dos Administraciones, debo manifestar asimismo, mi postura en contra, en cuanto, por una parte, el procedimiento toma como punto de partida importes y decisiones a los que son absolutamente ajenas las CA, y en cuanto, por otra, y una vez asumido lo anterior, el procedimiento resulta confuso y parece estar sujeto a continuas discrepancias. En este sentido, y como ejemplo, debo recordar asimismo nuestro desacuerdo con el porcentaje en que, para el año 1983, se consideraron asumidas por la Comunidad Autónoma de Euskadi, las competencias de IRYDA e ICONA, lo que originó una disminución en la cantidad dedicada a competencias asumidas, dentro de la dotación del FCI para Euskadi, por importe de 606,8 millones, situación que nos tememos pueda volver a repetirse al no arbitrarse, aparentemente, los mecanismos para solventar este tipo de discrepancias entre las dos Administraciones.

ANEXO

Informe del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco sobre la estimación de las variables que intervienen en el Fondo para 1984.

1. Estimación de las variables.

Con respecto a la estimación de las variables de este Fondo para 1984, y particularmente en lo referente al VAB al coste de factores, se debería señalar con claridad el método empleado para su cálculo, así como las fuentes utilizadas. No se explica, en el documento sobre el que informamos, cómo se hace la distribución de los Valores Añadidos Brutos a las Comunidades Autónomas, partiendo del total estatal. Se

menciona, para ello, la utilización de indicadores regionales siguiendo las recomendaciones del SEC-REC, de la CEE, sin que se explique cuáles son.

En este orden de cosas, en el documento «Distribución porcentual del Fondo de Compensación Interterritorial, año 1983» de mayo de 1982, se dice textualmente: «Los datos que se presentan en este informe constituyen un avance de la publicación que para cumplir el mandato previsto en el Proyecto de Ley del FCI, en su artículo 3º.3. realizará el INE, en fecha próxima. En la citada publicación se ampliará la referencia metodológica, tanto teórica como práctica, utilizada en la estimación de las variables».

En efecto, en otoño del pasado año, el INE publicó la monografía «Indicadores estadísticos regionales» (una aproximación a la Contabilidad regional), en que se explican, con gran lujo de detalles, las fuentes genéricas empleadas, así como la metodología SEC-REC, de la CEE, pero ambas sin concreción alguna a los datos reales. El documento, en suma, no añade nada sustancial a la información contenida en los informes 1983 y 1984, y carece de validez para conocer con precisión cómo se han obtenido los indicadores regionales que se ofrecen, tema que, por otra parte, la representación del País Vasco considera básico.

En definitiva, cuando se trata de distribuir un Fondo presupuestario anual de una cuantía apreciable como el que nos ocupa, no parece, por una parte, más correcto formalmente que se envíe firmado y bajo membrete oficial toda la documentación relativa a la estimación de las variables básicas, y expresando, por otra, con todo detalle, tanto los métodos como las fuentes estadísticas relevantes al caso. Y ello, y esto queremos que quede claro, no por desconfianza hacia los responsables de preparar estos informes, sino porque juzgamos que es preciso salvaguardar tanto los aspectos formales como la transparencia en asuntos de tanta trascendencia como el que nos ocupa.

2. Participación de las Comunidades Autónomas en este campo.

En relación con lo establecido en la Disposición adicional tercera.1, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que dice textualmente: «El Instituto Nacional de Estadística, en coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, anualmente elaborará y publicará las informaciones básicas que permitan cuantificar, a nivel provincial, la renta per habitante.....». He de manifestar que, de nuevo se ha incumplido el mandato de esta Ley Orgánica en lo referente, cuando menos, a la valoración de la renta per cápita, aspecto básico en la distribución del Fondo.

3. Análisis de la situación económica vasca entre 1979 y 1980.

Si, ya de por sí, la estimación de la renta presenta graves problemas a nivel del Estado, su dificultad se acrecienta, como es obvio, si se hace su estimación para las Comunidades Autónomas, y no sólo por problemas de índole metodológica, sino también por razones de ausencia o defectos en la información estadística o, simplemente, por estimación errónea de alguna de las variables. Así en el caso concreto del País Vasco se ha observado, sin saberse la causa, una fuerte discrepancia entre las estimaciones oficiales sobre el comportamiento de la economía vasca en 1980, contenidas en el documento que veníamos comentando, y las de otras estimaciones existentes hasta ahora, tanto de fuentes oficiales como de distintas Instituciones Privadas de larga tradición en el campo. Estas estimaciones, a su vez, se ven avaladas por comparación con la evolución de los únicos indicadores disponibles para conocer la evolución de la coyuntura económica, a nivel territorial, tales como la demanda de electricidad, el consumo de cemento o los consumos de gasolina y gasóleo, así como con otras referencias estadísticas, como pueden ser la evolución de los depósitos de Instituciones financieras y la población ocupada. En base a estos y otros datos, todas las estimaciones existentes sobre la evolución de la economía vasca para 1980 señala que el PIB vasco sufrió un crecimiento negativo, en términos reales, entre un -2 por 100 y un -3 por 100, frente al crecimiento positivo del +1,5 por 100 que la Contabilidad Nacional asignó al conjunto estatal el mismo año.

Y, sin embargo, del informe entregado para la distribución de las variables del Fondo para 1984 se desprende que la economía vasca creció en 1980 un 15,74 por 100, en términos monetarios, lo que supone algo más del 1,5 por 100, en términos reales, es decir, más que el conjunto del Estado.

Como referencia basta citar algunos datos al respecto. El descenso de un 2,04 por 100 en el consumo de electricidad del País Vasco, en 1980, si, como es habitual, se considera dicha variable como uno de los indicadores fiables de la evolución económica, contrasta claramente con el aumento experimentado en el conjunto estatal (+5,6 por 100) (Fuente: Estadística de Energía Eléctrica, años 1979-80, Ministerio de Industria y Energía. Anexo IV). Por otro lado, el consumo de energía de alta tensión en el País Vasco, de la que es fuerte consumidora la industria vasca, disminuyó, asimismo, en un 3,2 por 100, respecto a 1979.

De igual manera, el consumo de la llamada energía primaria disminuyó en 4,35 por 100, en el País Vasco, en 1980, mientras que a nivel estatal, por el contrario, aumentó en un 1,3 por 100.

El consumo de acero input básico de la industria vasca, disminuyó en 1980, un 5 por 100, mientras que a nivel estatal el consumo aparente creció el 8,28 por 100, de acuerdo con el «Boletín Estadístico del Banco de España».

El propio Ministerio de Industria y Energía, en su «Memoria del Cemento» estima que el consumo de este producto descendió en el País Vasco un 22,67 por 100 en 1980, con respecto al año precedente, frente a sólo un 5,03 por 100 de descenso registrado en el Estado.

El consumo de gasóleo, asociado a la evolución de las actividades terciarias e íntimamente relacionado con el evolución del transporte, arrojó una caída del 5,81 por 100 en el País Vasco. El mismo dato para todo el Estado refleja que creció muy moderadamente, un 0,75 por 100 entre 1979 y 80.

Otra referencia coyuntural, en este caso referente al sector de la construcción refleja una disminución del 8,5 por 100 de las viviendas construidas en relación con 1979 en el País Vasco.

Similarmente, fue más acusado el descenso del consumo de gasolina en el País Vasco (-5,81 por 100), que en el conjunto español (-1,71 por 100). Es preciso aclarar que, a pesar de que este dato no esté directamente asociado a la actividad productiva es indudable que dicha debilidad económica al denotar una caída más apreciable en el consumo.

Las disminuciones de los consumos apuntadas, todas ellas superiores a los valores medios estatales, avalan la tesis de una caída más que proporcional de la actividad industrial.

Si nos fijamos en este caso, los depósitos de Instituciones financieras son fiel reflejo del comportamiento de la actividad económica, los de Cajas de Ahorro de la economía familiar y los bancarios de la actividad empresarial, pues bien, dichos depósitos bancarios crecieron en el País Vasco durante el año de referencia 2,26 puntos menos que en el Estado. El total de los depósitos se incrementó, como media estatal, un 17,20 por 100, frente a un 15,42 por 100 para Euskadi.

Finalmente, la población total ocupada descendió en Euskadi en 26.400 personas, entre 1979 y 1980. Si nos atenemos al empleo ocupado en actividades terciarias (cuartos trimestres de 1979 y 1980, EPA) como indicador del comportamiento económico del sector servicios, hemos de señalar que, comparativamente, se perdieron un 9 por 100 de empleos en el País Vasco, frente a un 2,8 por 100, en el conjunto estatal.

A la vista de los resultados de los indicadores estadísticos disponibles, podemos decir que la actividad económica en el País Vasco, debió de experimentar un crecimiento nominal, medido en términos de PIB, del 12 por 100, en 1980, frente a un 15,4 por 100 aceptado de crecimiento para el conjunto del Estado, y no el 15,74 por 100 del que se parte para la distribución del Fondo.

En este sentido resultan ilustrativos los párrafos siguientes extraídos del amplio informe de Caja Laboral Popular (412 páginas) sobre situación de la economía vasca en 1980.

«... si ya en 1979 diversos entes manifestaban haberse tocado fondo, tratando así de infundir esperanzas en una anhelada mejora, aunque parcial, de algunos factores que hoy día ejercen un efecto trágico de la economía vasca, un año más tarde no han podido sino manifestarse aún más pesimistas...».

«1980 ha sido, por lo tanto, un año en el que han persistido y se han agudizado los problemas derivados de la crisis, con un preocupante aumento de la población desempleada que alcanza cifras abrumadoras; con dificultades crecientes en la exportación, que reduce su aportación como válvula de escape al exceso de oferta productivo y con una descapitalización, no únicamente en la considerada en el término estricto de la expresión, sino mucho más importante, la humana,

materializada en los flujos migratorios hacia el exterior. La interacción de estos factores conlleva a que, rodeada de un entorno en fase de recesión, la crisis se manifieste de forma aún más grave en nuestro país.»

«Los indicadores básicos, que señalan la evolución de la actividad, aportan los resultados necesarios para reafirmar las manifestaciones anteriores. Por primera vez, y según nuestras estimaciones, el PIB, principal indicador de la actividad económica en su conjunto, ha sufrido un retroceso real (-2 por 100), llegando a niveles de producto global por debajo del existente en 1979, y muy similar al de 1978. Este hecho se traduce en una pérdida de riqueza que pone sobre el tapete, una vez más, la preocupante situación económica vasca.»

4. Población.

Con respecto a la variable población, resulta a todas luces, lógico utilizar para la distribución del Fondo la que internacionalmente se reconoce como dato de población oficial que es la de derecho, y no la de hecho, que es la que se ha utilizado.

En efecto, la población de derecho comprende a residentes, tanto presentes como ausentes en una determinada ubicación, y no olvidemos que la condición de ser residente supone estar empadronado, lo cual es fuente de derechos y obligaciones tales como el derecho al voto y la obligación de contribuir a las cargas fiscales.

Conviene recordar que, además de que la población oficial de un territorio es la de derecho, incluso en el Estado, dicho concepto se utiliza, normalmente, para efectuar repartos de índole económico-financiero de cualquier tipo entre Municipios y provincias. Mencionemos como ejemplo, el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

La utilidad práctica del concepto población de derecho se justifica por el hecho de que no requiere tipo alguno de interpolación cuando se precisa estimar dicha variable, como es en este caso, en fecha anterior al Censo, sino que puede calcularse con exactitud, tal como el propio INE lo hace.

A «sensu contrario» en nuestra opinión, es incorrecto el uso del concepto población de hecho que comprende únicamente a los residentes presentes y a los transeúntes. Es claro, por otra parte, que dicho concepto hace inviable la corrección de variaciones estacionales de población en determinadas épocas del año. No es válido tomar esta población, dado que se referencia al 1 de marzo de cada año. En consecuencia, habría que estimar esta población flotante por otros métodos.

Finalmente la noche censal que sirve como referencia temporal, represento un concepto no estable que daría origen a otras tantas poblaciones de hecho, como referencias temporales se empleen.

Todas estas consideraciones sugieren que, en opinión del Gobierno Vasco, resulta necesario y metodológicamente correcto utilizar el concepto población de derecho para medir el efecto de la población en la distribución del FCI.

En otro orden de ideas, y partiendo como simple hipótesis de la población de hecho, tal como ha hecho el INE, en el estudio que se examina, se evidencia que, por los que se refiere al País Vasco, existe un grave error en la cuantificación de su población al 1 de julio de 1980.

En efecto, la diferencia para todo el Estado entre la población de hecho censada al 1 de marzo de 1981 (37.746.260 habitantes) y la estimada por el INE, al 1 de julio de 1980 (habitantes 37.536.849) es de 207.411 habitantes, lo que representa una disminución respecto a 1981 de un 0,549 por 100.

Para estimar la variación de población de hecho entre ambas fechas en cada una de las Comunidades Autónomas sólo caben, en nuestra opinión, dos procedimientos:

- Aplicar el porcentaje estatal de forma general a la población de hecho de cada Comunidad Autónoma.
- Utilizar, para cada Comunidad Autónoma la información existente sobre nacimientos, defunciones y saldos migratorios.

En el primer caso, la aplicación del 0,549 a la cifra de habitantes 2.134.967 de hecho supone una reducción de 1.172 habitantes.

En el segundo caso, en base a los cálculos que se adjuntan, utilizando la información del Instituto Nacional de Estadística, la reducción entre ambas fechas es de 406 habitantes.

Como conclusión de lo anterior, no es posible comprender cómo se ha obtenido la pérdida de 6.076 habitantes entre ambas fechas, que refleja el cuadro 2 del documento que se comenta.

Las diferencias de 4.904 habitantes para el caso «a», o de 5.670 habitantes, para el caso «b», entre el dato facilitado por el INE y los calculados por nosotros, si bien pueden no tener relevancia, en términos económicos, ponen de manifiesto la necesidad de proceder todos los años a cálculos rigurosos y suficientemente documentados, tanto en procedimiento como en fuentes estadísticas.

5. Conclusión.

Dadas las importantes diferencias, fundamentadas en las páginas anteriores, que se sustentan en cuanto a la estimación para el País Vasco, en 1980, de las variables de renta y población, se entiende que la participación que se reconoce a la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la distribución del Fondo de 1984 no es la correcta, por lo que se solicita su revisión, de acuerdo con los datos aportados u otros que sean necesarios.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1983. El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Miguel Boyer Salvador, Ministro de Economía y Hacienda.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía y Planificación solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creado según lo dispuesto en el artículo 5º. de dicha disposición.

HA RESULETO:

1º. Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros, los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican:

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA

Roque Serrano Sánchez.....	2.000.000 ptas.
Antonio Ramos Sánchez.....	1.000.000 ptas.
Juan Tijeras Caicedo.....	2.000.000 ptas.
Pedro Pastor Medina.....	3.000.000 ptas.
Gonzalo Martín Polo.....	2.000.000 ptas.
Mármoles Carrillo, S.A.....	2.000.000 ptas.
Tomás García Martín.....	3.000.000 ptas.
Mármoles Blanco de Almería, S.A.....	23.000.000 ptas.
Avelino Gilabert Ortega.....	3.000.000 ptas.
José Sorroche Fiego.....	5.000.000 ptas.
José Manuel Sánchez Sánchez.....	3.000.000 ptas.
José Moreno García.....	2.000.000 ptas.
Víctor Morán Garre.....	3.000.000 ptas.

CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ANTEQUERA

Sobrinos de Félix Sáez, S.A.....	16.000.000 ptas.
Industrial Andaluza del Colchón, S.A.....	15.000.000 ptas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

COGERESA.....	5.000.000 ptas.
Aljira S. Coop. Ltda.....	2.000.000 ptas.
Máximo A. González Jurado.....	5.000.000 ptas.
Suministros Tipográficos, S.L.....	10.000.000 ptas.
DAPLAST, S.A.....	10.000.000 ptas.
Trucongo, S.L.....	5.000.000 ptas.
Industrias, El Angel, S.A.....	15.000.000 ptas.
Productos Machi, S.A.....	25.000.000 ptas.
Rafael Fernández Delgado Arias.....	2.000.000 ptas.
Rafael Herrera Gavilán.....	4.000.000 ptas.
Peyre, S.A.....	10.000.000 ptas.
Bético Agrícola, S.A.....	8.000.000 ptas.
Sebastián Arias Lara.....	6.000.000 ptas.
Restaurante Jamaica.....	4.000.000 ptas.
Aurelio García Castillejo.....	2.000.000 ptas.
Yesera Andaluza, S.A.....	9.000.000 ptas.

CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

Cerámica La Andaluza, S.L.....	2.970.739 ptas.
M.ª Francisca Torres Pérez.....	2.500.000 ptas.
Antonio Pérez Rodríguez.....	7.700.000 ptas.
TURINSA.....	25.000.000 ptas.
CLINISUR.....	10.000.000 ptas.
Farmacia Ogayar.....	5.000.000 ptas.
Antonio Galiano Diaz.....	10.000.000 ptas.
Juan José Pavón Fernández.....	4.000.000 ptas.
Moreno y CIA.....	10.000.000 ptas.
AUTIBERIA.....	25.000.000 ptas.
VIALMUNDO.....	5.000.000 ptas.

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GRANADA

Coop. Motrileña de la Pesca.....	10.000.000 ptas.
----------------------------------	------------------

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Transportes Paya, S.L.....	3.500.000 ptas.
----------------------------	-----------------

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Rafael Moreno Domínguez.....	7.100.000 ptas.
Talleres Girón, S.L.....	7.500.000 ptas.
Angel Martínez Ridao.....	7.200.000 ptas.

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA

Piedad López Hernández.....	1.100.000 ptas.
Antonio Lebrón Cabrera.....	5.000.000 ptas.
Ramón Aguilar Martín.....	13.650.000 ptas.
Juan José Chía Rodríguez.....	4.200.000 ptas.
Amparo Fernández González.....	1.030.000 ptas.
José Antonio Méndez Molina.....	8.700.000 ptas.
Almacenes Matos, S.A.....	7.000.000 ptas.
Rosario Mayo Troncoso.....	1.000.000 ptas.
Concepción Naranjo Quintero.....	2.500.000 ptas.
Trabajos Aéreos Marismeños.....	7.000.000 ptas.
Grupaje Sevilla, S.L.....	2.000.000 ptas.
Felipe Guerra Vázquez.....	6.000.000 ptas.
José Cruz Cruz.....	1.500.000 ptas.
Eléctrica Tentudia, S.A.....	10.250.000 ptas.
Ataio Sur, S.L.....	2.000.000 ptas.
José Rodríguez Zapata.....	10.000.000 ptas.
José Sollo Castán.....	1.000.000 ptas.
Eusebio Rodríguez Montero.....	4.000.000 ptas.
José M.ª Sánchez López.....	500.000 ptas.
Manuel Martín Muñoz.....	280.000 ptas.
Julián Palacios Vázquez.....	1.770.000 ptas.

2º. La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación
en funciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores en la Orden de 2 de marzo de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas. (B.O.J.A. núm. 23, de 9.3.1984.).

Padecido error en el texto de la mencionada Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 23 de fecha 9 de marzo de 1984, página número 279, columna derecha, última tarifa, se transcribe a continuación oportuna rectificación.

Donde dice «AYUNTAMIENTO VILLARALTA (Córdoba)», y sigue tarifa debe decir: «AYUNTAMIENTO VILLAHARTA (Córdoba)».

De 0 a 4 m ³ /mes	30 ptas/m ³
De 4 a 7 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Exceso 7 m ³ /mes	50 ptas/m ³

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía
y Planificación

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) del 1 de marzo de 1984.

En virtud de la aplicación de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.) y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 20 de marzo de 1984,

HE RESUELTO:

Ratificar la actuación aprobada en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el día 1 de marzo de 1984 que se relaciona en el anexo I.

Sevilla, 20 de marzo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y
Seguridad Social

ANEXO I

ACTUACION DE SOPREA, S.A., APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU REUNION DEL 20 DE MARZO DE 1984.

1. Participación de SOPREA, S.A., en el capital social de Cerámicas de Bellavista, S.A., (CEBESA) y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en la siguientes condiciones:

(A) Participación

Importe: 15.000.000 Pts. (7,14% del Capital Social).

Recompra: Suscrita por CEBESA. Las acciones se valorarán multiplicando por 5 los beneficios netos después de impuestos del 4º al 5º año, a elegir por SOPREA, no siendo en cualquier caso inferior al valor nominal de la participación.

(B) Préstamo

Importe: 55.000.000 Pts.

Plazo: 5 años con uno de carencia.

Garantías: Hipotecarias.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 2 de abril de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión de 2 de abril de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AYUNTAMIENTO DE BENALUP DE SIDONIA (CADIZ)

Concepto	Tarifa aprobada
CONSUMO DOMESTICO	
Mínimo 7 m ³ /mes	17 ptas/m ³
Exceso de 7 m ³ /mes	17 ptas/m ³
CONSUMO INDUSTRIAL	
m ³ /mes	21 ptas/m ³
Mínimo 10 m ³ /mes	
OBRAS Y CONSTRUCCIONES	
m ³ /mes	22 ptas/m ³
Mínimo 12 meses m ³ /mes	

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
CUOTA DE SERVICIO	
Contadores de 7,10 y 13 mm	65 ptas/mes
Contadores de 15 mm y stro sin contador	117 ptas/mes
Contadores de 20 mm y stro sin contador	198 ptas/mes
Contadores de 25 mm y stro sin contador	295 ptas/mes
Contadores de 30 mm y stro sin contador	413 ptas/mes
Contadores de 40 mm y stro sin contador	711 ptas/mes
Contadores de 50 mm y stro sin contador	1.085 ptas/mes

USO DOMESTICO	
0-8 m ³ /mes	10,50 ptas/m ³
8-18 m ³ /mes	16 ptas/m ³
18-25 m ³ /mes	21 ptas/m ³
Exceso 25 m ³ /mes	55 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
0-18 m ³ /mes	16 ptas/m ³
Exceso 18 m ³ /mes	21 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Mínimo 10 m ³ /mes	10 ptas/m ³
10 a 15 m ³ /mes	15 ptas/m ³
15 a 20 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Exceso 20 m ³	24 ptas/m ³
USO INDUSTRIAL	
Mínimo 15 m ³ /mes	12 ptas/m ³
15 a 25 m ³ /mes	16 ptas/m ³
25 a 50 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Exceso de 50 m ³	25 ptas/m ³
ACOMETIDA	
Uso doméstico	3.500 ptas
Uso Industrial	10.000 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE EL VISO (CORDOBA)

Concepto	Tarifa aprobada
Cuota prestación servicio por abonado y mes	75 ptas
Bloque único sin limitaciones	38 ptas/m ³
Derechos Enganche	2.000 ptas

El consumo gratuito y la tarifa reducida para Residencias de Ancianos permanece invariable.

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Mínimo/5 m ³ /bimestre	300 ptas
15 a 20 m ³ /bimestre	25 ptas/m ³
21 a 30 m ³ /bimestre	30 ptas/m ³
31 a 50 m ³ /bimestre	40 ptas/m ³
Exceso 50 m ³ /bimestre	45 ptas/m ³
Alquiler contador	45 ptas/bimestre

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE MARTIN DE LA JARA (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 10 m ³ /bimestre	20 ptas/m ³
10 a 15 m ³ /bimestre	25 ptas/m ³
Exceso 15 m ³ /bimestre	30 ptas/m ³
Conservación Contador	43 ptas/bimestre
Acometida	1.500 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE ALGAMITAS (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Hasta 10 m ³ /mes	14 ptas/m ³
Exceso 10 m ³ /mes	17 ptas/m ³
USO INDUSTRIAL	
m ³ /mes	9 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAEN)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Mínimo 10 m ³ /mes	5 ptas/m ³
10 a 20 m ³ /mes	10 ptas/m ³
21 a 30 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Exceso 30 m ³ /mes	80 ptas/m ³
USO INDUSTRIAL	
Mínimo 10 m ³ /mes	5 ptas/m ³
11 a 30 m ³ /mes	5 ptas/m ³
31 a 50 m ³ /mes	10 ptas/m ³
Más de 50 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Enganche	3.000 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR (CADIZ)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 2 m ³ /contador	
De 0 a 5 m ³	20 ptas/m ³
5 a 7 m ³	25 ptas/m ³
7 a 9 m ³	40 ptas/m ³
9 a 12 m ³	55 ptas/m ³
Exceso 12 m ³	80 ptas/m ³
Cuota anual instalación	300 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
MANCOMUNIDAD DEL RIO DILAR (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Hasta 10 m ³ /mes	10 ptas/m ³
10 a 30 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Exceso 30 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Mínimo/mes	50 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Hasta 30 m ³ /trimestre	10 ptas/m ³
31 a 40 m ³ /trimestre	15 ptas/m ³
45 a 50 m ³ /trimestre	30 ptas/m ³
Exceso 50 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE MARACENA (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 12 m ³ /mes	8 ptas/m ³
13 a 21 m ³ /mes	13 ptas/m ³
Exceso 21 m ³ /mes	33 ptas/m ³
Mínimo/mes	33 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo/mes	24 ptas
Hasta 10 m ³ /mes	10 ptas/m ³
10 a 35 m ³ /mes	15 ptas/m ³
Exceso 35 m ³ /mes	30 ptas/m ³
Agua Pozo Flamenco	30 ptas/m ³
Conexión Red	4.000 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
De 0-50 m ³ /trimestre	15 ptas/m ³
50 a 80 m ³ /trimestre	20 ptas/m ³
Exceso 80 m ³ /trimestre	60 ptas/m ³
Mínimo 20 m ³ /trimestre	

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE LANJARON (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 5 m ³ /mes/todos usos	7 ptas/m ³
De 5 m ³ a 20 m ³	11 ptas/m ³
Exceso 20 m ³	14 ptas/m ³
Derecho enganche por toma	1.400 ptas/m ³
Derecho contrato por toma	350 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 10 m ³ /mes	60 ptas
11 a 20 m ³ /mes	10 ptas/m ³
21 a 30 m ³ /mes	15 ptas/m ³
Exceso 31 m ³ /mes	25 ptas/m ³
Enganche	1.500 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Mínimo hasta 10 m ³ /mes	10 ptas/m ³
De 11 a 20 m ³ /mes	20 ptas/m ³
21 a 50 m ³ /mes	30 ptas/m ³
Exceso 50 m ³ /mes	300 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAEN)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Mínimo 5 m ³ /mes	21 ptas/m ³
Exceso mínimo	25 ptas/m ³
Derecho enganche	1.225 ptas

Concepto	Tarifa aprobada
USO INDUSTRIAL Y ESPECIAL	
Mínimo hasta 40 m ³	10 ptas/m ³
De 41 a 100 m ³	30 ptas/m ³
Exceso 100 m ³	300 ptas/m ³

Concepto	Tarifa aprobada
USO COMERCIAL	
Mínimo 50 m ³ /mes	21 ptas/m ³
Exceso mínimo	25 ptas/m ³
Derecho enganche	1.225 ptas/m ³

Concepto	Tarifa aprobada
ACOMETIDA	
Uso doméstico	2.500 ptas/m ³
Uso industrial	5.000 ptas/m ³
Uso especial	5.000 ptas/m ³

Concepto	Tarifa aprobada
USO INDUSTRIAL	
Mínimo 100 m ³ /mes	21 ptas/m ³
Exceso mínimo	25 ptas/m ³
Derecho enganche	1.225 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 20 m ³ /bimestre	12 ptas/m ³
De 20 a 40 m ³ /bimestre	22 ptas/m ³
Exceso 40 m ³ /bimestre	50 ptas/m ³
Acometida	5.000 ptas
Por cada cisterna (4.000 l) hasta un máximo de 10 Km.	2.000 ptas
Por cada Km. que excede de 10 Km.	80 ptas/Km

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Mínimo 7 m ³ /mes	12 ptas/m ³
7 a 12 m ³ /mes	15 ptas/m ³
12 a 18 m ³ /mes	30 ptas/m ³
Exceso 18 m ³ /mes	50 ptas/m ³
mínimo/mes m ³ /mes	175 ptas

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE HUETOR SANTILLANA (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 10 m ³	7 ptas/m ³
10 a 20 m ³	15 ptas/m ³
20 a 30 m ³	25 ptas/m ³
Exceso 30 m ³	50 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
Domicilios	
Mínimos 12,5 m ³	23 ptas/m ³
De 12,5 a 20 m ³	25 ptas/m ³
De 20 a 30 m ³	43 ptas/m ³
Exceso 30 m ³	50 ptas/m ³
INDUSTRIA Y COMERCIO	
Mínimo 15 m ³	40 ptas/m ³
15 a 30 m ³	46 ptas/m ³
30 a 40 m ³	80 ptas/m ³
Exceso 40 m ³	88 ptas/m ³
OBRAS Y VIVIENDAS SIN CONTADOR	
a) Obras 60 m ³ /mes	55 ptas/m ³
b) Locales Comerciales 30 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Enganche	2.000 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE BRENES (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo 8 m ³ /mes	12 ptas/m ³
8 a 15 m ³ /mes	19 ptas/m ³
Exceso de 15 m ³ /mes	25 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
De 0 a 7 m ³	15 ptas/m ³
7 a 18 m ³	22 ptas/m ³
Exceso 18 m ³	29 ptas/m ³
USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
De 0 a 18 m ³	22 ptas/m ³
Exceso 18 m ³	30 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL RIO (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
De 0 a 10 m ³	15 ptas/m ³
11 a 20 m ³	25 ptas/m ³
21 a 30 m ³	35 ptas/m ³
Exceso 30 m ³	45 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)

Concepto	Tarifa aprobada
TARIFA SOCIAL	
Consumo inferior a 5 m ³ /vivienda mes	24 ptas/m ³
TARIFA NORMAL	
0-10 m ³	25 ptas/m ³
10-25 m ³	33 ptas/m ³
Exceso de 25 m ³	42 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAEN)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Cuota por abonado/mes	40 ptas
Mínimo 4 m ³ /mes	15 ptas/m ³
De 4 a 10 m ³ /mes	20 ptas/m ³
De 10 a 20 m ³ /mes	25 ptas/m ³
Exceso de 20 m ³ /mes	40 ptas/m ³
USO INDUSTRIAL	
Mínimo de 15 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Exceso de 15 m ³ /mes	10 ptas/m ³
USO ESPECIAL	
Obras de nueva planta y similares	18 ptas/m ³
Acometidas	2.000 ptas
Consumo contador	8 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

Concepto	Tarifa aprobada
Hasta 12 m ³	18 ptas/m ³
13 a 15 m ³	22 ptas/m ³
16 a 20 m ³	26 ptas/m ³
21 a 30 m ³	30 ptas/m ³
Exceso 31 m ³	34 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ)

Concepto	Tarifa aprobada
Uso doméstico	26 ptas/m ³
Uso industrial y comercial	29 ptas/m ³
DEPENDENCIA MUNICIPAL	
Defensa Nacional	24 ptas/m ³
Renfe	26 ptas/m ³
Mínimo consumo 6 m ³ /mes	

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE SALAR (GRANADA)

Concepto	Tarifa aprobada
USO DOMESTICO	
Hasta 15 m ³ /mes	18 ptas/m ³
15 a 30 m ³ /mes	25 ptas/m ³
Exceso 30 m ³ /mes	30 ptas/m ³
Mínimo tarifiable	100 ptas/m ³
USO INDUSTRIAL	
Todo el consumo a	30 ptas/m ³
Mínimo tarifiable	200 ptas/m ³
Derecho de enganche	2.500 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAEN)

Concepto	Tarifa aprobada
1º) Cuotas servicio bimestral	
a) Hasta 15 mm. calibre cont.	230 ptas
b) Hasta 40 mm. calibre cont.	460 ptas
c) Más 40 mm. calibre cont.	575 ptas

2º) Indices correctos sobre tarifa anterior
 En calles 1ª categoría 1
 En calles 2ª categoría 0,8
 En calles 3ª categoría 0,6
 En calles 4ª categoría 0,4
 En calles 5ª categoría 0,2
 Fuera casco urbano 0,2

3º) Consumo Bimestral
 Mínimo hasta 18 m³ 345 ptas.
 Exceso sobre mínimo 23 ptas/m³

4º) Canon conservación
 Contador, bimestral 18 ptas

5º) Acometida a la red general
 a) Hasta 3/4 pulgada 1.725 ptas
 b) Hasta 1 pulgada 3.450 ptas
 c) Más de 1 pulgada 6.900 ptas

Concepto Tarifa aprobada

6º) Derechos enganches cuota 1.438 ptas
 Indices correctores
 a) Calles 1ª categoría 1
 b) Calles 2ª categoría 0,9
 c) Calles 3ª categoría 0,8
 d) Calles 4ª categoría 0,7
 e) Calles 5ª categoría 0,6
 f) Fuera casco urbano 0,6

7º) Tarifa uso industrial se aplica a la tarifa coeficiente 0,7

**ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
 AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CORDOBA)**

Concepto Tarifa aprobada
 Mínimo 6 m³/mes 168 ptas
 7 a 40 m³/mes 28 ptas/m³
 Exceso de 40 m³/mes 30 ptas/m³

**ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
 AYUNTAMIENTO DE BENAMEJIL (CORDOBA)**

Concepto Tarifa aprobada
 Cuota abonado 64 ptas/mes
 m³/mes 19 ptas/mes
 Derecho de acometida
 Uso doméstico 2.550 ptas
 Uso industrial 3.800 ptas

**ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
 AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO (CORDOBA)**

Concepto Tarifa aprobada
 Mínimo 3 m³/mes 36 ptas/m³
 Exceso mínimo 36 ptas/m³
 Nuevas conexiones 2.000 ptas
 Cuota servicio contador/mes 75 ptas

**PRECIO DE LECHE FRESCA
 LOCALIDAD: ALDEAQUEMADA (JAEN)**

Concepto Precio
 Leche fresca 45 ptas/litro

**PRECIO LECHE FRESCA
 LOCALIDAD: PALENCIANA (CORDOBA)**

Concepto Precio
 Leche fresca 42,50 ptas/l.

**PRECIO DE LECHE FRESCA
 LOCALIDAD: UBEDA (JAEN)**

Concepto Precio
 Leche fresca 48 ptas/l.

**PRECIO LECHE FRESCA
 LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL REY (CORDOBA)**

Concepto Precio
 Leche fresca 42,50 ptas/l.

**PRECIO LECHE FRESCA
 LOCALIDAD: PUEBLA DE LOS INFANTES (SEVILLA)**

Concepto Precio
 Leche fresca 45 ptas/l.

Tarifas: Transportes Urbanos
 Localidad: Huelva
 Empresa Municipal Transportes Urbanos Huelva

Concepto Tarifa aprobada

Billete ordinario 27 ptas
 Billete económico (Hasta 8'50 h.) 15 ptas
 Billete domingos, festivos y nocturnos (desde 22 h.) 30 ptas
 Billete pensionista 9 ptas
 Billete Servicio Especial 50 ptas
 Billete Microbuses 40 ptas

Tarifas: Clínicas, Sanatorios, Hospitales, etc...
 Localidad: Cádiz
 Hospital Mora (Diputación Provincial) (Cádiz)

TARIFAS

Artículo 4º.

Número 1. ESTANCIAS PARA LOS ENFERMOS HOSPITALIZADOS EN CUARTOS PRIVADOS DEL HOSPITAL MORA PROVINCIAL. Cuartos Privados 6.451 ptas. al día. Estos cuartos cuentan todos con aire acondicionado individual oxígeno y aspiración central, cama o sofá-cama para acompañante, teléfono, antena T.V. y cuarto de baño completo. En el precio de la habitación se incluye la utilización del mismo, aire acondicionado, teléfono, (salvo conferencias), oxígeno aspiración central, antena T.V. y manutención del enfermo. El depósito a constituir para el ingreso será equivalente a diez días de estancia, pudiendo cuando el enfermo precise cuidados especiales aumentarse hasta quince días de estancia, o el importe de la prótesis, marca-pasos o sesiones de diálisis que se tenga que imponer o realizar.

Número 2. TASA PARA EL REGIMEN DE TARIFA REDUCIDA, HOSPITALIZADOS EN CUARTOS DE DOS, CUATRO O SEIS CAMAS. Para la utilización de este régimen no se podrá disfrutar de buena posición económica, ya que esta tarifa se establece por debajo de los precios de coste real para favorecer a los más débiles económicamente.

a) El importe de la estancia será de 2.235 pesetas diarias. En esta cantidad se incluirá el gasto de medicamentos del enfermo, abonándose aparte radiografías, análisis, transfusiones de sangre y honorarios médicos.

Los enfermos que necesiten intervenciones quirúrgicas abonarán los derechos de quirófano establecidos en esta Ordenanza. En caso de acompañantes de enfermos abonarán 1.119 pesetas en concepto de manutención.

Asimismo, en caso de necesitar atención especial en la Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad Renal, cardiología, Hemodinámica, etc., abonarán los gastos aparte según las respectivas tarifas, así como el importe de la prótesis, marcapasos y demás medios que necesite el paciente.

Los enfermos de interés clínico, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 27 de enero de 1941, abonarán tarifa reducida en un 50%.

b) Los enfermos que ingresen en el servicio de maternidad y den a luz abonarán además del régimen de tarifa reducida, la cantidad que se establece como derechos de quirófanos y asistencia en el nido al recién nacido.

c) Cuando un enfermo privado tenga que ocupar una cama en cuartos distintos al privado o un enfermo no reúna las condiciones económicas necesarias para ocupar una cama en el régimen de tarifa reducida, abonará el importe de la estancia al precio que se convenga en los convenios que se firmen con el Instituto Nacional de la Salud.

d) En caso de enfermos enviados por Compañías de Seguros o de asistencia que no tengan convenio con la Diputación, abonarán las mismas tarifas que abone el Instituto Nacional de la Salud por la asistencia a sus beneficiarios, si bien para que puedan ser atendidos la totalidad de sus asegurados enviados habrán de formalizar convenio con esta Diputación.

e) Si por cualquier circunstancia un enfermo necesitase la utilización de una habitación de varias camas para él sólo, abonará estancia y media. Esta medida no se aplicará en los casos de aislamiento de enfermos contagiosos.

f) Para los enfermos de la Seguridad Social o de cualquier otra entidad que concierte con la Diputación la asistencia a sus beneficiarios en el Hospital Mora, la Diputación acordará con dichas instituciones el importe de dicha atención, así como la distribución del mismo con la Facultad de Medicina.

Número 3. TASAS POR UTILIZACION DE QUIROFANOS Y MATERIAL DE CURAS.

A) Curas ambulatorias	Pesetas
Pequeñas	1.117
Medianas	1.454
Grandes	1.564

B) Derechos de quirófano y paritorios.

1. Régimen de tarifa reducida:	Pesetas
Pequeña intervención	2.235
Mediana intervención	3.352
Gran intervención	4.471
Reducción de fracturas	1.757
Partos	4.860

2. Privados:

Pequeña intervención	4.637
Mediana intervención	5.797
Gran intervención	6.956
Reducción de fracturas	3.476
Partos	5.797

C) Servicio de escayolas:

Escayolas de tipo 1º comprende pelvipédicos, corsé, minerva y similares	2.235
Escayolas de tipo 2º comprende miembros completos, calza y corsé corto	1.564
Escayolas de tipo 3º comprende mano, antebrazo, batín y semejantes	1.005
Infiltraciones, unidad	670

Número 4. TASAS POR ASISTENCIA EN EL PUESTO DE SOCORRO DEL HOSPITAL MORA PROVINCIAL

Asistencia completa a los accidentados que no requieran intervención quirúrgica	147
Si hubiere que realizar suturas	291
Pequeñas intervenciones (dilataciones, absesos, flemones)	583
Esguinces	389
Fracturas simples, pequeñas	389
Fracturas simples, grandes	778
Fracturas abiertas, pequeñas	583
Fracturas abiertas, grandes	972
Luxaciones pequeñas (interfalángicas)	291
Luxaciones de codo y hombro, y similares	778
Luxaciones de coxifemoral	972
Extracciones de cuerpos extraños simples	194
Extracciones de cuerpos extraños en las cavidades naturales	389
Extracciones de cuerpos extraños enclavados	485
Grandes quemaduras, artrotomías, suturas nerviosas, suturas resinosa	972

Cuando un mismo accidentado presente diversas lesiones de las descritas, se percibirá lo que corresponda a la de mayor importancia, más un 50% de las correspondientes a las demás lesiones.

El material de cura de urgencia está incluido, pero cuando haya necesidad de aplicar medicamentos de cualquier clase, se facturará independientemente.

En caso de accidente de trabajo se aplicará la tarifa de los mismos.

Número 5. TASAS POR APLICACION DE TRANSFUSIONES DE SANGRE Y PLASMA.

1. Régimen de tarifa reducida:	Pesetas
a) Suministro y preparación de 350 c.c. de sangre	2.235
b) Estabilización y preparación de 350 c.c. de sangre donada	1.230
2. Régimen privado:	
a) Suministro y preparación de 350 c.c. de sangre	2.782
b) Estabilización y preparación de 350 c.c. de sangre donada	1.739
3. Suministro a particulares:	
Suministro a particulares o entidades por cada frasco de sangre de 350 c.c.	2.782

Número 6. TASAS POR ESTANCIAS Y TRATAMIENTOS EN EL CENTRO DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EN LA UNIDAD CARDIOLÓGICA.

1. Régimen de tarifa reducida:	
Estancia al día	2.235
2. Régimen privado:	
Estancia al día	6.048

En estas cantidades se incluyen medios de diagnóstico, material de un sólo uso, monitorización de enfermos, manutención y medicamentos para los enfermos en régimen de tarifa reducida. Los enfermos privados pagarán aparte también los medicamentos que gasten durante su estancia en esta unidad.
Este importe se abonará además de las estancias en el régimen que le corresponda, cuando ello signifique reserva de cama o cuarto.

Número 7. **TASAS POR ESTANCIA Y TRATAMIENTO EN EL CENTRO DE PREMATUROS Y EN EL NIDO DE RECIÉN NACIDOS.**

1. Régimen de tarifa reducida:
Estancia diaria en el nido de recién nacidos 1.117
Estancia diaria en el centro de prematuros 2.235
2. Régimen privado:
Estancia diaria en el nido de recién nacidos 1.739
Estancia diaria en el centro de prematuros 2.782

Número 8. **TASAS POR LA UTILIZACION DE LA UNIDAD METABOLICA Y VENTILOTERAPIA.**

Importe por la utilización de la Unidad Metabólica... 2.294
Importe de cada sesión de ventiloterapia..... 446

Número 9. **TASAS POR LA UTILIZACION DE LA UNIDAD HEMODINAMICA.**

1. Régimen de tarifa reducida:
Por cada estudio..... 1.862
2. Régimen privado o ambulatorio:
Por cada estudio..... 4.637

Aparte se abonarán los gastos de placas radiológicas y cualquier otro material que sea necesario.

Número 10. De acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980 e Instrucciones dictadas para su aplicación por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 31 de julio siguiente, las cantidades a abonar por la Dirección Provincial de Insalud por las estancias que puedan producirse por personal afecto a la Seguridad Social será la de 7.448 pesetas por día y cama, con las variaciones que en lo sucesivo puedan producirse como consecuencia de la aplicación de la indicada normativa. De las tarifas que en cada momento se apliquen se dará cuenta al Pleno para su conocimiento y aprobación.

Número 11. **DIALISIS**

a) Seguridad Social y otras entidades

De acuerdo igualmente con la resolución especificada en el apartado número 10, las tarifas que actualmente viene abonando el Instituto Nacional de la Salud por la asistencia a sus beneficiarios en la unidad renal del Hospital Mora Provincial son las siguientes:

Por cada hemodiálisis 15.309
Por cada diálisis peritoneal..... 14.084

Estos precios pueden sufrir las variaciones consiguientes de acuerdo con las normas que fije el Instituto Nacional de la Salud. Estas variaciones serán conocidas y aprobadas por el Pleno.

b) Particulares

El precio de las diálisis particulares para enfermos ingresados en el Hospital o que ambulatoriamente vengan al Hospital a dializarse serán los siguientes:

Por cada hemodiálisis..... 23.815
Por cada diálisis peritoneal..... 21.337

Aparte se facturará el importe de las estancias y demás gastos que ocasionan los que estén ingresados, según las tarifas correspondientes.

Número 12. Los precios de las estancias del Instituto Nacional de la Salud sufrirán una disminución de 432, pesetas por día en los casos de los enfermos beneficiarios de la Seguridad Social que ingresen siendo enfermos del cupo de la Seguridad Social del médico que ha de atenderle en el hospital.

Número 13. **ASISTENCIA AMBULATORIA A LOS BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

De conformidad con el apartado 7 de la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad, el Instituto Nacional de la Salud, abonará por los beneficiarios de la Seguridad Social que sean asistidos ambulatoriamente en el Hospital Mora Provincial o en las consultas externas anexas al Hospital las siguientes cantidades:

Primera consulta ambulatoria... 50% importe estancia
Segunda y sucesivas consultas... 25% importe estancia
Urgencias atendidas en el Centro 50% importe estancia
Revisiones de los pacientes atendidos en el Centro..... 25% importe estancia

Cuando intervengan médicos de cupo de la Seguridad Social, la tarifa correspondiente a las intervenciones quirúrgicas ambulatorias será reducida en 200 pesetas.

Número 14. **SERVICIO DE AMBULANCIA.**

1. Régimen de tarifa reducida:
Servicio dentro del término municipal de Cádiz, por cada uno 1.555

Servicio fuera de la capital, por Km. 57

2. Régimen privado:
Servicio dentro del término municipal de Cádiz, por cada uno 2.016

Servicio fuera de la capital, por Km. 72

Tarifas: Clínicas, Sanatorios, Hospitales, etc...

Localidad: Cádiz

Hospital Psiquiátrico Provincial (Diputación Cádiz)

TARIFAS

Artículo 4º.

Número 1. **TASA POR ESTANCIAS EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO PROVINCIAL.**

a) Régimen común, hospitalizados: PESETAS
Dormitorios en sala general, alimentación común, al día 622

b) Pensionado:
Pabellón independiente, manutención mejorada, al día 1.555

c) Pensionado, categoría superior:
Habitación individual con baño, manutención mejorada, al día..... 2.177

d) Régimen bonificado:

Quiénes demuestren suficientemente, a juicio de la Administración del Centro, que perciben ingresos totales por la unidad familiar, inferiores al salario base interprofesional, tomando éste a primero de enero de cada año, y a que no tengan la condición de benéficos ni la de afiliados o beneficiarios de la Seguridad Social, recibirán idéntico tratamiento al que reciben los hospitalizados en régimen común, debiendo abonar al día 156

Número 2. TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA

1. Régimen de tarifa reducida.

Servicio dentro del término municipal de El Puerto de Santa María, por cada uno 1.493

Servicio fuera de la capitalidad del Municipio, por Km. 46

2. Régimen de pensionado.

Servicio dentro del término municipal de El Puerto de Santa María, por cada uno 1.866

Servicio fuera de la capitalidad del Municipio, por Km. 65

Número 3. TASAS POR ATENCIONES DE MEDICINA SOMATICA EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO PROVINCIAL

Oftalmología.

Cateterismos de vías lagrimales, por sesión 753
 Extirpación de saco lagrimal 7.511
 Chalación 3.757
 Operaciones correctoras del entropión 7.511
 Examen de refracción (sin incluir consulta y graduación de vista) 375
 Fondo de ojos 753

Otorrinolaringología.

Cuerpo extraño esófago 3.757
 Cuerpo extraño en bronquios 7.511
 Cuerpo extraño en oídos 375
 Cuerpo extraño en nasales 375
 Amigdalectomía niños 3.757
 Amigdalectomía adultos 3.757
 Pólipos laríngeos 3.757
 Cordectomía 18.779
 Radicales 18.779
 Fístula cervicales 18.779
 Quistes del conducto tirogloso 18.779
 Tabique nasal 11.268
 Sinusitis 18.779
 Pólipos nasales 7.511

Odontología.

Extracciones 753
 Odontología conservadora:
 a) Obturación simple 753
 b) Obturación compuesta 753

Radiología.

De senos paranasales mento-sano boca abierta 1.128
 De ambas mastoides en proyección de Schuller 1.502
 De ambas mastoides en proyección de Stember 1.502
 De ambos oídos en posición de Chaussette 1.502
 De anteroposterior y lateral de cráneo 1.877
 De lateral de cráneo 1.128
 De anteroposterior de tórax 1.074

De anteroposterior y lateral de tórax 1.877
 Tomografía de tórax, tres o cuatro placas 3.380
 Tomografía de un emitórax 2.629
 Radiografía de oído 753
 Dos proyecciones de mano o muñeca 858
 Dos proyecciones de codo, pie, tobillo o antebrazo 967
 Una proyección de clavícula o hombro 967
 Dos proyecciones de hombro o columna cervical 1.502
 Dos proyecciones de brazo o pierna 967
 Pielografía simple y dos de contraste 1.074
 Dos proyecciones de columna dorsal y lumbar 2.395
 Una proyección de sacro cósigena 753
 Dos proyecciones de sacro cósigena 1.502
 Dos proyecciones de cadera 1.502
 De pelvis 1.128
 Simple de abdomen o aparato urinario sin contraste 1.128
 Pielografía simple y dos de contraste 3.757
 Pielografía simple y tres de contraste 4.508
 Urografía por perquisión, tres placas 3.757
 Colecistografía, dos placas 2.255
 Histerosalpingografía; dos placas 2.255
 Dos placas simples de vejiga y cistografía de relleno 2.255
 Colangiografía intravenosa 2.949
 De apéndice con la técnica de Czepa 1.128
 Colactografía de mama, dos placas 1.877
 Enema opaco de colon 1.502
 Tránsito intestinal 4.508
 Radioscopia gástrica 375
 Seriado de duodeno 1.447
 De estómago y seriado de duodeno 2.255
 De estómago 1.128
 De anteroposterior de fémur 1.502
 Febografía de transuterina 1.877
 De ambas rodillas anteroposterior y lateral 1.877
 De ambos calcáneos 1.128
 Colecistografía oral 2.255
 De suelo de boca 1.128
 De un tercio medio tibia derecha 967
 De rodilla anteroposterior 1.342
 De rodilla anteroposterior y lateral 1.502
 Fistulografía 1.128
 Pielografía 5.635

Analisis.

SANGRE:

	Reg. Común	Pensionado
Velocidad de sedimentación	215	324
Recuento de hematíes y hemoglobina	257	375
Recuento de leucocitos y fórmula	482	699
Recuento de plaquetas	257	429
Recuento de reticulocitos	215	324
Tiempo de sangría y coagulación	300	429
Tiempo de pretrembina	429	644
Valor hemotocrito	215	324
Azúcar en sangre u orina	215	429
Curva de glucemia	858	1.502
Bilirubina directa e indirecta	324	429
Urea (método de Barren)	215	429
Urea (método de Oreaa)	429	644
Nitrógeno proteico	644	1.074
Amoniaco	858	1.502
Nitrógeno total (M. Kjeldah)	1.288	2.146
Fraciones proteicas (gras. y s.)	644	1.074
Lípidos totales	429	644
Acidos grados libres	429	644
Fosfolípidos totales	644	1.074
Acidos grasos esterificados	644	1.074

Beta Lipoproteínas céricas	644	1.074	Para los nº 4, 5, de las intervenciones	3.219	4.292
Colesterina total	215	429	Electrocardiograma	1.074	1.074
Colesterina libre	325	537	Electroencefalograma	2.146	2.146
Colesterina esterificada	429	753			
Coliesterasa	858	1.502			
Calcio	429	644			
Fósforo	324	537			
Magnesio	429	753			
Sodio o potasio (cada uno)	324	644			
Cloro	324	644			
Hierro	429	644			
Acido Úrico	324	537			

EXTENSIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º. 1. Estarán exentos del pago de esta exacción:

Tarifas: Clínicas, Sanatorios, Hospitales, etc...
Localidad: Sevilla.

«Asociación Sevillana de Empresas de Hospitalización Privada».

Concepto	Nivel I-A y I-B	Nivel II	Nivel III
Estancias			
Habitación de 1ª	5.977	6.262	6.546
Habitación de 2ª	4.066	4.260	4.454
Habitación de 3ª	2.298	2.403	2.513
Suite	15.939	16.697	17.456
Quirófano			
Curación mínima	4.781	5.009	5.236
Curación media	9.563	10.018	10.474
Curación máxima	14.340	15.028	15.710
Grandes intervenciones	19.127	20.038	20.948
Sala de partos			
Parto normal	6.693	7.014	7.331
Parto dioxico	9.563	10.019	10.474
Cesárea	14.344	15.028	15.710
Escayolas			
Grandes vendajes	5.738	6.011	6.284
Medianos	2.869	3.005	3.142
Pequeños	1.913	2.004	2.094
Cola de Zinc	1.379	1.445	1.511
Curaciones, infiltraciones, punciones	477	500	522
Hemodiálisis	16.632	17.424	18.216
U.V.I.	19.800	19.800	19.800

ORINA:

Sedimentos	215
Series Biblia	130
Densidad	109
Albúmina	257
Glucosa	257
Acetona	257

Utilización de quirófanos:

Para los nº 1, 2, 3, de las intervenciones	2.146	3.219
--	-------	-------

Tarifas: Clínicas, Sanatorios, Hospitales, etc...
Localidad: Córdoba.
Hospital General Córdoba (Diputación Provincial).

TARIFAS

(Vigencia año 1981)

TARIFA PRIMERA

TASA POR ASISTENCIA EN EL SERVICIO DE URGENCIA

	TASAS POR SERVICIOS	TASA POR UTILIZACION DE INSTRUMENTAL
220001 De primer grado	375	375
220002 De segundo grado	450	750
220003 De tercer grado	600	975
220004 De cuarto grado	750	1.350

TARIFA SEGUNDA

TASAS POR CONSULTAS EN AMBULATORIO

0001A Para enfermos de pago beneficiado	750
0002A Para enfermos de pago limitado	1.125

0003A	Para enfermos procedentes de pago total	1.500
0004A	Para enfermos de carácter privado, estipularán con el facultativo que le asista los honorarios correspondientes que se los abonará directamente al facultativo	
0005A	Este facultativo, por cada enfermo de carácter privado que haya atendido en consulta, abonará al Hospital la cantidad de	450
0006A	Tanto los enfermos de pago beneficiado, limitado, total o de carácter privado para pasar consulta en Ambulatorio, precisarán del correspondiente volante que facilitará la Gestoría.	
0007A	El Organismo de Gestión, en los casos en que proceda, hará la oportuna retención de cantidad que el facultativo debe ingresar cuando se trate de enfermo de carácter privado.	

TARIFA 3ª

POR PREMATUROS

550001	Incubadora por día	
550002	Los primeros 30 días	1.800
550003	En los restantes días	1.050
550004	Por aerosoles (Medicación)	600

TARIFA 4ª

POR APLICACION Y TRANSFUSION DE SANGRE Y PLASMAS

Por c.c. de sangre	30
Tasa mínima por transfusión	9.000
Por c.c. de plasmas	31
Tasa mínima por transfusión	9.450

Se hará una bonificación del cincuenta por ciento en el caso de que se done la sangre en cantidad similar al Banco del Hospital.

TARIFA 5ª

POR ACCIDENTES DE TRABAJO, TRAFICO O QUE DEN LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL

En el caso de asistencia por accidente de trabajo, se estará a lo dispuesto para cuestión médica a lo estipulado en la Tarifa Nacional Vigente, y en cuanto al precio de la estancia, será el que se determina en esta Ordenanza Fiscal para los enfermos de pago limitado.

En los casos de accidente de tráfico, se estará igualmente en cuanto a cuestión médica, a lo señalado en la Tarifa Nacional Vigente, y en cuanto al precio de las estancias, será el que se determina en esta Ordenanza Fiscal a los enfermos de pago limitado.

TARIFA 6ª

POR UTILIZACION DE AMBULANCIA

Si el servicio es solicitado por particulares, se cobrará a razón de 25 pesetas Km. recorrido.

Si es solicitado y se abona por el Ayuntamiento se cobrará con arreglo a la Tarifa en vigor del P.M.M.

Si el servicio se verifica dentro del casco urbano de esta ciudad, se abonará la cantidad de 800 pesetas por el servicio de ida y regreso.

Por dietas y estancias del personal enfermero y conductor, cuando tengan que desplazarse fuera de la capital, se abonará por persona y servicio la cantidad que para dietas y peligrosidad en su caso, determine el Convenio Colectivo en vigor y disposiciones a este respecto.

TARIFA 7ª

TASAS POR INTERVENCIONES QUIRURGICAS

Los honorarios médicos para intervenciones quirúrgicas, se dividen en diez grupos con los importes que a continuación se especifican:

GRUPO	PESETAS
1	3.750
2	5.625
3	7.350
4	9.375
5	13.125
6	18.750
7	22.500
8	25.875
9	34.500
10	37.950

TARIFA 8ª

DERECHOS QUIROFANOS

Para los derechos de quirófanos, regirán los siguientes porcentajes:

- 020001 Para las intervenciones comprendidas en los grupos 1º, 2º y 3º, el 30% de lo que corresponda cobrar al facultativo.
- 020002 Para las intervenciones comprendidas en los grupos 4º, 5º y 6º, se cobrará el 25% de lo que percibe de honorarios el facultativo.
- 020003 Para las intervenciones de los grupos 7 a 10 ambos inclusive, se percibirá el 20% de la cantidad que percibe el facultativo.
- 020004 Las intervenciones en quirófano auxiliar abonarán el 50% de esta tarifa.

TARIFA 9ª

TASA POR SERVICIOS DE ANESTESIA

Por los servicios de anestesia para los enfermos de pago beneficiado, pago limitado y total, el usuario abonará el 25% de los honorarios que correspondan al médico cirujano según la clasificación socio-económica que se haga del usuario. Los servicios de anestesia por accidentes de tráfico y de trabajo, se cobrarán conforme a las tarifas oficiales aprobadas por los Organismos competentes al efecto, y los enfermos del grupo privado a convenir.

TARIFA 10ª.

SALA DE PARTOS

Por utilización de la sala de partos y material de cura 3.750.

TARIFA 11ª.

TASAS POR ASISTENCIA A ENFERMOS HOSPITALIZADOS EN LOS SERVICIOS DE MEDICINA Y ESPECIALIDADES NO QUIRURGICAS

	Tasa por servicios
Para enfermos de pago beneficiado	375 ptas./día
Para enfermos de pago limitado	563 ptas./día
Para enfermos de pago total	750 ptas./día

Los honorarios serán estipulados libremente entre el usuario o familiares y el facultativo que asista a los pacientes de carácter privado.

TARIFA 12ª.

PROTESIS

Se cobrarán al precio abonado en cada caso en el momento de su compra por el Hospital sea cual fuere el tipo de enfermo que haya sido intervenido.

TARIFA 13ª.

OTORRINOLARINGOLOGIA

	GRUPO
150001 Abcesos pabellón auricular	2
2 Adenoidectomía	3
3 Amigdalectomía: Disección (Anestesia Local)	6
4 Amigdalectomía: Disección (Anestesia General)	7
5 Amigdalectomía: Sluder	5
6 Amigdaloadenoidectomía	6
7 Antrtomías	7
8 Aspiración a nariz	5
9 Atresia conductor auricular extremo	7
150010 Biopsia laríngea	4
11 Cauterío cornete	2
12 Cirugía del facial	9
13 Cirugía VIII par	10
14 Complicaciones venosas meníngeas otorreas	9
15 Consulta	-
16 Cornectomía	3
Cuerpo extraño conducto auditivo tratamiento incruento	2
18 Cuerpo extraño fosa nasal, tratamiento incruento	2
19 Deformidad tabique	6
20 Drenaje saco endolinfático	10
21 Electrocoagulación vasos tabique	1
22 Esofagoscopia cuerpo extraño	5
23 Esofagoscopia exploratorias o biopsias	5
150024 Estapedectomía	8
25 Etmoidectomía donnsal	5
26 Exostosis conducto auricular externo	4
27 Extirpación maxilar superior	10
28 Extirpación pólipo nasal simple, un lado	3
29 Extirpación tumores benignos pabellón y conducto	3
30 Extracción cruenta cuerpo extraño conducto auditivo externo	3
31 Eyres	6
32 Fibroma nasofaríngeo	10
33 Fibroma nasal con ligadura vaso cuello o vía transmaxilar	10
34 Fístulas sinusales	6
35 Flemones periringidiales latero y retrofaríngeos	3
36 Fístula tirogloso	7
37 Hematoma tabique	3

38 Imperforación coana membranosa	4
39 Imperforación coanas óseas	9
40 Imperforación membranosa conducto a.e.	3
41 Incisión Wilde	2
42 Loberintectomía	9
43 Laringectomías	10
44 Laringofisuras	9
45 Laringoscopia directa	2
46 Mastoidectomía	7
47 Miringoplastias	7
48 Otohematomas	2
49 Pansinusitictomía	10
50 Paracentesis tímpano	1
51 Pólipos laríngeos	4
52 Punción y lavado senos maxilares, dos lados	3
53 Punción y lavado senos maxilares, un lado	2
54 Quiste paradentario maxilar superior	6
55 Quiste suelo fosa nasal (mucoso)	5
56 Reducción fractura nasal concinata	5
57 Reducción fractura tabique nasal	3
58 Ranula	7
59 Sinequias nasales	3
60 Suplementos por microcirugía laríngea	2
63 Taponamiento nasal anterior	2
64 Taponamiento nasal posterior	3
65 Timpanoplastia	8
66 Traqueobroncoscopia biopsia	6
67 Traqueobroncoscopia cuerpo extraño	8
68 Traqueobroncoscopia exploratoria	5
69 Traqueotomía	7
70 Tumor benigno faríngeo	5
71 Tumores malignos nasales y parasales	9
72 Tumor nasal	5
73 Vaciamiento glanglional cuello	9
74 Vaciamiento pólipos nasales, un lado	3
75 Vaciamiento seno paranasal cada lado maxilar	6
76 Vaciamiento total o parcial del oído	9
77 Vaciamiento seno frontal	7
78 Extirpación cola de cornetes	6

TARIFA 14ª

CIRUGIA GENERAL

	GRUPO
06001 Extirpación de papilomas	1
2 Extirpación de quistes mucosos	2
3 Extirpación de sebáceos	2
4 Extirpación lipomas pequeños	2
5 Panadixos subepidérmicos y sucetáneos	1
6 Abcesos	1
7 Cura quirúrgica de hernia inginal	6
8 Cura quirúrgica de hernia crural	6
9 Cura quirúrgica de hernia umbilical	6
10 Apendicectomía	6
11 Divercúlestomía del Meckel	6
12 Fístulas cervicales	7
13 Fístulas del conducto tirogloso	7
14 Fístulas anales	5
15 Fístulas pinolidades	4
16 Operación de perforación de vísceras digestivas	6
17 Operación de hemorroides	6
18 Operación pólipo rectal	3
19 Operación fisuras anales	2
20 Operación absceso subfránico	8
21 Operación absceso Douglas	5
22 Operación neoplasias cutáneas externas	3
23 Operación lipomas voluminosos	3
24 Operación epiteloma labial	3
25 Operación epiteloma de la lengua (resección parcial)	4
26 Operación flemón del suelo de la boca	3
27 Extirpación de las glándulas submaxilares	7

28	Biopsias	2
29	Mastecomías simples	7
30	Pleurotomías	6
31	Laparoscopias	3
32	Ano contransatura	4
33	Debisceucias y laparatomías	5
34	Operación prolapso rectal	3
35	Amputaciones	6
36	Varices (ligaduras y extirpaciones)	7
37	Operaciones de los flemones de las vainas tandinosas	2
38	Flemones difusos	2
39	Gastroenteroan tomosis	8
40	Gastrectomía parcial	9
41	Piloricotomías	7
42	Cardiostomía	8
43	Enterectomía	7
44	Hemicolectomías	9
45	Colecistomía	8
46	Coledocotomías	8
47	Esfinterotomías de Oddi	8
48	Esplenotomías	8
49	Suturas hepáticas	8
50	Operación de quiste hidatídico de hígado	9
51	Operación de quiste hidatídico de bazo	8
52	Operación de quiste hidatídico pancreático	8
53	Operación de quiste hidatídico de ilco	7
54	Hernias estranguladas	7
55	Extirpación de glándulas parótidas	9
56	Extirpación del bocio	9
57	Mastectomía ampliada	9
58	Simpatiectomía del ganglio estelar	7
59	Simpatiectomía del ganglio lumbar	7
60	Vagectomías	6
61	Embolectomías	8
060062	Escofaguectomías por cáncer	10
060063	Gastrectomía total	10
060064	Hepatectomía parcial	10
060065	Pancreatectomías	10
060066	Operaciones reconstructivas de las vías biliares	10
060067	Anastomosis peritocava	10
060068	Extirpación de aneurisma	10
060069	Injertos vasculares	10
060070	Operación de quiste hidatídico pulmonar	8
060071	Lobectomías	9
060072	Pneumoneotomías	10
060073	Tumores mediastínicos	10

TARIFA 15º

DERMATOLOGIA

GRUPO

090001	Verrugas vulgares	1
090002	Melluscus péndulo	1
090003	Quemaduras del hasta 10 por ciento de superficie cutánea pruebas alérgicas epicutáneas	1
090004	Pruebas alérgicas epicutáneas	1
090005	Todas las similares por su técnica e importancia	1
090006	Graboloma piogeno	1
090007	Novus	1
090008	Tumores benignos pocos voluminosos	2
090009	Quemaduras de 2 hasta el 10% de superficie cutáneas en adultos	2
090010	Legrado cutáneo	2
090011	Úlceras	1
090012	Infiltraciones cutáneas	1
090013	Todas las similares por técnica e importancia	1
090014	Queratome sonil	2
090015	Seborroides Pro-epiteliales	2
090016	Verrugas seborreicas	2
090017	Crioterapia	2

090018	Terapéutica física por radiación ultravioleta e intrarros	2
090019	Quemaduras del 10% en adelante	2
090020	Queloides	2
090021	Todas las similares por su técnica e importancia	2
090022	Grandes quemaduras	3
090023	Ueratocantomas	2
090024	Cáncer de labio y pene	3
24	Epitelomías cutáneas	3
25	Fagademiasas cutáneo y gangrena	3
26	Radiodermitis	3
27	Todas las similares por su técnica e importancia	3

TARIFA 16º

OFTALMOLOGIA

GRUPO

140001	Sutura de córnea	3
2	Sutura parpebral o conjuntiva	2
3	Tarsorrafia	3
4	Desbridamiento de flemones	1
5	Inyección subconjuntival o injerto de placenta	2
6	Sondajes de vías lacrimales	3
7	Xantelasma	2
8	Antibemoterapia subconjuntival	2
9	Cuerpos extraños corneales	1
10	Estrabismos	8
11	Enucleación o eviseración ocular	7
12	Entropión y ectropión palpebral	7
13	Hernia de iris seguida de sutura corneal	5
14	Sutura y restauración del párpado cuando están afectados los conductillos lacrimales	6
15	Triquisis y distriquisis	4
16	Gran tarsorrafia	8
17		9
18	Quiste demoideo de cola de ceja	5
19	Pterigión	5
20	Plastias palpebrales	9
21	Cataratas	9
22	Desprendimiento de retina	10
23	Operaciones antiglaucomatosas	9
24	Cuerpos extraños intraoculares	9
25	Ptesis palpebrales	9
26	Extirpación de pterigión seguida de injerto corneal conjuntiva	8
27	Luxación de cristalino en cámara anterior a posterior	9
28	Queratoplastia	10
29	Exenteración orbitaria	10
30	Orbitoma (KRONLDIN)	10
31	Dacriocisterrinestomía	7
32	Extirpación saco lagrimal (Rija)	5

TARIFA 17º

UROLOGIA

GRUPO

210001	Circuncisión	3
2	Meatomía y frenuloplástica	2
3	Corte dorsal del prepucio en parafimosis	2
4	Electro-resección del pólipo uretral carúncula o prolapso uretral	2
5	Drenaje absceso periuretral: peneano, escrotal o perineal	2
6	Punción biopsia de próstata	1
7	Exploraciones endoscópicas en quirófano bajo anestésia general	2
8	Biopsia renal percutánea	2
9	Biopsia renal a cielo abierto	5
10	Lumbotomía exploradora	5
11	Cistomía y cistostomía	5
12	Uretrotomía interna	3
13	Uretrotomía externa por litiasis, etc. en pene y escroto	4

14	Amputación de pene	6
15	Orquiectomía	5
16	Cura radical de hidrocele	5
17	Cura radical de Varicocele	6
18	Ligadura de deferente	3
19	Deorsión quirúrgica de cordón espermático	6
20	Intervenciones endoscópicas (dos tipos)	4
21	Nefrectomía parcial	8
22	Nefrectomía total	7
23	Nefroureterectomía	8
24	Nefrolitotomía	7
25	Pielotomía	7
26	Nefrostomía	7
27	Nefropexia	7
28	Descapsulación renal	6
29	Uretero-pialoplastia	8
30	Anastomosis uretero-ureteral	8
31	Ureterotomía	7
32	Ureterocistaneostomía	8
33	Ureterostomía-cutánea	7
34	Fistula vésico uretral	7
35	Demiscencia de herida quirúrgica	4
36	Laparocèle corrección quirúrgica	7
37	Cistomía submucosa	7
38	Uretero-cistopexia	7
39	Cistectomía parcial	8
40	Fistula vésico vaginal	8
41	Plastia de cuello vesical	8
42	Biverticulectomía	8
43	Adenomectomía protática en todas sus variantes	8
44	Uretroplastia por estenosis, incontinenia, epispadias, hipospadias etc. (cada tiempo individualmente)	7
45	Emasculación	7
46	Orquidopexia	7
47	Anastomosis epididimo-deferencial	7
48	Adronalectomía	9
49	Nefrectomía anulada trasovárica o transperitoneal por carcinoma	9
50	Plástica anti-reflujo vésico-uretral	9
51	Plastias de modelaje uretral por HAGAURETE MRE-TER y URETELOCELE	9
52	Uretero-estoplastia	8
53	Cistostomía total con utero-sigmoidostomía o ureterostomía cutánea	9
54	Prostatectomía total extracapsular	9
55	Todas las plastias intestinales en urología	10
56	Estrofia vesical	10
57	Revascularización renal	10
58	Intervenciones sobre arterias renales	10
59	Auto-trasplante renal	10
60	Trasplatación renal	10
(1) 61	Por la intervención en DOS TIEMPOS	
1 62	Uretero-sigmoidostomía	8
2 63	Cistectomía total secundaria	8
64	Endoscopia vesical	1
65	Cateterismos ureterales	1
66	Dilatación de estenosis ureterales	1
67	Colaborador con el RADIOLOGO para pielografía, retrógrafas, uretografía, cistografías, punción tras-cutánea de pelvis renal, vejiga, etc	1
68	Sesiones de diálisis peritoneal, punción, vigilancia y otros controles de cada sesión	5
69	Colaboración con radiólogo para arteriografías o venografías	3
70	Colaboración con radiólogo para Deferente-Vesiculografía	3

TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

GRUPO

LUXACIONES

200001	Cervical sin complicaciones neurológicas	7
2	Cervical con lesiones medulares (incruento)	8
3	Cervical con lesiones medulares (cruento)	10
4	Sacroiliaca	8
5	Coxis	3

FRACTURAS

6	Apé. cervicales	5
7	Arcos vertebrales	7
8	Cuerpos vertebrales sin desplazamiento	6
9	Cuerpos vertebrales con desplazamiento (incruento)	7
10	Cuerpos vertebrales con desplazamiento (cruento)	9
11	Cuerpos vertebrales con luxación o lesiones medulares (cruento)	10
12	Cuerpos vertebrales con paraplejia	10
13	Sacro sin desplazamiento	7
14	Sacro con desplazamiento	9
15	Coxis	3
16	Coxis excisión	6

OTRAS INTERVENCIONES SOBRE COLUMNA

17	Fusiones vertebrales (vía posterior)	8
18	Fusiones vertebrales intersomáticas (vía anterior)	10
19	Laminectomía cervical por fractura o hematoma intracraqueideo	10
20	Laminectomía lumbar por fractura o hematoma intracraqueideo	9
21	Laminectomía por hernia lumbar	8
22	Cordotomías	10
23	Artrodesis anterior: cervical	9
24	Artrodesis anterior: dorsal	10
25	Artrodesis anterior: lumbar	20
26	Artrodesis anterior: lumbo-sacro	20

CRANEO

27	Traumatismo craneoencefálico cerrado, con pérdida de conocimiento transitorio	2
28	Traumatismo craneal cerrado con pérdida de conocimiento transitoria y estado postconmocional con alteraciones del sensorio	4
29	Traumatismo craneal cerrado con pérdida de conciencia y coma inmediato	5
30	Traumatismo craneal cerrado, con fractura ósea, sin síntomas neurológicos, (incruento)	5
31	Traumatismo craneal cerrado, con fractura-hundimiento	7
32	Traumatismo craneal abierto, con fractura ósea (esquirlectomía simple)	6
33	Traumatismo craneal abierto con hundimiento y lesión nomingo-cerebral	10
34	Hematoma intracranial con craneotomía	10
	Craneoplastia	9

CARA

35	Fractura de malar o maxilar superior sin desplazamiento, (incruenta)	2
36	Fractura huesos de la cara: malar y/o maxilar superior con desplazamiento (cruento, tracción)	5
37	Fractura de maxilar inferior sin desplazamiento (incruento)	3
38	Fractura de maxilar inferior con desplazamiento (alabrado interdental, férula)	7
39	Fractura de maxilar inferior con desplazamiento (cruento o fijación externa)	7
40	Idem con ausencia de piezas dentales	4
41	Luxación maxilar inferior	2
42	Fusión vertebral	38
43	Fusión vertebral con osinosíntesis	38

40

TARIFA 18º

TRAUMATOLOGIA
COLUMNA VERTEBRAL

44	Agnara: corsé Lyones	4	96	Diáfisis cúbito o radio o ambos. Seudoatral	8
45	Esterno cleidectomía	5	97	Fractura-luxación de Montecoaia	7
46	Vendajes de yeso para corrección tortícolis	46	98	Extremidad inferior de radio sin desplazamiento	5
47	Escalenotomías	5	99	Extremidad inferior del radio (Colles) con desplazamiento (incruento)	7
TORAX					
FRACTURAS					
48	Esternón	6	100	Extremidad inferior del radio (Colles) con desplazamiento (cruento)	8
49	Esternón que requiera reducción instrumental	8	101	Espifisiolisis radio	7
50	Costillas, una sola sin complicaciones endotorácica	3	102	Fracturas conminutas de huesos largos (incruento)	6
51	Costillas, varios sin complicaciones endotorácica	5	103	Fracturas conminutas de huesos largos (cruento)	8
52	Costillas con complicación endotorácica (incruento)	7	104	Escafoides o semilunar (incruento)	5
53	Costillas con complicaciones endotorácica (cruento)	10	105	Escafoides o semilunar (cruento)	7
INTERVENCIONES QUIRURGICAS					
54	Resección tumores benignos cartílagos, costillas y esternón	5	106	Huesos del carpo	5
55	Pectus Excavatum y similares	6	107	Metacarpianos sin desplazamiento	5
56	Resecciones costales por osteitis y osteocondritis	5	108	Metacarpianos con desplazamiento (incruento, tracción)	5
MIEMBRO SUPERIOR					
LUXACIONES					
57	Esterno clavicular (incruento)	5	109	Metacarpianos con desplazamiento (cruento)	6
58	Esterno clavicular (cruento)	6	110	Fractura-luxación metacarpianos	6
59	Acromio clavicular (incruento)	5	111	Fractura-luxación de Fennet	5
60	Acromio clavicular (cruento)	7	112	Falanges sin desplazamiento (que no interesen articulaciones)	4
61	Escápulo humeral con o sin fractura de buberocidades (incruento)	4	113	Falanges sin desplazamiento (que interesen articulaciones)	7
62	Escápulo humeral recidivante (cruento)	8	114	Falanges con desplazamiento (incruento)	5
63	Codo (incruento)	4	115	Falanges con desplazamiento (cruento)	7
64	Codo (cruento)	7	ARTRODESIS		
65	Radio cubital inferior	4	116	Hombro	8
66	Radio carpiaba (incruento)	5	117	Codo	7
67	Semilunar o escafoides carsiano	6	118	Muñeca	7
68	Retacaro falángicas o interfalángicas, una o varias (incruento)	3	119	Dedos	5
69	Metacarnofalángicas o interfalángicas, una o varias (cruento)	6	ARTROPLASTIAS		
FRACTURAS					
70	Escápula	5	120	Hombro sin prótesis	9
71	Clavícula sin desplazamiento	5	121	Hombro con prótesis	9
72	Clavícula con desplazamiento (incruento)	5	122	Codo (todas)	9
73	Clavícula (cruento)	7	123	Metacarofalángicas	7
74	F. Tuberosidades superiores del húmero (incruento)	5	AMPUTACIONES		
75	F. Tuberosidades superior del húmero (cruento)	7	124	Desarticulación interescápulo toráctica	10
76	Cuello del húmero sin desplazamiento	5	125	Desarticulación húmero	10
77	Cuello del húmero con desplazamiento (incruento)	7	126	Amputación húmero	7
78	Cuello del húmero (cruento)	9	127	Amputación antebrazo	6
79	Cuello del húmero con luxación cabeza humeral	9	128	Amputación mano (amputación de varios dedos o metacarpianos fracturas)	6
80	Diáfisis humeral sin desplazamiento	6	OTRAS INTERVENCIONES SOBRE MIEMBROS SUPERIORES		
81	Diáfisis humeral con desplazamiento (incruento)	7	129	Tendinoso	7
82	Diáfisis humeral (cruento)	9	130	Osteotomías	6
83	Seudcartrosis de diáfisis (cruento)	9	131	Liberación y/c sutura de radial, cubital o mediano	8
84	Epitroclea o epicóndilo (incruento)	5	132	Trasposición bervio cubital	8
85	Epitroclea o epicóndilo (cruento)	6	133	Rotura tendón supraespinoso (cruento)	8
86	Supracondilea de húmero sin desplazamiento	5	134	Rotura bíceps (cruento)	8
87	Supracondilea de húmero con desplazamiento (incruento)	7	135	Sinovectomía muñeca	7
88	Supracondilea de húmero con desplazamiento (cruento)	8	136	Extracción material de osteosíntesis	4
89	Olecránón o apófisis coronoideas (incruento)	5	137	Extracción material osteosíntesis en mano	4
90	Olecránón o apófisis coronoideas (cruento)	7	138	Dupuytren, tratamiento quirúrgico	7
91	Cúpula radial sin desplazamiento (incruento)	5	139	Suturas tendinosas en manos	7
92	Cúpula radial con desplazamiento (cruento)	7	140	Tenoplastias con injerto en mano	8
93	Diáfisis cúbito o radio sin desplazamientos	4	141	Injertos tendinosos (cada uno)	7
94	Diáfisis cúbito o radio con desplazamiento (incruento)	6	142	Reconstrucción pulgar	10
95	Diáfisis cúbito o radio con desplazamiento (cruento)	7	143	Falangización metacarpianos	10
HOMBRO					
MUÑECA					
147 Operación de Sever Epiccoppo 6					
148 Enfermedad de Kiembock 7					

149	Contractura de Volkman (incurto)	3		208	Diáfisis de tibia y/o peroné con desplazamiento (cruento)	6
150	Contractura de Volkman (cruento)	8		209	Diáfisis o cabeza de peroné aisladas (incurto)	5
151	Ganglio	3		210	Conminutas de tibia y peroné (incurto)	7
FRACTURAS				211	Conminutas de tibia y peroné (cruento)	9
152	Espinas ilíacas	6		212	Maleolares con desplazamiento (incurto)	7
153	Anillo pelviano sin desplazamiento	6		213	Maleolares sin desplazamiento	6
154	Anillo pelviano con desplazamiento	7		214	Maleolares (cruento)	8
155	Anillo pelviano con complicación visceral	18		215	Maleolares con luxación de pie (incurto)	7
156	Reborde coliloideo	7		216	Maleolares con luxación de pie (cruento)	8
157	Acetábulo simple	7		217	Aplastamiento y conminutas extremo inferior de tibia con luxación del pie (incurto)	8
158	Acetábulo con cabeza impactada	8		218	Aplastamiento y conminutas extremo inferior de tibia con luxación de pie (cruento)	9
159	Acetábulo (cruento)	10		219	Astrágalo sin desplazamiento	6
MIEMBRO INFERIOR				220	Astrágalo con desplazamiento (incurto)	7
LUXACIONES				221	Astrágalo con desplazamiento (cruento)	8
160	Coxo-femoral en sus diferentes formas	6		222	Astrágalo con luxación (incurto)	8
161	Coxo-femoral inveterada (cruento)	9		223	Astrágalo con luxación (cruento)	9
162	Coxo-femoral con fractura articular (cruento)	8		224	Calcáneo: Tuberosidades, sustentaculum tali o extremo anterior (incurto)	6
163	Coxo-femoral con fractura cuello o diáfisis	10		225	Calcáneo: Tuberosidades, sustentaculum tali o extremo anterior (cruento)	8
164	Rótula	5		226	Calcáneo, cuerpo, sin desplazamiento	5
165	Rótula abierta	7		227	Calcáneo, cuerpo, sin desplazamiento (cruento)	8
166	Rótula recidivante (cruento)	7		228	Calcáneo: Cuerpo con aplastamiento y con afectación parcial de la articulación subastragalina (cruento, tracción)	8
167	Rodilla (incurto)	6		229	Escafoides, cuboides y cuñas en pies (incurto)	6
168	Rodilla (cruento)	8		230	Escafoides, cuboides y cuñas en pies (cruento)	7
169	Tibioperoneoastragalina (incurto)	5		231	Metatarsianos sin desplazamiento	4
170	Tibioperoneoastragalina (cruento)	7		232	Metatarsianos con desplazamiento (incurto)	5
171	Astrágalo total (incurto)	6		233	Metatarsianos con desplazamiento (cruento)	7
172	Astrágalo total (cruento)	8		234	Arrancamiento base 5º metatarsiano	4
173	Subastragalina (incurto)	6		235	Sesamoideos dedo gordo del pie (incurto)	4
174	Subastragalina (cruento)	6		236	Sesamoideos dedo gordo del pie (cruento)	5
175	Mediotarsiana y tarsometatarsiana	7		237	Dedos del pie sin desplazamiento	3
176	Metatarso y falángicas o interfalángicas (incurto)	5		238	Dedos del pie sin desplazamiento (cruento)	6
177	Metatarso falángicas o interfalángicas (cruento)	6		ARTROSIS		
178	Luxación congénita cadera	6		239	Cadera	10
179	Cambio de yeso (cada uno)	5		240	Rodilla	9
180	Luxación congénita cadera (cruento)	8		241	Tibioperoneoastragalina	8
181	Salter o similar	8		242	Subastragalina	8
FRACTURAS			GRUPO	243	Triple	8
182	Cuello de fémur en sus diferentes tipos (incurto)	8		ARTROPLASTIAS		
183	Cuello de fémur en sus diferentes formas (cruento)	10		244	Cadera parcial	9
184	Cuello de fémur inveterados y pseudoartrosis (cruento)	10		245	Cadera total	20
185	Trocanterea (cruento)	10		246	Cadera resección y otras variantes para la prótesis	20
186	Trocanterea (incurto)	7		247	Rodilla prótesis total	20
187	Trocánter mayor y menor (incurto)	5		248	Rigidecas de rodilla, contractura en flexión y extensión	9
188	Trocánter mayor y menor (cruento)	7		AMPUTACIONES		
189	Diáfisis de fémur sin desplazamiento (incurto)	6		249	Desarticulación de cadera	10
190	Diáfisis de fémur con desplazamiento (incurto)	7		250	Hemipelviviectomía	20
191	Diáfisis de fémur con desplazamiento (cruento)	10		251	Muslo	8
192	Condilos femorales (cruentos)	10		252	Pierna	8
193	Condilos femorales (incurtos)	5		253	Mediotarsianas y tarsometatarsianas	7
194	Condilos femorales aislados (incurtos)	6		254	Metatarsianas o dedos	4 o 7
195	Condilos femorales aislados (cruentos)	10		OTRAS INTERVENCIONES SOBRE MIEMBRO INFERIOR		
196	Conminuta de fémur (incurto)	8		255	Acetabuloplastias	10
197	Conminuta de fémur (cruento)	10		256	Capsulotomía cadera	8
198	Conminuta de fémur viciosamente consolidada o pseudoartrosis (cruento)	10		257	Extracción material de osteosíntesis	5
199	Rótula sin desplazamiento (incurto)	4		258	Osteotomías correctoras cadera y fémur	9
200	Rótula (cruento)	7		259	Alargamiento cuadiceos	9
201	Espina tibial (incurto)	4		260	Menisceptomías	8
202	Espina tibial (cruento)	8		261	Reconstrucción ligamentos cruzados de rodilla	10
203	Tuberosidades de la tibia sin desplazamiento	6		262	Reconstrucción de ligamentos laterales de rodilla	8
204	Tuberosidades de la tibia con desplazamiento (incurto)	7		263	Sinevectomía de rodilla	8
205	Tuberosidades de la tibia con desplazamiento (cruento)	6				
206	Diáfisis de tibia y/o peroné sin desplazamiento	5				
207	Diáfisis de tibia y/o peroné con desplazamiento (incurto)	7				

264	Tenotomía de flexores de rodilla	7	344	Huesos menores	6
265	Artrosis pie	7	345	Acotamiento de fémur, tibia, húmero	9
266	Espelón calcáneos extirpación	5	346	Acotamiento cúbito y radio	7
277	Tendón de Aquiles, tenotomía, alargamiento, rotura (cruento)	6	347	Otros huesos	6
278	Secuestrotomía de diferentes huesos con extirpación fistula	7	TUMORES		
279	Heridas penetrantes en rodilla	6	348	Extirpación clavícula parcial	6
280	Esguince tibioperoneotarsiano	4	349	Extirpación clavícula total	7
281	Desgarros tibioperoneotarsianos	8	350	Extirpación exostosis pequeña	5
282	Bursitis cadera	6	351	Extirpación exostosis grandes	6
283	Bursitis prerrotuliana (cruento)	5	352	Resección radical de huesos por tumor	8
284	Roturas musculares (cruento)	6	353	Resección radical de huesos por tumor con injerto	10
285	Hernias musculares cor. rotura de facias	6	INJERTOS		
286	Trasplantes tendinosos, por parálisis parcial	7	354	De piel	4
287	Alargamiento miembro inferior	10	355	Laminares pequeños	7
288	Patelectomía	8	356	Laminares grandes	7
289	Hallux rigidus unilateral	6	358	Por rotación	7
290	Hallux rigidus bilateral	8	359	Por colgajo	8
291	Hallux valgus	6	360	Oseos	9
292	Dedo en martillo	5	361	Fémur, tibia y húmero	9
PIE			362	Radio, cúbito	7
293	Metatarsiectomía (pie cabo)	6	363	Otros huesos	6
294	Tarsectomía	7	364	Canglón	3
295	Alineación metatarsiana	6	365	Pequeño vendaje	1
296	Quintus varus	5	366	Mediano vendaje	2
297	Alargamiento Aquiles	5	367	Gran vendaje	4
298	Astrágalo vertical (reducción incruenta), cada yeso	3	OSTEODONORITIS DISECANTE		
299	Astrágalo vertical (cruenta)	7	368	Fémur	8
301	Pie eguino varo (reducción incruenta), cada yeso	3	369	Rodilla	8
302	Pie eguino varo (reducción cruenta)	7	370	Tobillo	7
303	Operación de Steindler	4	TARIFA DECIMONOVENA		
304	Operación de Hibbs	5	GINECOLOGIA		
305	Operación denjones	5	190001	Electrocoagulación del cuello	1
306	Operación para uña incarnada (no la extracción)	3	2	Dilatar bartolinitis	3
307	Luxación tendones peroneos	4	3	Extirpación pólipo	3
RODILLA			4	Biopsia de cuello	1
308	Artrogenesis	1	5	Histerosalpingografías-Ginecólogo	3
309	Artrografía	1	6	Microlegrado endometrio (biopsia)	2
310	Tenotomía banda iliotibial (sonter, camprell y similares)	5	7	Dilatar mastis con cura ulteriores	4
311	Artrosis caderas tunelización	5	8	Sección en atresia himen de metacolpo	4
CIRUGIA GENERAL Y ESPECIALIDADES			9	Culdoscopia	4
312	Refrescamiento y sutura de heridas pequeñas	5	10	Amputación cuello uterino	5
313	Refrescamiento y sutura de heridas grandes	8	11	Tumores benignos de vagina	7
314	Escisión y sutura de cicatrices retráctiles	6	12	Id. ide. de vulva	7
315	Escisión y plasties en Z	6	13	Vulvectomía simple	5
316	Escisión e injerto complementario	7	14	Legrado uterino por restos	5
317	Escisión y colgajos a distancia	8	15	Vaciamento mola	5
318	Plastias cuero cabelludo	8	16	Histerectomías subtotales	7
319	Extracción cuerpos extraños superficiales o subcutáneos	4	17	Anexectomías	7
320	Extracción cuerpos extraños profundos con localización radioscópica	5	18	Quistes ováricos	8
321	Flemones, desbridamiento	5	19	Culporrafias anterior y posterior	7
322	Fanadizos	5	20	Cretoplastias	9
323	Extracción ungüeval	2	21	Histerectomías vaginales	—
ABDOMEN			22	Hiomectomías abdominales o vaginales	8
324	Laparatomía exploradora	9	23	Hionectomías	8
325	Laparatomía con actuación sobre vísceras	10-20	24	Hetroplastias	8
326	Extracción ganglio	5	25	Histerectomías totales	9
327	Extracción muestra tejidos blandos	4	26	Fistulas vesicales o rectales	9
328	Extracción ósea superficial	5	27	Colporrafia posterior cuarto grado	9
329	Osteosíntesis con sin fijación interna	5	28	Vagina artificial	9
340	Clavícula, radio, cúbito	6	29	Carcinoma cuello uterino con linianodectomía sistémica	10
341	Húmero	9	30	Carcinoma de vulva ampliada con injertos cutáneos y todas las similares	10
242	Fémur, subtrocanteras, supracondíleas	9	OBSTETRICIA		
343	Tibia	7	270001	Parto normal	5
			2	Parto analgésico	6
			3	Cesárea	9
			4	Basiotripsia	9

5	Decolación	9	41	Fisura paladar blando	8
6	Beahimetria en parto	-	42	Cáncer de labio queiloplastia con plastia total	7
7	Utilización de cardiocatógrafo	-	43	Pezón invertido	6
TARIFA VIGESIMA					
CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA					
010001	Sutura medianas heridas recientes	4	44	Liberaciones tendibosas	7
2	Excisión sutura de pequeñas cicatrices retractiles	4	45	Tumores benignos de mano con injertos	5
3	Pequeñas úlceras no complicadas	4	46	Ostectomías correctoras de mano	8
4	Quemaduras del 1 por ciento superficie corporal al 5 por ciento (sin injertos), no en cara, genitales o manos	4	47	Capsuloptomía	7
5	Tumores cutáneos benignos, excisión y sutura	3	48	Artoplastias	8
6	Diesofoplastias o traserrafias	4	49	Úlceras por decubito	9
7	Cicatrices retractiles excisión y «X» plásticas	4	50	Radiodermatitis y radionecrosis grandes	9
8	Pequeños traumatismos en partes blandas de la cara	3	51	Grandes traumatismos en cara	10
9	Tumores cutáneos benignos excisión y «Z» plástica	4	52	Mamoplastias de reducción	10
10	Cáncer de labio, queiloplastia simple	5	53	Mamoplastias de aumento	8
11	Polidactilias	5	54	Ptois palpebrobilateral	9
12	Sutura medianas heridas recientes	4	55	Reconstrucción de cavidad orbitaria	9
13	Úlceras no complicadas medianas	5	56	Reconstrucción de las dos cejas	8
14	Quemaduras de 5 por ciento de S.C. al 10 por ciento	-	57	Rinoplastias	9
15	S.C. (sin injerto), no en cara, genitales y manos	6	58	Otoplastias	7
16	Fractura de los huesos propios de la nariz	6	59	Queloplastias (secundarias)	7
17	Pequeñas cicatrices deformantes en mamas	6	60	Parálisis facial	8
18	Plásticas en «Z» en miembros	5	61	Paringostomas	8
19	Tumores benignos de la mano, excisión y sutura	5	62	Politolias y polimatias	6
20	Herida con injertos complementarios	6	63	Ginecomastias, exéfolos	8
21	Radiodermatitis y radionecrosis pequeñas	6	64	Hismadias	3
22	Plásticas de cuero cabelludo	7	65	Hiposinadias	9
23	Epicantus	7	66	Avulsión cutánea de los genitales externos	9
24	Reconstrucción de una ceja	7	67	Suturas en tendones flexores	8
25	Rinofimias	8	68	Enfermedad de DUPUYTRE	9
26	Plastias con injertos laminares en miembros	7	69	Entigamientos faciales	10
27	Sutura de tendones extensores	7	70	Elefantiasis	10
28	Tonilisis	7	71	Lipectomias	10
29	Sindactilias	7	72	Heridas recientes grandes con colgajos	9
30	Suturas grandes heridas recientes	8	73	Quemaduras de más del 15 por ciento S.C. con o sin injerto	9
31	Cicatrices retráctiles excisión de injertos complementarios	8	74	Cicatrices retráctiles con colgajos	8
32	Úlceras grandes no complicadas	8	75	Tumores malignos, extirpación injertos ecolajos	10
33	Quemaduras del 10 por ciento de S.C. al 15 por ciento de S.C. (Sin injertos)	9	76	Vaciamiento ganglionar del cuello	10
34	Quemaduras del 1 por ciento de S.C. al 10 por ciento de S.C. (Sin injertos)	9	77	Plastias de cuero cabelludo con injertos o colgajos	9
35	Tumores benignos excisión e injertos	6	78	Grandes colgajos para reconstruir partes blandas	9
36	Tumores malignos extirpación	6	79	Prognatismo y retrognatismo	10
37	Medianos traumatismos de cara partes blandas	6	80	Labio laperino bilateral	10
38	Ptois parpebrales: unilaterales	8	81	Fisura del paladar completo	10
39	Ectropión	7	82	Tragucostomas	8
40	Labio laperino unilateral	8	83	Estrofia vascular	10
			84	Plastias cutáneas para el tratamiento de aeningacel	9
			85	Herunfroditismo	10
			86	Aplasias vaginales	10
			87	Reconstrucción del pene	10
			88	Plastias en vulveconias ampliadas	10
			89	Injertos nerviosos	10
			90	Injertos tancinosos	10
			91	Parálisis flácidas o espáticas	10
			92	Reconstrucción pulgar y otros dedos	10
			93	E. VOLKMAN	10
			94	Injertos óseos en mano	9
			95	Injertos articulares en mano	10

TARIFA VIGESIMOPRIMERA

ODONTOLOGIA

		TASA POR SERVICIOS	TASA POR UTILIZACION DE INSTRUMENTAL
130001	Por cada asistencia de enfermo que no necesite intervencion cuenta	600	225
2	Extracción dentaria simple	1.500	300
3	Extracción dentaria complicada	1.500	375
4	Extracción de piezas dentarias incluidas	1.500	450
5	Limpieza de boca cada sesión	600	225
6	Obluración de piezas dentarias sin tratamiento radicular	1.875	300
7	Flemones difusos de cavidad oral	1.875	450

8	Obturación de pieza dentaria con tratamiento radicular	4.500	600
9	Gingivectomía	1.875	450
10	Secuestrectomías	2.625	450
11	Epulis	3.375	750
12	Apiceptomías	4.200	900
13	Quistes paradentarios	4.200	900

TARIFA VIGESIMOSEGUNDA

CARDIOLOGIA

050001	Electrocardiograma	1.500	270
2	Fonocardiograma	1.350	270
3	Cardioversión	11.250	-
4	Electro y fonomecano	4.500	900
5	Hemodinamia	22.500	4.500
6	Hemodinamia con angio	27.000	5.400
7	Arteriografía	5.625	1.125
8	Paracentesis	6.750	-
9	Toracentesis	6.750	-
10	Pericardiocentesis	13.500	-
11	Ligadura de varices	13.500	-
12	Fleboextracción	22.500	-
13	Marcapasos temporal	22.500	-
14	Marcapasos definitivo	33.750	-
15	Cirugía a corazón cerrado	45.000	-
16	Pericariectomía	33.750	-

TARIFA VIGESIMOTERCERA

REHABILITACION

180001	Electrodiagnóstico	1.050	450
2	Electroterapia, por sesión	300	-
3	Onda corta, por sesión	300	-
4	Mecanoterapia, por sesión	225	-
5	Ultrasonido, por sesión	300	-
6	Ultravioleta, por sesión	225	-
7	Infrarrojos, por sesión	150	-
8	Baños de parafina, por sesión	150	-
9	Hidroterapia, por sesión	300	-
20	Kinesiterapia, por sesión	450	-

TARIFA VIGESIMOCUARTA

RADIOLOGIA

170001	Radioscopia		315
2	Antebrazo	180	420
3	Dos posiciones	315	735
4	Articulación temporomandibular	293	682
5	Dos posiciones	585	1.110
6	Brazo	180	420
7	Dos posiciones	315	735
8	Cadera	315	735
9	Dos posiciones	630	1.470
10	Cara	315	735
11	Dos posiciones	630	1.470
12	Clavícula	225	525
13	Codo	180	420
14	Dos posiciones	315	735
15	Columna cervical	315	735
16	Dos posiciones	630	1.470
17	Columna cervical, dos posiciones y dos oblicuas	1.260	2.940
18	Columna dorsal	450	1.050
19	Dos posiciones	900	2.100
20	Columna dorsal, dos posiciones y dos oblicuas	1.800	4.200
21	Columna lumbar	540	1.050
22	Dos posiciones	900	2.100
23	Columna lumbar, dos posiciones y dos oblicuas	2.160	4.200
24	Columna lumbosacra	450	1.050
25	Dos posiciones	900	2.100

26	Columna sacroxígena	450	1.050
27	Dos posiciones	900	2.100
28	Cráneo	315	735
29	Dos posiciones	630	1.470
30	Embarazo	450	1.050
31	Escápula	270	630
32	Esternón	450	1.050
33	Hombro	270	630
34	Dos posiciones	540	1.260
35	Intrabucales	157	367
36	Mano	180	420
37	Dos posiciones	315	735
38	Mastoides (ambas)	675	1.575
39	Manografía, cada placa	450	1.050
40	Maxilar inferior	315	735
41	Dos posiciones	585	1.365
42	Muñeca	180	420
43	Dos posiciones	315	735
44	Muslo	315	735
45	Dos posiciones	630	1.470
46	Pelvis	450	1.050
47	Dos posiciones	900	2.100
48	Pie	180	420
49	Dos posiciones	378	725
50	Pierna	225	525
51	Dos posiciones	450	1.050
52	Rodilla	225	525
53	Dos posiciones	450	1.050
54	Rodilla axial	225	525
55	Seños paranasales	360	840
56	Tobillo	180	295
57	Dos posiciones	315	735
58	Tórax	450	1.050
TOMOGRAFÍAS			
59	Cada plano	180	420
APARATO URINARIO			
60	Radiografía simple	450	1.050
61	Tránsito intestinal, cada placa	450	1.050
62	Bario	165	-
63	Mielografías, cada placa	540	1.260
64	Ventriculografía	540	1.260
65	Artografía rodilla	540	1.260
66	Cada disparo de radiografía	135	315
67	Contraste aparte	-	-
COLANGIOGRAFIA OPERATORIA			
68	La primera placa	1.125	1.625
69	Cada nueva placa	450	1.050
70	Contraste aparte	-	-
COLANGIOGRAFIA INTRAVENOSA			
71	Cada placa	450	1.050
72	Biligram de 100 ml	182	435
RADIOGRAFÍAS DE CADERA EN QUIROFANOS			
73	Primera placa	675	1.575
74	Cada nueva placa	450	1.050
FLEBOGRAFÍAS			
75	Cada placa	540	1.260
76	Contraste aparte	-	-

ARTERIOGRAFÍAS			
77	Cada placa	540	1.260
78	Contraste aparte	—	—
79	Arteriografía cerebral	540	1.260
80	Cada placa	—	—
81	Contraste aparte	—	—
82	Arteriografía renal	—	—
83	Cada placa	540	1.260
84	Contraste aparte	—	—
85	Esplenoportografía	—	—
86	Cada placa	1.350	3.150
87	Contraste aparte	—	—
88	Aortografía	—	—
89	Cada placa	1.350	3.150
90	Exploración angiografía de extremidades	—	75.000
RADIOTERAPIA			
91	Radioterapia superficial (por sesión)	—	600
92	Radioterapia profunda (por sesión) a partir de la 30 sesión el 50%	—	1.050
ELECTROTERAPIA			
	Galvánica, farádicas, ultravioletas (por sesión)	—	300
CISTOGRAFIA			
44	Radiografía (cada placa)	450	1.050
45	Colabor. Urólogo	450	1.050
46	Urografía ampolla	230	—
UROGRAFIA			
47	Simple y dos tiempos	1.350	3.780
48	Urovisión ampolla	239	—
49	Simple y tres tiempos	1.800	4.200
50	Urovisión ampolla	239	—
PERFUSION			
51	Simple y dos tiempos	1.350	3.780
52	Uro—Angiografín perfusión	255	599
53	Simple y tres tiempos	1.800	4.200
54	Uro—Angiografía perfusión	255	599
55	Simple y cuatro tiempos	2.250	5.250
56	Uro—Angiografín perfusión	255	599
PIELOGRAFIA ASCENDENTE			
57	Cada radiografía	450	1.050
58	Urovisión ampolla	239	—
HISTEROSALPINGOGRAFIA			
59	Radiografía seriada	540	1.260
60	Colabor. Ginecólogo	1.125	2.625
61	Endografín ampolla	397	—
RADIOPELVIMETRIA			
62	Cada radiografía	540	1.260
APARATO DIGESTIVO			
63	Apéndice: estudio seriado	540	1.260
64	Bario	165	—
65	Colón con enema opaco	540	1.260
66	Bario Dif enema	369	—
67	Dos tiempos	1.080	2.520

68	Colecistografía	360	840
69	Biliopaco	201	-
70	Colecistografía y Boyden	720	1.680
71	Biliopaco	204	-
72	Boydenes	150	-
73	Estómago	360	840
74	Bario	165	-
75	Seriadas de duodeno	540	1.260
76	Seriada de esófago	540	1.260

TARIFA 25º

LABORATORIO

TASAS DE SERVICIO DE ANALISIS CLINICOS

A) SANGRE

100001	Catesteroides	300	750
2	Hidroxicelateroides	300	750
3	Recuento de Leucocitos y fórmula Leucocitaria	135	340
4	Id. de Hematíes	30	60
5	Los dos recuentos anteriores y hemograma	165	375
6	V. de sedimentación de los hematíes	68	158
7	Recuento de plaquetas	83	188
8	Examen parasitológico (gota gruesa)	83	188
9	Tiempo de hemorragia y y coagulación	75	165
10	Id. de protombina	105	233
11	Resistencia globular	150	330
12	Determinación de grupos sanguíneos y RH cada uno	105	248
13	Dosificación de urea y glucosa (cada una)	83	188
14	Hematocrito	68	158
15	Prueba de embarazo	165	370
16	Dosificación de ácido úrico, cálcico	-	248
17	colesteroína, biliruminema, fósforo y creatinina cada uno	105	323
18	Fibrinógeno	142	323
19	Reserva alcalina	98	224
20	Weinberg, Uaerman y complementarios	128	231
21	Curva de glucemia (cuatro determinaciones)	330	750
	Iden. Iden Exton Roses	243	568
22	Reacción Takata y banda de coagulación	-	-
23	Nebtmann, cada una	150	330
24	Seroaglutinaciones los cuatro grupos	173	383
25	Hemocultivo	248	593
26	Desidrogedasa láctica	195	449
27	Título de antiestreptolisima (ASLO)	195	449
28	Triglicéridos	300	690
29	Lípidos tetales	113	250
30	Toxoplasmosis	248	578
31	P.B.I.	248	578
32	Fosfolípidos	240	555
33	Proteína C reactiva y Latex cada uno	150	330
34	Transaminasas G.P.E. y G.O.T.	195	449
35	Reacción de Wale Roses	128	301
36	Prueba de Coonds directa	158	368
37	Trombo-elactograma	390	898
38	Prueba de Coonds indirecta	195	449
39	Fosfatasa ácido y alcalina	105	248
40	Fosfatasa (cada una)	99	223
41	Pruebas de función epática (contelación)	135	315
42	Amilasas	105	248
43	Fotometría (sodio y potasio) cada uno	113	263
44	Cloro	75	165
45	Mielograma con punción	405	945
46	Hierro (sideremia)	173	383
47	Monostición (paul-Burnet)	180	420

B) ORINA

48	Antibiograma	293	683
49	Cultivo	195	449
50	Determinación de un solo elemento cualitativo	20	44

51	Análisis parcial, caracteres generales, elementos anormales y exámen microscópicos de sedimentos en frasco	115	268
52	Determinación de un solo elemento cualitativo, análisis completo (comprende las investigaciones del análisis parcial y dosificación del fosfato, cloruros, urea y ácido úrico) cada determinación	39	90
53	Examen microscópico del sedimento en fresco	75	165
54	Cinco elementos anormales, albúminas, glucosa, acetona, pigmentos y sales	75	165
55	Examen citobacteriológico (GRANSIELL)	113	270
56	Examen citobacteriológico (con cultivo)	195	449
57	Prueba de descarga ureicada WNSLYKE (aclaramiento ureico)	—	—
58	Viagnóstico biológico del embarazo (gallimainini)	165	370
59	Amilasa	105	248
60	Albúmina de Bencke-Jones	75	165
61	Aclaramiento de creatinina	173	383
C) ESPUTOS			
62	Baciloscopia	75	165
63	Citología (células atípicas)	323	750
64	Examen citobacteriológico	113	270
65	Citobacteriología con cultivo y antibiograma	488	1.130
D) HECES			
66	Análisis químicos completo	195	449
67	Análisis químicos parcial (sangre, bilis, etc.) por cada elemento	38	90
68	Examen microscópico para estado de digestión	65	150
69	Examen Parasitológico	65	150
71	Examen bac. por cultivo	333	773
71	Examen bac. directo	65	150
72	Antibiogramas	293	683
E) JUGO GASTRICO DUODENAL			
73	Análisis químico microscópico con extracción	293	683
74	Investigación de fermentos	113	261
75	Examen fraccionario con extracciones	585	1.365
76	Examen químico microscópico y bacteriológico directo	225	525
77	Citología (células atípicas)	323	750
F) LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO			
78	Análisis general incluyendo reacciones de WASSERMAN y curva coloidal	390	900
79	Análisis general (químico bacteriológico)	300	690
80	Análisis parcial, (albúmina, glucosa, fórmula—citología, examen bacteriológico, curva coloidal por cada determinación)	58	158
G) EXUDADOS			
81	Examen bacteriológico directo (GRAN Y ZIELH)	113	270
82	Cultivos	195	449
83	Antibiogramas	293	608
84	Reacción de RIVALTA	68	158
85	Intradermorreacciones, CASSONI, MANTOUX etc	75	165
H) ANALISIS HISTOLOGICO			
86	Análisis histológicos	645	1.500
I) PELO Y ESCAMAS			
87	Examen parasitológico	203	473
J) CALCULOS			
88	Naturaleza químico	165	370

K) METABOLIMETRIA		
89	Metabolismo basal	263 600
L) AUTOVACUNAS		
90	De uno o varios gérmenes	388 900
LL) PRUEBAS ALERGICAS		
91	Cada grupo de alérgenos	164 370
92	Espermiograma	388 900
BANCO DE SANGRE		
93	Extracción terapéutica de sangre	900
TARIFA 26ª – CIRUGIA		
94	Rectoscopia	2.250 975
95	Gastroscopia	2.250 975
OTORRINOLARINGOLOGIA		
96	Impadeciometría	750 413
97	Audiometría	825 413
98	Pruebas vesiculares	825 413
99	Aerosoles, por sesión	248 128
100	Electrionistagnograma	990 495
101	Adaptación de prótesis auditiva	1.155 578
UROLOGIA		
102	Endoscopia vesical	2.475 825
103	Cateterismo uterales	2.475 825
104	Dilatación de estenosis uterales	2.475 825
105	Colaborador con el Radiólogo para pielografías, retrógradas, uretografías, cistografías, punción trasclutánea de pelvis renal, vejiga, etc	2.475
106	Sesiones de diálisis peritoneal, punción, vigilancia y otros controles de cada sesión ..	9.900 4.125
CETALMOLOGIA		
108	Ortóptica y Pleóptica, tratamiento completo	6.600 3.300
109	Fotocoagulación, tratamiento completo	8.250 4.125
110	Por sesión	1.155 578
111	Oftalmodinamometría con índice retino humeral	743 330
112	Campo visual	413 208
113	Tenometría	413 208
114	Fotografía de pelo anterior a fondo del ojo	825 413
115	Fluoresceinografía	2.475 1.238
115	Inyección subconjuntival en causticaciones	1.650 825

TARIFA 27ª

MICROBIOLOGIA

270001	Cultivos bacterianos aeróbicos	1.875
2	Cultivos bacterianos anaeróbicos	2.500
3	Cultivos de Hongos	2.500
4	Cultivos de Mycobacterias	3.125
5	Cultivos de Parásitos	2.500
6	Identificación Parasitológica	625
7	Identificación bioquímica de Aerobios	2.500
8	Identificación bioquímica de Hongos	3.125
9	Identificación bioquímica de Mycobacterias	4.375
10	Identificación Serológica	1.250
11	Identificación por Innumofluorescencia	3.750
12	Antibiogramas de Aerobios	625
13	Antibiogramas de Anaerobios	2.500
14	Antibiogramas de Hongos	2.500
14	Antibiogramas de Mycobacterias	4.375
16	Cultivos de Virus	3.750

17	Identificación Virológica	3.750
	Identificación Microscópica	1.250
TARIFA 28ª		
BIOQUIMICA		
280001	Determinación de FSH	3.125
2	Proteínas totales y proteinogramas	1.250
3	Lipoproteinogramas	1.250
4	Determinación de cada una de las proteínas séricas	875
27	Test de quiolaxis de PNN y monocitos	1.875
28	Test de inmunoadherencia de PNN y monocitos	1.875
29	Test de fagocitosis de PNN y monocitos	1.875
30	Test de transformación linfoblástica con PHA y Rosetas	3.125
31	Cuantificación de linfocitos T y B	1.250
32	Determinación de cada una de las inmunoglobulinas	875
33	Inmunolectroforesis	1.875
34	Determinación de Alfa fetoproteína	875
35	Determinación de IGE	3.125
36	Determinación de antígenos carcinoembrionarios	3.125
37	Determinación de IGE específica frente a cada uno de los alérgenos estudiados	1.875
38	Determinación	
39	Determinación de TSH	3.125
40	Determinación de T4	3.125
41	Determinación de Gastrina	3.125
42	Determinación de Renina	3.125
43	Exploración funcional del eje Hipotálamo-hipófisis tiroides	8.125
44	Exploración funcional del Sistema Renina-Angiotensina-Aldosterona	8.125
45	Exploración funcional de la secreción de Gastrina	
46	Determinación de insulina	3.125
47	Determinación de Hormona del crecimiento HCH	3.125
48	Determinación de LH	3.125
49	Determinación de ACTH	3.125
50	Determinación de Cortisol	3.125
61	Determinación de Prolactina	3.125
62	Determinación de Progesterona	3.125
53	Determinación de HPL	3.125
54	Técnicas de histocompatibilidad tipaje HLA	3.125
65	Cuantificación de anticuerpos (inmunofluorescencia)	2.500

TARIFA 29ª

PATOLOGIA

290001	Técnicas Rutinarias	
2	Biopsias quirúrgicas	7.500
3	Citología exfoliativa vaginal	
4	esputos	
5	efusiones y	
6	exudados	4.375
7	Técnicas Especiales	
8	Inmunofluorescencia de biopsias renales, hepáticas y cutáneas	10.000
9	Autopsias clínicas	
	fetales y neonatales	12.500
	adultos	18.750
10	Estudios histoquímicos de biopsias especiales	10.000
	Intraoperatorio	11.250

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
 Consejero de Economía, Planificación,
 Industria y Energía

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.).

Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de ESPERANZA SIGLO XIX, S.A. y la concesión de un préstamo, en las condiciones que a continuación se señalan:

PARTICIPACION EN CAPITAL:

Objeto: Explotación de piscifactorías, de las especies producidas en ellas como lubinas, doradas, lenguados, anguilas, ...

Importe: 31.000.000 Pts. (26% del capital social)

Recompra: Suscrita por los socios, en el plazo de 8 años valorándose las acciones por el valor neto patrimonial según balance, siendo como mínimo equivalente al nominal de las acciones.

Otros accionistas: Accionistas privados.

Puestos de trabajo: 17

PRESTAMO:

Importe: 60.000.000 Pts.

Plazo: 8 años con uno de carencia

Garantías: Hipotecarias y personales

Otras condiciones: Se establecerá un compromiso con la Sociedad de anticipar el vencimiento del préstamo, en el supuesto de que la generación de tesorería de la Sociedad lo permita.

Aprobar la concesión parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a JOSE MARIA RUIZ POLO, S.A. en las condiciones que a continuación se señalan:

Objeto: Mayorista de pescado fresco, elaboración y venta de congelado, conserva y precocinado.

Importe: 30.000.000 Pts.

Plazo: 8 años con uno de carencia

Garantías: Hipoteca sobre el inmovilizado de la Sociedad, complementaria con cualquier otra personal o real si la primera no fuera suficiente.

Otras condiciones: Se establecerá un compromiso con la Sociedad de anticipar el vencimiento del préstamo, en el supuesto de que la generación de tesorería de la Sociedad lo permita

Puestos de trabajo: 73

Aprobar la ampliación del préstamo autorizado por SOPREA, S.A. a los TRES SIETES, S.A., en su Consejo de Administración del pasado uno de diciembre, y ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del día catorce de diciembre.

PRESTAMO:

Importe: Hasta un máximo de 95.000.000 Pts.

Plazo: 7 años, incluido un año de carencia.

Garantía: Hipotecaria sobre terrenos, nave y maquinaria de fábrica de camás.

Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A. por cuenta de PADEVISA ante la Institución Financiera, en las condiciones que a continuación se señalan:

Objeto: Manufactura de papel-cartón para usos informáticos, alimentación, automoción, etc...

Importe: 100.000.000 Pts.

Plazo: Hasta el 30 de junio de 1984.

Garantías: Hipotecarias y personales del socio mayoritario y de EPEESA.

Puestos de trabajo: 150.

Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a LACADOS DE METALES, S.A. (LADOMET), en las condiciones que a continuación se señalan:

Objeto: Lacado de metales por proyección electrostática de pintura en polvo y posterior polimerización en horno.

Importe: 15.000.000 Pts.

Plazo: 5 años con uno de carencia.

Garantías: Aval de Sociedad de Garantías Recíprocas.

Puestos de trabajo: 11

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión del pasado 10 de noviembre (resolución BOJA 9.12.83), aprobó la concesión de un aval por parte de SOPREA, S.A., a la entidad TRANSPESBASAL ante la Caja de Ahorros de Córdoba en Huelva.

La aludida operación de aval se ha formalizado ante la Caja de Ahorros de Ronda actuando en dicha operación SOPREA, S.A., en calidad de mandatario verbal, por lo que se somete a Consejo de Gobierno la ratificación de la Actuación de SOPREA, S.A., ante la Caja de Ahorros de Ronda.

Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A. por cuenta de MUNOZ CHAPULI, S.A., ante la Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla, en las condiciones que a continuación se señalan:

Objeto: Silos para almacenamiento de cereales y semillas en la dársena del Centenario, Ctra. de la Esclusa - Zona Portuaria de Sevilla.

Importe: 25 millones de Pts.

Plazo: El de los préstamos de reconversión de pasivo de la Consejería de Economía (7 a 8 años con uno de carencia).

Garantías: Hipotecas 2ª sobre maquinaria, silos e instalaciones de la dársena del Centenario, inscritas en el Registro de la Propiedad y valoradas en 264 Millones de Pts. La primera hipoteca la tiene como garantía junto con el Aval de Pérez y Cia., el BCI para cubrir su préstamo de 64 Millones de Pts.

Puestos de trabajo: 16

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 110/1984, de 17 de abril, por el que se crea la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

El análisis de la realidad socioeconómica de Andalucía evidencia una serie de carencias que demandan de los poderes públicos una actuación sistemática y coordinada a fin de optimizar los recursos económicos y sociales, tratando con ello, de mejorar la calidad de vida de los andaluces. Ello exige por una parte programas de actuación económica encaminados a cubrir unos objetivos básicos y, de otra, planes integrados de bienestar social que den respuestas a las necesidades existentes.

Por Decreto 102/1982, de 27 de agosto se creó la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos como órgano de coordinación y control de la política económica general de la Junta de Andalucía con el fin de obtener la máxima potenciación de los recursos disponibles y de sectores claves a través de la planificación concertada.

La necesidad, de otra parte, de coordinar las actuaciones del Gobierno Andaluz en su objetivo de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y de optimizar los recursos disponibles en el área de bienestar social, aconseja la creación de una Comisión Delegada, en este ámbito, que coordine las actuaciones de dicho carácter del Consejo de Gobierno, de forma que las dos grandes líneas de actuación del mismo, la económica y la de bienestar social, encuentren órganos respectivos delegados con la finalidad de coordinar, integrar y hacer el seguimiento de los Planes y programas concretos de una y otra área.

Por todo ello, resulta oportuno hacer uso de la facultad que establecen y regulan los artículos 31 y 32 de la Ley 6/1983, de 21 de julio

del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y crear la Comisión Delegada de Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con el informe de las Consejerías de Gobernación, Presidencia, Hacienda, Salud y Consumo, Educación y Ciencia y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea con carácter permanente la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía, a la que se asignan en el marco de las fines generales que se mencionan en el artículo 31º 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, las funciones y competencias siguientes:

a) La adopción dentro de los límites de su competencia, de las medidas conducentes al logro de los objetivos de la política de Bienestar Social del Gobierno Andaluz.

b) La coordinación de los trabajos de preparación y redacción de los Planes de Bienestar Social del Gobierno de Andalucía y de las inversiones previstas en los mismos.

c) La coordinación de los Organos de Gobierno para la ejecución de los planes de Bienestar Social que apruebe el Consejo de Gobierno.

d) El control de la ejecución de dichos planes.

e) El control y seguimiento de las actuaciones que se realicen en el campo de Bienestar Social en general y, especialmente, de los programas que haya de realizar cada Consejería.

f) La continua vigilancia y seguimiento de la evolución de las necesidades que en materia de Bienestar Social se planteen en Andalucía.

g) La preparación de todo lo necesario para la armonización normativa y organizativa en cuanto afecte al Bienestar Social en el ámbito territorial de Andalucía.

h) La preparación de las materias relativas a Bienestar Social que hayan de ser debatidas en el Consejo de Gobierno.

Artículo segundo. 1. La Comisión Delegada de Bienestar Social, presidida por el Presidente de la Junta de Andalucía estará integrada por los titulares de las siguientes Consejerías.

- Trabajo y Seguridad Social, que ostentará la Vicepresidencia, y que actuará como su Presidente caso de no asistir el del Consejo de Gobierno.
- Gobernación
- Presidencia
- Hacienda
- Salud y Consumo
- Educación y Ciencia
- Cultura

2. Cuando el objeto de las sesiones de la Comisión Delegada así lo aconseje, el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, podrán convocar a las reuniones a otros miembros del Consejo de Gobierno o a otros cargos de la Administración Autonómica, y excepcionalmente, a aquellas personas que puedan prestar una contribución singular a los asuntos que se traten.

3. Será Secretario Coordinador de la Comisión Delegada el Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo tercero. El Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente, convocará las reuniones de la Comisión Delegada y fijará su orden del día.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Comisión Interdepartamental de Bienestar Social creada por la orden de la Consejería de la Presidencia de 7 de febrero de 1983, subsistirá con la composición que tiene actualmente, atribuyéndose como únicos cometidos los de preparar las reuniones de la Comisión Delegada de Bienestar Social y coordinar la ejecución de sus acuerdos.

Segunda. Queda facultada la Consejería de la Presidencia para dictar previo informe de la de Trabajo y Seguridad Social, las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 111/1984, de 25 de abril, por el que se regulan los Patronatos Provinciales para la mejora de los equipamientos locales.

Por el R.D. 2499/1983 de 20 de julio se transfieren a la Junta de Andalucía los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural que venían funcionando como órganos colegiados de asistencia a los Gobernadores Civiles y por Decreto de la Junta de Andalucía 214/1983 de 19 de octubre son asignadas a la Consejería de Gobernación las competencias relativas a estos Patronatos.

La Consejería de Gobernación en el interés de establecer canales de colaboración con las Corporaciones Locales Andaluzas y coadyuvar eficazmente al urgente desarrollo de las zonas más desfavorecidas de Andalucía, y considerando que el interés social obliga a destinar fondos de inversión a la creación de infraestructuras en equipamiento comunitarios en estas zonas deprimidas, ha considerado oportuno revisar la actual normativa sobre los Patronatos de Mejora de la Vivienda Rural, acoplándola a las necesidades indicadas.

Esta revisión afecta fundamentalmente a la denominación de los Patronatos que pasan a llamarse «Patronatos para la Mejora de los Equipamientos Locales».

Las obras objeto de estas inversiones deberán ser especialmente las referentes a dotaciones de equipamiento comunitarios, sin por ello prescindir totalmente de los objetivos originarios de estos Patronatos.

Las acciones objeto del Decreto van destinadas fundamentalmente a municipios con población menor de 10.000 habitantes y, en especial, a los «núcleos de población» cuya actividad económica principal sea la de carácter primario.

Se contemplan también en el Decreto las circunstancias de catástrofe o urgente necesidad que podrán ser objeto de subvención por parte de los mismos.

En cuanto a las clases de ayudas, se amplían sustancialmente las referidas subvenciones a fondo perdido, quedando en un segundo orden los préstamos que se constituyen como complementarios de aquéllas.

Los fondos de los que se nutrirán estos Patronatos, serán los procedentes de las amortizaciones, las aportaciones de la Junta de Andalucía y aportaciones de Entidades o particulares hechas genéricamente a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales.

Se pretende, en definitiva, con esta nueva normativa, el desarrollo de programas de colaboración entre la Junta y las Corporaciones Locales Andaluzas para un más rápido y eficaz desarrollo de las infraestructuras comunitarias de aquellos municipios y núcleos menos dotados.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16-8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Real Decreto 2499/1983, de 20 de julio y Decreto 214/1983 de 19 de octubre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 25 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Denominación.

Los hasta ahora Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, pasarán a denominarse «Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales».

Artículo 2º. Fines.

Uno. «Los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales» son órganos colegiados que, adscritos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, tienen por objeto la mejora de los equipamientos comunitarios, fundamentalmente en municipios menores de 10.000 habitantes y, en especial, en los «núcleos de población» cuya actividad económica principal sea la de carácter primario.

Dos. A través de los Patronatos se financiarán obras de infraestructura y equipamientos comunitarios siempre que:

— Estas obras estén incluidas en un «Programa Provincial de equipamiento comunitario».

— Formen parte de un «Proyecto Municipal de Equipamiento Comunitario».

— Se den las circunstancias de urgente necesidad, en los términos del presente Decreto.

Tres. También podrán financiarse a través de los Patronatos obras de particulares en los supuestos de catástrofe o urgente necesidad, extremos a valorar por las respectivas Comisiones de los Patronatos.

Artículo 3º. Composición.

Uno. Los Patronatos, presididos en cada provincia por el Director General de Administración Local, estarán regidos por una Comisión Provincial compuesta por los siguientes miembros:

— Vicepresidente primero, el Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación.

— Vicepresidente segundo, el Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial.

— Vocales:

Un representante de la Diputación Provincial.

Cuatro Alcaldes, elegidos por votación directa entre los Alcaldes de la provincia. De ellos, tres serán Alcaldes de municipios de población inferior a los 10.000 habitantes y uno, Alcalde de municipio de más de 10.000 habitantes.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación.

El Presidente podrá delegar sus funciones.

Dos. Las funciones administrativas de los Patronatos serán ejercidas por la unidad correspondiente, bajo la dependencia del Delegado Provincial de Gobernación.

Las derivadas de la coordinación entre los Patronatos y de éstos con la Consejería de Gobernación, corresponden a la Dirección General de Administración Local.

Tres. Los Alcaldes serán elegidos por y entre los titulares de los municipios integrantes de cada una de las provincias. Para ellos se constituirán dos Mesas independientes para municipios de menos o más de 10.000 habitantes, respectivamente:

— El procedimiento electoral será promovido en ambas Mesas por el Director General de Administración Local o persona en quien delegue y compuesta, además, por dos miembros designados por el Consejero de Gobernación, actuando como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado por el Presidente.

Una vez constituidas las mesas, sus Presidentes requerirán a todos los Alcaldes de la Provincia para que en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la fecha del requerimiento, emitan sus votos. Los Alcaldes de municipios de menos de 10.000 habitantes, elegirán de entre ellos, tres candidatos que serán incluidos en la papeleta electoral correspondiente. Los Alcaldes de Municipios de más de 10.000 habitantes incluirán en su papeleta electoral, un candidato de entre ellos.

— Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, cada mesa procederá en pública sesión a efectuar el cómputo de los votos recibidos, elaborando a continuación una relación de todos los votados, por orden de mayor a menor número de votos obtenidos por cada uno.

— En la mesa correspondiente a Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes, serán proclamados los tres primeros de la lista con mayor número de votos miembros titulares de la Comisión Provincial, y los restantes, según el número de orden de la relación, lo serán como suplentes.

— De la misma forma se procederá en la mesa para Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes donde será proclamado miembro titular de la Comisión Provincial únicamente el primero de la lista.

La proclamación se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia respectivamente y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

— La condición de miembros de la Comisión Provincial, elegidos por el procedimiento establecido, es indelegable.

Cuatro. Las Comisiones Provinciales habrán de reunirse al menos una vez al mes, pudiendo el Presidente en casos excepcionales convocarlos en cualquier momento.

Artículo 4º. Fondos de los Patronatos.

Los fondos de los Patronatos estarán constituidos por:

a) Fondos reintegrables: Que serán destinados exclusivamente a la concesión de los préstamos y que están constituidos por:

— Los reintegros de anticipos y préstamos que se produzcan.

— Aportaciones directas a cada uno de los Patronatos por Entidades o Particulares.

— El 20% de la aportación de la Junta de Andalucía.

b) Fondos de inversión: Que serán destinados prioritariamente a la subvención de los Programas o Proyectos de Mejora de Equipamientos Comunitarios y que están constituidos por el 80% de la aportación de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º. Clases de obras.

Las obras que pueden ser incluidas en los Programas y Proyectos son:

a) Obras de saneamiento, dotación de agua potable, alumbrado público y vías de acceso.

b) Las destinadas a los servicios comunitarios.

c) La construcción, mantenimiento y embellecimiento de viales, plazas y zonas verdes.

d) Las destinadas a la prevención de catástrofes.

e) Las de conservación, mejora o nueva construcción de viviendas.

El orden de prioridades sectoriales será el mismo que el que se establece para los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Cuando las obras a realizar puedan afectar las competencias o planificaciones de otras Consejerías se les notificará con antelación.

Artículo 6º. Financiación y ayudas.

Los tipos de financiación y ayudas que se concedan a través de los Patronatos serán:

Uno. Para los Programas Provinciales, se establece un plan de financiación que estará constituido por:

a) Subvención de la Junta de Andalucía de fondos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial que podrá suponer hasta un 40% del coste total del Programa.

b) El 40% del coste total del Programa se financiará a fondo perdido a través de los fondos de inversión de los Patronatos.

c) Las Corporaciones Locales tendrán que aportar como mínimo el 20% del coste total del Programa pudiendo ser financiado por los fondos reintegrables de los Patronatos, en concepto de préstamo al 5% de interés a cinco años o al 7% de interés a 10 años.

Dos. Para los Proyectos Municipales, no incluidos en los programas provinciales se establece la siguiente financiación:

a) Los Patronatos de sus fondos de inversión, subvencionarán el 60% del coste total del Proyecto.

b) Los Ayuntamientos tendrán que aportar el 40% del coste del Proyecto, pudiendo ser financiado a través de los fondos reintegrables de los Patronatos, en concepto de préstamo a los tipos de interés fijados en el punto anterior.

c) En casos excepcionales, cuando los recursos de los respectivos Patronatos así lo aconsejen y en especial cuando los Proyectos Municipales

pales consistan en la aportación municipal a los Planes Provinciales de Obras y Servicios o a los conciertos con el Instituto Nacional de Empleo y principalmente cuando sean obras acogidas al Plan de Empleo Rural, la Consejería de Gobernación podrá fijar tipos de financiación distintos a los establecidos.

Tres. Los Patronatos podrán subvencionar y financiar obras de particulares en caso de extrema necesidad o catástrofe, de acuerdo con el art. 10 de este Decreto, con arreglo a los límites que se fijen por la Consejería de Gobernación.

Las zonas objeto de subvenciones, se comunicarán a la Consejería de Política Territorial para que sean declaradas zonas preferentes dentro de sus planes de promoción pública de vivienda.

Artículo 7º. Distribución de los fondos de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Gobernación distribuirá anualmente las aportaciones previstas, entre los distintos Patronatos, de acuerdo con criterios de máxima eficacia de gestión y de solidaridad interterritorial.

Artículo 8º. Programa Provincial de Equipamiento Comunitario.

Uno. Las Delegaciones de la Consejería de Gobernación elaborarán anualmente, en base a los créditos asignados a los respectivos Patronatos, un Programa Provincial de Equipamiento Comunitario, siguiendo los criterios marcados por la Comisión de bienestar social.

Estos Programas incluirán los proyectos de obra concretos de los respectivos Ayuntamientos afectados.

Las Delegaciones de la Consejería de Gobernación, someterán a la aprobación de la Comisión del Patronato Provincial respectivo el programa que deberá ser remitido para su ratificación antes del 30 de noviembre del ejercicio anterior a la Consejería de Gobernación.

Dos. El Programa debe incluir:

– Proyectos de las obras elaboradas por los Ayuntamientos respectivos.

– Memoria del Programa y presupuesto.

– Plan financiero que diferenciará claramente las respectivas aportaciones al Programa y la cantidad a invertir en cada ejercicio si la obra fuera plurianual.

– Solicitudes de préstamos de los Ayuntamientos afectados.

Tres. Una vez ratificados los Programas se procederá por la Junta de Andalucía a la habilitación de los fondos procedentes del F.C.I., contra certificación de obra, a través de los respectivos Patronatos.

– Cuatro. Las Comisiones de los Patronatos estudiarán las solicitudes de concesión de préstamos concediendo los mismos de acuerdo con sus disponibilidades financieras y los límites fijados en el artículo 6º de este Decreto.

Cinco. Cualquier variación que se produzca en el Programa Provincial y que afecte a inversiones del F.C.I. deberá ser propuesta por el Patronato correspondiente y remitida a la Consejería de Gobernación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 9º. Proyectos Municipales.

Uno. Los Ayuntamientos podrán presentar fuera del «Programa Provincial» y sin atenerse a plazos de presentación, los «Proyectos de equipamiento comunitarios» que consideren oportunos, tramitándolos directamente al Patronato Provincial.

Dos.

a) Los Patronatos Provinciales, cada dos meses, como mínimo, se reunirán en sesión ordinaria para estudiar y resolver sobre los Proyectos presentados, decidiendo, si procediese, la correspondiente asignación de subvenciones y préstamos de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 6º. dos. de este Decreto y las disponibilidades económicas de los Patronatos.

b) En el supuesto de que no puedan atenderse todas las solicitudes presentadas, deberá haberse establecido previamente un orden de prioridades, en base a los criterios recogidos en el artículo 7º del presente Decreto y, en todo caso, de los que en aplicación del citado artículo establezca la Consejería de Gobernación.

Tres. Los «Proyectos Municipales» deberán incluir:

– Proyecto de obras elaborado por el Ayuntamiento

– Memoria y presupuesto.

– Solicitud de préstamo en su caso.

– Plan financiero que deberá especificar claramente las respectivas aportaciones y la cantidad a invertir en cada ejercicio si la obra fuera plurianual.

Cuatro. Estos proyectos municipales podrán consistir también en la aportación municipal, total o parcial, a una obra promovida por otro Administración, en especial las incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios y las que sean objeto de concierto con el INEM para el pago de mano de obra. En este supuesto se deberá acompañar a la solicitud copias del:

– Proyecto global de la obra, así como del concierto con el organismo inversor.

– Plan financiero de la obra.

– Certificación de adjudicación de obra, en su caso.

– Cuanta documentación sea necesaria para precisar cuál sea la aportación municipal y las subvenciones que se concedan por otros organismos.

– Y certificación de que las citadas aportaciones municipales están exentas de cualquier otra ayuda económica o financiera de organismos oficiales.

– En el supuesto de conciertos con el INEM y principalmente cuando las obras estén incluidas en el Plan de Empleo Rural, la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el INEM podrá fijar una tramitación excepcional.

Cinco. Si el Proyecto fuese plurianual y se hubiese aprobado por el Patronato el Proyecto completo, no podrán librarse los fondos con anterioridad al ejercicio que correspondan.

Artículo 10º. Situación de urgente necesidad.

Los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales podrán apreciar la urgente necesidad de quienes excepcionalmente y al margen de un Programa Provincial o Proyecto Municipal, soliciten la ayuda al Patronato.

Uno. Podrán solicitar ayuda por urgente necesidad:

a) Los Ayuntamientos en caso de catástrofe o grave necesidad.

b) Los particulares en situación de catástrofe o grave necesidad.

Dos. Las solicitudes deberán remitirse al Patronato correspondiente:

a) En el caso de Ayuntamientos, avaladas por los informes técnicos necesarios.

b) En el caso de los particulares, acompañadas de informe técnico de los servicios municipales que avalen la veracidad de los datos que aporten.

Tres. Los Patronatos, a la vista de las solicitudes presentadas, estimarán la urgente necesidad y resolverán la concesión de los préstamos.

Cuatro. Los Patronatos concederán las subvenciones que procedan, atendiendo urgentemente los pagos con cargo a los fondos disponibles, utilizando prioritariamente sus fondos de inversión y sólo en casos excepcionales los fondos reintegrables.

Cinco. La Junta de Andalucía vendrá obligada a reponer en su totalidad los fondos reintegrables que se hayan habilitado para este fin por los Patronatos, reponiendo así mismo, según disponibilidades presupuestarias, el resto de los fondos habilitados.

Seis. Las cuantías de estos auxilios serán las que se establecen en el artículo 6º. dos y tres, pudiendo fijar la Consejería de Gobernación subvenciones superiores a las establecidas.

Siete. Las clases de obras para las que puede solicitarse ayuda en casos de urgente necesidad serán las mismas que las contempladas en el artículo 5º del presente Decreto. No obstante, la Junta de Andalucía en circunstancias de daños catastróficos podrá fijar supuestos y tipos de obras que en cada caso puedan ser acogidos por estas ayudas, pudiendo fijarse igualmente una tramitación excepcional.

Artículo 11º. Régimen de concesiones:

Uno. Las subvenciones se harán efectivas a los Ayuntamientos en partes proporcionales a las certificaciones de obras presentadas, redactadas por técnico competente y con el visto bueno del Pleno de la Corporación Municipal.

Dos. Los préstamos se harán efectivos a los Ayuntamientos a la firma del contrato de préstamo correspondiente.

Artículo 12º. Garantías:

a) La devolución de los préstamos concedidos para la financiación de la aportación municipal, se garantizarán mediante las correspon-

dientes consignaciones presupuestarias en los Presupuestos de las Entidades Locales a quienes se hubiesen concedido, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Régimen Local y sus disposiciones complementarias, debiendo afectar como garantías de dichos préstamos los recursos que crean oportunos, pudiendo los Patronatos en caso excepcionales de morosidad en los pagos, iniciar expediente de retención de los mismos ante el organismo correspondiente, e incluso no otorgarles nuevas subvenciones o préstamos hasta que no liquiden lo pendiente.

b) Una vez concedidos los préstamos y antes de hacer efectivo su importe a los particulares, deberán formalizarse mediante escritura pública, garantizándose la devolución de los mismos mediante hipoteca sobre las viviendas a que afecten.

Artículo 13º. Rendición de cuentas. Los Patronatos remitirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para su aprobación, si procede, el 31 de diciembre de cada año, estado de cuentas con justificación del destino dado a sus fondos, y de los ingresos obtenidos por cualquier clase de procedencia, así como balance y situación de sus fondos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los particulares cuyas viviendas estén incluidas en núcleos objeto de las acciones contempladas en el presente Decreto, tendrán prioridad para la concesión de subvenciones y créditos por parte de la Consejería de Política Territorial en los programas de promoción de viviendas que establezca dicha Consejería.

Segunda. Las Comisiones de los distintos Patronatos podrán destinar, en su caso, hasta un 2% de sus fondos de inversión a gastos de administración y funcionamiento.

Tercera. La Consejería de Gobernación anualmente y una vez conocidos los créditos efectivamente concedidos para este fin, establecerá los costes máximos de los Proyectos que puedan presentarse.

Cuarta. Las competencias que en materia de vivienda venían ejerciendo los anteriores Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural, serán asumidas, a partir de la fecha de la publicación del Decreto por la Consejería de Política Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Programas Provinciales de Equipamiento Comunitario, comenzarán su funcionamiento a partir de 1985.

Segunda. El coste total de cada proyecto o aportación municipal a otros proyectos que se presente durante el ejercicio 1984, no podrá superar la cantidad de quince millones de pesetas.

Tercera. Los límites a los que se refiere el Art. 6. Tres. quedan fijados para los ejercicios 1984-85 en:

a) Subvenciones a fondo perdido hasta 100.000 pesetas procedentes de fondos de inversión.

b) Préstamos de hasta un máximo de 500.000 pesetas procedentes de los fondos reintegrables de los Patronatos, al 5% de interés a cinco años o al 7% de interés a diez años.

Cuarta. Con el fin de poder dar cumplimiento con carácter de urgencia a lo previsto en el artículo 9. Cuatro. Los Patronatos durante el ejercicio de 1984 podrán utilizar los fondos reintegrables para el pago de subvenciones, quedando obligada la Consejería de Gobernación a reponer en su totalidad dichos fondos.

Quinta. Los respectivos Patronatos Provinciales en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, procederán a la constitución de sus Comisiones Provinciales y a la revisión de sus estatutos, que serán formalizados en escritura pública.

Sexta. La Junta de Andalucía queda subrogada en los contratos del personal al servicio de los Patronatos que no fue transferido en su día por el Real Decreto 2499/1983 de 20 de julio y que haya permanecido ininterrumpidamente al servicio de los Patronatos hasta la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas complementarias que procedan para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 94/1984 de 10 de abril, por el que se modifica la configuración y funciones de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

El Decreto 2595/1974, de 9 de agosto, aprobó el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 59/1969, de 30 de junio, sobre Ordenación Marisquera.

El Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura y Pesca a la Junta de Andalucía, estableció las transferencias del Plan a cuyo efecto los órganos rectores del mismo han de depender de la Junta de Andalucía, lo que hizo necesario proceder a la modificación de su composición por Decreto 160/1982, de 15 de diciembre, con el fin de adecuarlos a esta nueva situación. El Real Decreto de transferencias, arriba citado, atribuye a la Junta de Andalucía competencias en materia de acuicultura y marisqueo y el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, de transferencia de servicios en materia de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

En orden a la asunción de las referidas competencias por la Junta de Andalucía y por Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, y la Orden de 22 de junio de 1983, de desarrollo de dicho Decreto, se concretan las competencias y organización de la Consejería de Agricultura y Pesca, atribuyéndose a la Dirección General de Pesca la planificación y ejecución de cuantas actuaciones, entre otras, se dirijan a la ordenación y desarrollo de la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1 y 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con el principio de instrumentar la mayor participación de los distintos sectores, profesionales y económicos, interesados en la programación y ejecución de la política pesquera en Andalucía, se creó por Decreto 267/1983, de 21 de diciembre, el Consejo Asesor de Pesca, cuyo ámbito de asesoramiento, informe y participación, se extiende al marisqueo y a la acuicultura, designándose como miembro nato del mismo al Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

La ordenación de competencias que en este marco organizativo se contempla, la conveniencia de evitar en lo posible la concurrencia de funciones similares en los diversos órganos dependientes de la Consejería obliga a la remodelación de la configuración y composición de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica y la naturaleza jurídica del mismo, constituyendo un servicio administrativo centralizado sin personalidad jurídica distinta a la de la Comunidad Autónoma, que en atención a sus especiales circunstancias, por tratarse de un Plan de explotación y fomento de las actividades marisqueras y acuícolas de la zona, de existencia provisional hasta tanto se cree un Ente con capacidad de autofinanciación, estará dotado de una capacidad de acción flexible y rápida, con un régimen de Presupuestos similar al de los Organismos Autónomos, aunque la totalidad de sus dotaciones se consignen en forma

de subvención, sin una previa especificación por capítulos, artículos y conceptos.

En el seno del Plan se constituyen una Comisión Asesora de composición y representaciones distintas a las hasta ahora previstas en la normativa vigente, Comisión de Dirección y Comisión Ejecutiva, ya que parte de sus funciones y representantes han sido trasladados al Consejo Asesor de Pesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, con aprobación de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. Sede. Los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica tendrán su sede en la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo segundo. Fines. Son fines del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica:

- a) El fomento de la producción en los yacimientos que deben ser protegidos o recuperados en las zonas de nueva creación.
- b) La explotación racional de peces, moluscos y crustáceos, tanto en bancos naturales como en establecimientos de acuicultura.
- c) Crear e impulsar instalaciones de cultivos de vertebrados e invertebrados marinos, así como criaderos de puesta inducida para tales especies.
- d) Impulsar la investigación para la implantación de mejoras técnicas en los cultivos marinos.
- e) Realizar los estudios de los rendimientos productivos y económicos de los establecimientos de cultivos, así como de los mercados pertinentes para una mejor explotación y comercialización.
- f) La capacitación profesional y, consecuentemente, la elevación del nivel social y económico de la población de la región dedicada a cultivos marinos.

Artículo tercero. Organos Rectores. Son Organos Rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica:

- a) La Presidencia.
- b) La Comisión Asesora.
- c) La Gerencia.

Artículo cuarto. Presidente. El Presidente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica será el Director General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación oficial del Plan y su jefatura superior.
- b) Ordenar la convocatoria de la Comisión Asesora, fijar el Orden del Día y presidir las sesiones.
- c) Presentar a la Comisión Asesora los planes generales, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan, la justificación de las cuentas y la Memoria Anual.
- d) Proponer al Consejero de Agricultura y Pesca los planes anuales de actuación y, en su caso, la modificación de los mismos.
- e) Proponer al Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe de la Consejería de Hacienda, la distribución de los créditos asignados al Plan y que se solicite la remisión por el Gobierno de España de los presupuestos de funcionamiento básico del Plan.
- f) Proponer, cuando proceda, al Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe del Gerente, la adjudicación de los contratos correspondientes y, a través de él, a la Consejería de Hacienda la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.
- g) Aprobar los expedientes de Gastos y ordenar los pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos del Plan.
- h) Solicitar al Consejero de Agricultura y Pesca la autorización para la contratación de la prestación de servicios, por parte del Plan, y de la venta de bienes de su tráfico. Los ingresos producidos como consecuencia de dichas actuaciones, figurarán en el presupuesto de la Jun-

ta de Andalucía, pudiendo generar créditos para la financiación del servicio.

- i) Proponer la aprobación de la plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.
- j) La representación de la Junta de Andalucía para la firma de Convenios Colectivos o la adhesión a otros de ámbito más amplio, siempre previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.
- k) Proponer la creación de Centros de Investigación y Experimentación para alcanzar los fines del Plan.
- l) Contratar, en base a las vacantes existentes en cada momento, el personal laboral.
- ll) Fijar las zonas de actuación del Plan.
- m) Las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo sexto. Composición de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora estará compuesta por:

- a) Presidente: El Director General de Pesca.
 - b) Vicepresidente: El Gerente.
 - c) Vocales:
 - Un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.
 - El Jefe del Servicio de Presupuestos y Programación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - El Jefe del Servicio de Aguas Interiores de la Dirección General de Pesca.
 - El Jefe de la Sección Científica del Plan.
 - Los Jefes de zona.
 - El Jefe de la Sección de Acuicultura y Marisqueo de la Dirección General de Pesca que actuará como secretario con voz, pero sin voto.
2. El Presidente podrá invitar para su asistencia al Consejo a las personas que estime conveniente en razón a los asuntos que figuren en el orden del día, sin que su opinión sea computable a efectos de votación en el caso de que ésta resultase necesaria.

Artículo séptimo. Funciones de la Comisión Asesora. Son funciones de la Comisión Asesora:

- a) Conocer e informar los planes generales y el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan.
- b) Conocer e informar la Memoria Anual del Plan y las cuentas justificativas de la ejecución de sus presupuestos.
- c) Colaborar en la elaboración de normas e instrucciones, planificación del trabajo interno y seguimiento de sus actuaciones.
- d) Elevar cuantas propuestas considere de interés en relación con los fines y funciones del Plan.
- e) Conocer e informar el proyecto de plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones.
- f) Entender de cuantos asuntos le sean encomendados por el Presidente.

Artículo octavo. El Gerente. Es el Organismo de Asistencia del Presidente en las funciones de dirección del Plan, en todos sus aspectos, y son nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta del Director General de Pesca.

Artículo noveno. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a) Asistir al Presidente en la dirección y coordinación del Plan.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad así como desempeñar, en caso de vacante, las funciones de gestión ordinaria, representación y propuesta y las resolutorias que expresamente se le deleguen.
- c) Elaborar los planes generales y concretos de actuación, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan, la cuenta de justificación de gastos y la Memoria Anual.
- d) Informar sobre los gastos y pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en el Presupuesto del Plan, así como de adjudicación de suministros, obras y todo tipo de contratos, incluidos los de prestación de servicios por parte del Plan y de venta de bienes de su tráfico.

- e) Elaborar el proyecto de plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones.
- f) Proponer el régimen de dietas, salarios, régimen de trabajo, etc.
- g) Elaborar los estudios necesarios para la ejecución de las actuaciones encaminadas a los fines del Plan.
- h) Efectuar los programas de actuación y el presupuesto del Plan.
- i) Dirigir al personal afecto al Plan y vigilar y comprobar el desarrollo de las actividades del mismo.
- j) Contratar servicios por días para la realización de trabajos ocasionales que no puedan abordarse por el personal afecto al Plan.
- k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución del Plan, ateniéndose a las instrucciones del Presidente y el despacho de cuantos asuntos le sean encomendados o delegados por éste.

Artículo décimo. Otros Organos. Bajo la dependencia directa del Gerente existirá un Jefe de la Sección Científica y los Jefes de Zona necesarios para la dirección de las que se fijen por resolución del Presidente.

Los nombramientos para cubrir dichos puestos se realizarán por el Director General de Pesca a propuesta del Gerente del Plan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1º. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2º. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 30 de abril de 1984, por la que se declara computable dentro del coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía la emisión de obligaciones efectuada por Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía (SODIAN).

En virtud de las competencias que se confieren a esta Consejería en el punto 2.a), del artículo quinto y la disposición final segunda del Decreto 25/1983 de 9 de febrero de la Junta de Andalucía.

Visto el expediente tramitado por la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía a efectos de que sea declarada computable dentro del coeficiente de inversión obligatoria en fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía una emisión de obligaciones por un importe nominal de quinientos millones de pesetas y con las siguientes características: 10.000 títulos simples de cincuenta mil pesetas cada uno; precio de la emisión a la par; tipo de interés 13,5 por ciento; vencimiento de intereses semestral; amortización por sorteo en el plazo máximo de diez años amortizándose una octava parte cada año de los comprendidos entre 1986 y 1983; precio de amortización a la par; garantía total del activo social de la sociedad; comisión de colocación 6 por ciento.

Estudiada la documentación aportada con la solicitud y atendidas las condiciones de emisión y amortización en que se efectúa la emisión, y en uso de las facultades que tengo conferidas he tenido a bien disponer:

Artículo único. Declaro computable dentro del coeficiente de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía la emisión de obligaciones propuestas por «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía» por importe total de quinientos millones de pesetas, en las condiciones anteriormente citadas.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 136/1984, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Cádiz sobre el establecimiento en dicha ciudad de una Gerencia Provincial del I.P.I.A.

Creado el I.P.I.A. por Ley de 3 de marzo de 1983 para impulsar la industrialización de Andalucía, parece necesario coordinar su gestión con la de aquellos órganos que tengan atribuidas funciones de promoción industrial y dependan de otras Administraciones Públicas.

En este sentido se ha llegado a acuerdos de principio con las Diputaciones Provinciales andaluzas, cuyos servicios de promoción vienen desarrollando en el marco provincial una labor semejante a la encomendada al I.P.I.A. en el ámbito de Andalucía. De entre estos acuerdos, el relativo a la Diputación Provincial de Cádiz resulta el más depurado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que, como Presidente del I.P.I.A. firme con la Diputación Provincial de Cádiz un Convenio sobre el establecimiento de una Gerencia Provincial del I.P.I.A. en aquella ciudad.

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como Anexo.

Sevilla, 8 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

En Sevilla a nueve de mayo de 1984,

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Excmo. Sr. D. Alfonso Perales Pizarro, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.

INTERVIENEN:

En nombre y representación de las expresadas Entidades, reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento, y

EXPONEN:

A) Que el Gobierno Andalúz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creó por Ley del 3 de marzo de 1983 el Organismo Autónomo I.P.I.A. (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado Organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de coordinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejor atención al ciudadano.

C) Que, por otra parte, los Servicios de Promoción de la Diputación de Cádiz vienen desarrollando su labor, si bien restringida a su zona, en gran medida semejante a la que tiene encomendada el I.P.I.A. en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce la necesidad de establecer un Plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ello, y con el objeto de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del I.P.I.A., radicada en la Diputación de Cádiz y cuya actividad se desarrollaría en materias de información, promoción y asistencia en las materias de competencias del Organismo, coordinación con los Entes regionales y provinciales y propuesta y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una voluntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sector industrial, las partes otorgantes del presente documento,

ACUERDAN

Primero. La Diputación Provincial de Cádiz habilitará en el Palacio Provincial, y en un plazo no superior a un mes, las instalaciones precisas para la Gerencia Provincial del I.P.I.A.

Segundo. El Consejo de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del I.P.I.A., oída la Diputación Provincial de Cádiz, nombrará al Gerente provincial del I.P.I.A. en Cádiz, quien será miembro activo del Consejo Ejecutivo del I.P.I.A. y se pondrá al frente de dicha Gerencia Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Cádiz integrará en la mencionada Gerencia Provincial a un Ingeniero Técnico Industrial de entre los existentes en su plantilla de funcionarios y cuya nómina, en consecuencia, será satisfecha por la propia Diputación.

Cuarto. La Diputación Provincial de Cádiz correrá con los gastos generales que se originen como consecuencia del funcionamiento de la Gerencia Provincial (material de oficina, teléfono, energía eléctrica, etc.).

Quinto. La Diputación Provincial de Cádiz se reserva la facultad de proponer a la Comisión Ejecutiva del I.P.I.A. planes de actuación sectoriales o comarcales, así como cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Sexto. Por su parte, el Director General del I.P.I.A. situará la Gerencia Provincial del I.P.I.A. en las instalaciones que al efecto se habiliten por la Diputación de Cádiz en el Palacio Provincial, tal como se especifica en el apartado primero.

Séptimo. El Director del I.P.I.A., y por delegación permanente del mismo Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, ejerce en todo momento las funciones de dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Octavo. El Director del I.P.I.A. asimismo designará un ingeniero industrial, como asesor tecnológico, para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del I.P.I.A. la remuneración.

Noveno. El Director del I.P.I.A. propondrá a disposición de la Gerencia Provincial de Cádiz un auxiliar administrativo, si bien será la Diputación Provincial la que financie el devengo de dicha plaza.

Décimo. Serán competencias de la Gerencia Provincial del I.P.I.A. las siguientes:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (BCI, GAEIA, etc.), orientada sobre la documentación de datos a presentar, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del I.P.I.A., la realización de los planes de actuación.

Proponer al Director del I.P.I.A. proyectos de desarrollo tecnológico para que éste lo tramite al CDTI.

Asesoramiento a empresarios y Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar al Director General del I.P.I.A. estudios de viabilidad y estudios económicos y financieros que serán realizados por el servicio de estudios en colaboración con los técnicos de la gerencia.

Seguimiento de los planes de actuación.

Ejecución en general de los proyectos de promoción aprobados por la Comisión Ejecutiva del I.P.I.A.

Undécimo. La Diputación y la Gerencia del I.P.I.A., para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Duodécimo. Este convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguna de las partes, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

RESOLUCION de 25 de abril de 1984, por la que se ratifica la actuación aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) de 12 de abril de 1984.

En virtud de la aplicación de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Industria, Energía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 25 de abril de 1984,

HE RESUELTO

Ratificar la actuación aprobada en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el día 12 de abril de 1984 que se relaciona en el anexo I.

Sevilla, 25 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

ANEXO I

Actuación de SOPREA, S.A. aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión del 25 de abril de 1984.

1. Concesión de un aval de SOPREA, S.A. por cuenta de la Sociedad Cooperativa Limitada «LAS MARISMAS DE LEBRIJA», en las siguientes condiciones:

AVAL ANTE MURRAY OVERSEAS, formalizado mediante Crédito Documentario con el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA:

Importe: 160.038.740 ptas. (Corresponde a 1.032.508 \$ al cambio de 155 ptas.)

Plazo: Hasta el 15 de diciembre de 1984.

AVAL ANTE BANCO DE CREDITO AGRICOLA.

Importe: 48.500.000 ptas.

Plazo: 3 años.

Garantías: Hipotecarias y pignoraticias sobre maquinaria.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 28 de mayo de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión de 28 de mayo de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE UTRERA (Sevilla)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Viviendas	
Hasta 8 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Exceso 8 m ³ /mes	26 ptas/m ³
Industrias	
m ³ /mes	33 ptas/m ³
Cuota abonado	209 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO (Sevilla)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Tarifa Social	
De 0 a 7 m ³ /mes	17,50 ptas/m ³
Tarifa normal	
De 8 a 18 m ³ /mes	24 ptas/m
Exceso 18 m ³ /mes	31 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE (Sevilla)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 12 m ³ /bim.	16 ptas/m ³
De 13 a 24 m ³ /bim.	24 ptas/m ³
De 25 a 50 m ³ /bim.	40 ptas/m ³
Exceso 50 m ³ /bim.	40 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE BAENA (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo consumo	
Calles de categoría Base y Especial y Primera	15 m ³ /mes
Calles de segunda	11 m ³ /mes
Calles de tercera	8 m ³ /mes
Tarifa normal	
Hasta mín./establecido	22 ptas/m ³
De mín. a 20 m ³	24 ptas/m ³
Exceso de 20 m ³	45 ptas/m ³
Tarifa industrial	
Hasta 200 m ³ /mes	22 ptas/m ³
Desde 200 a 500 m ³	18 ptas/m ³
Exceso 500 m ³ /mes	16 ptas/m ³
Tarifa suelo rústico	
Regirá tarifa normal del casco urbano con la modificación de que el exceso de los 35 m ³ se facturará a razón de 50 ptas/m ³ .	
Derechos de acometida	
Casco urbano	2.500 ptas
Suelo rústico	10.000 ptas
Cambio domicilio	500 ptas
Conserv. contador	10 ptas/mes

ABASTECIMIENTO DE AGUA

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso doméstico	
Mínimo 6 m ³ /mes	180 ptas (30 pts)
De 6 a 9 m ³ /mes	31 ptas/m ³
Exceso 9 m ³	50 ptas/m ³
Uso industrial	
Mínimo 6 m ³ /mes	240 ptas
Exceso 6 m ³	45 ptas/m ³
Fianzas Acometidas	
Para uso doméstico	3.000 ptas
Para uso industrial	10.000 ptas
Para acometida provisional, para obras de construcción de edificios de nueve plantas	25.000 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso doméstico	
Hasta 20 m ³ /mes	6 ptas/m ³
De 20 a 30 m ³ /mes	15 ptas/m ³
Exceso 30 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Tarifa reducida	
Todo el consumo a	3 ptas/m ³
Uso industrial (Unid=101/mín.)	
Media unidad	1,31 ptas/día
Unidad	2,62 ptas/día
Dos unidades	7,50 ptas/día
Tres unidades	13,50 ptas/día
Cuota de Servicio y conservación contador (semestre)	450 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Del 1 a 45 m ³ /trim.	28 ptas/m ³
De 46 a 75 m ³ /trim.	32 ptas/m ³
Exceso 75 m ³ /trim.	54 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 15 m ³ /mes	17 ptas/m ³
Exceso 15 m ³	20 ptas/m ³
Derecho de enganche	1.600 ptas
Derecho reenganche	500 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 16 m ³ /bim.	13 ptas/m ³
De 16 a 20 m ³ /bim.	13 ptas/m ³
De 20 a 30 m ³ /bim.	21 ptas/m ³
Más de 30 m ³	42 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Cuota trimestre abonado	120 ptas
Mínimo 10 m ³ /trim.	160 ptas
De 1 a 200 m ³ /trim.	16 ptas
Exceso 20 m ³ /trim.	17 ptas
Derecho enganche	4.600 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE MONTORO (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 5 m ³ /mes	25 ptas/m ³
Exceso 5 m ³ /mes	32 ptas/m ³
Conservación contador/mes	24 ptas
Derecho acometida	3.000 ptas
Cambio titularidad	200 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 5 m ³ /mes	25 ptas/m ³
De 5 a 15 m ³ /mes	30 ptas/m ³
De 15 a 25 m ³ /mes	50 ptas/m ³
Exceso 25 m ³ /mes	60 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 10 m ³ /mes	22 ptas/m ³
De 11 a 200 m ³ /mes	23 ptas/m ³
Exceso 200 m ³ /mes	26 ptas/m ³
Acometida	
Calle 1ª categoría	2.500 ptas
Calle 2ª categoría	2.250 ptas
Calle 3ª categoría	2.000 ptas
Cambio titular	
Calle 1ª categoría	1.250 ptas
Calle 2ª categoría	1.125 ptas
Calle 3ª categoría	1.000 ptas
Usuarios que vivan solos y no posean ninguna clase de ingresos o cobre sólo la ayuda del Fondo Nacional de asistencia social	75% Bonificación
Usuarios que siendo pensionistas perciban menos de 25.000 ptas/mes	50% Bonificación

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso doméstico	
Mínimo 3 m ³ /mes	15 ptas/m ³
Hasta 10 m ³ /mes	15 ptas/m ³
De 10 a 20 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Exceso 20 m ³ /mes	30 ptas/m ³
Uso industrial	
Mínimo 3 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Exceso 3 m ³ /mes	20 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GENAVE (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 7 m ³ /mes	75 ptas
De 8 a 20 m ³ /mes	15 ptas/m ³
De 21 a 30 m ³ /mes	35 ptas/m ³
De 31 a 50 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Exceso 50 m ³ /mes	50 ptas/m ³
Acometida	2.000 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 9 m ³	15 ptas/m ³
Exceso 9 m ³	30 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE UBEDA (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 18 m ³ /trim.	144 ptas
De 18 a 36 m ³ /trim.	17 ptas/m ³
Exceso 36 m ³ /trim.	33 ptas/m ³
Uso industrial	
Tope mínimo/trim. fijado por industrial	15 ptas/m ³
Exceso sobre mínimo	25 ptas/m ³
Uso especial para viviendas con piscinas y jardines	
A) Vivienda por contador independiente para piscina y jardín	70 ptas/m ³
B) Vivienda con un sólo contador tanto para uso doméstico como para jardines y piscinas	
Se considera consumo doméstico el 30% marcado por contador.	
Se considera uso especial el 70% marcado por contador.	

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Seguro conservación Contador	17 ptas/m ³
Consumo domiciliario	
Min. 6 m ³ /mes	50 ptas
Hasta 8 m ³ /mes	14 ptas/m ³
De 8 a 15 m ³ /mes	30 ptas/m ³
Exc. 15 m ³ /mes	50 ptas/m ³
Usos agropecuarios	
A partir de 15 m ³ por contador y mes, los ganaderos pagaron el 50% del precio establecido para uso doméstico.	
A estos efectos, los ganaderos que deseen acogerse a esta resolución deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada en la que hagan constar el número de cabezas de ganado, de su propiedad, su clase, etc...	
Uso Industrial	
Min. 8 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Hasta 10 m ³ /mes	25 ptas/m ³
De 10 a 15 m ³ /mes	35 ptas/m ³
Exc. 15 m ³ /mes	54 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Mín. 10 m ³ /bim.	217 ptas
De 11 a 15	4 ptas/m ³
De 16 a 20	6 ptas/m ³
De 20 a 30	20 ptas/m ³
De 30 a 40	30 ptas/m ³
De 40 a 50	40 ptas/m ³
De 50 a 60	60 ptas/m ³
Exc. 60 m ³ /bim.	100 ptas/m ³
Uso Industrial	
Mín. 30 m ³ /bim.	600 ptas
De 30 a 50 m ³ /bim.	25 ptas/m ³
Exc. 50 m ³ /bim.	50 ptas/m ³
Acometida	4.500 ptas.
Conservación contador	72 ptas./año

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Cuota mínima	200 ptas
Hasta 20 m ³	10 ptas/m ³
Hasta 40 m ³	20 ptas/m ³
Exc. 40 m ³	30 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (Huelva)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Consumo doméstico	
Mín. 5 m ³ /mes	150 ptas
De 5 a 10 m ³ /mes	32 ptas/m ³
De 10 a 15 m ³ /mes	38 ptas/m ³
De 15 a 20 m ³ /mes	45 ptas/m ³
Más de 20 m ³ /mes	50 ptas/m ³
Familias numerosas con más de 4 hijos	
Hasta 20 m ³ /mes	30 ptas/m ³
Exc. 20 m ³ /mes	Precio tarifa
Consumo Industrial	
Industrias de elaboración	30 ptas/m ³
Industrias de elaboración con vivienda y un solo contador pagará al mes:	
Los 15 m ³ primeros	Precio tarifa
Exceso 15	30 ptas/m ³
Conservación contador, unidad y mes	15 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE BEAS (Huelva)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso doméstico	
Mín. 12 m ³ /bim.	300 ptas
De 12 a 16 m ³	28 ptas/m ³
Exceso 16 m ³	44 ptas/m ³
Consumo Industrial	Igual consumo doméstico
Acometida	
Casco urbano	7.000 ptas
Extrarradio	30.000 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMAN (Huelva)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Consumo doméstico	
Mín. 4 m ³ /mes	88 ptas
De 4 a 20 m ³	22 ptas/m ³
De 20 a 30 m ³	27 ptas/m ³
Exc. 30 m ³	35 ptas/m ³
Acometida	1.242 ptas.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE GENALGUACIL

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Nueva implantación	
Uso Doméstico	
Mín. 12 m ³ /mes	6,26 ptas/m ³
Exc. Mín.	19 ptas/m ³
Uso Industrial	
Mín. 12 m ³ /mes	6,26 ptas/m ³
Exc. mín.	13 ptas/m ³
Concesión	
Vivienda particular	1.000 ptas
Local comercial	1.000 ptas
Industria	1.000 ptas

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE GAUCIN (Málaga)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Casco Urbano	
Mín. 12 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Exc. mín.	40
Extrarradio	
Mín. 15 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Exc. mín.	45 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE NERJA (Málaga)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Hasta 20 m ³ /bim.	12 ptas/m ³
De 20 a 50 m ³ /bim.	15 ptas/m ³
50 a 100	20 ptas/m ³
Exc. 100 m ³	26 ptas/m ³
Acometidas	
Por contador hasta 15 mm.	8.500 ptas.
Por contador Superior 15 mm.	12.500 ptas.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO (Sevilla)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mín. 14 m ³ /bim	32 ptas/m ³ (450 ptas)
De 14 a 20 m ³	35 ptas/m ³
De 21 a 30 m ³	40 ptas/m ³
Exc. 30 m ³	45 ptas/m ³
Cuota Contador	25 ptas/bim.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Mín. 18 m ³ /trim.	18 ptas/m ³ (324 ptas.)
De 18 a 25	20 ptas/m ³
De 25 a 50	25 ptas/m ³
Exc. 50	35 ptas/m ³
Uso Industrial	
Mín. 45 m ³ /trim.	20 ptas/m ³ (900 ptas.)
Exc. 45 m ³ /trim.	22 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Mín. 15 m ³ /trim.	20 ptas/m ³ /300
De 15 a 25 m ³ /trim.	25 ptas/m ³
Exc. 25 m ³	35 ptas/m ³
Conservación Contador	30 ptas/trimestre
Toma de suministro	1.500 ptas.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE ENCINASOLA (Huelva)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mín. 3 m ³ /mes	20 ptas/m ³
De 3 a 6 m ³	25 ptas/m ³
Exc. 6 m ³	30 ptas/m ³
Consumo industrial Acometida	No hay 1.000 ptas.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE CHUCENA (Huelva)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso doméstico	
Mín. 10 m ³ /bim.	250 ptas
De 10 a 20 m ³ /bim	28 ptas/m ³
De 20 a 30 m ³ /bim	30 ptas/m ³
De 30 a 40 m ³ /bim	55 ptas/m ³
Exc. 40 m ³ /bim	60 ptas/m ³
Uso Industrial	Igual Uso doméstico
Canon Contador	56 ptas/bim.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE BONARES (Huelva)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso doméstico	
Mín. 5 m ³ /mes	133 ptas (26,6)
De 5 a 12	30 ptas/m ³
De 12 a 20	35 ptas/m ³
Exc. 20	46,50 ptas/m ³
Derecho por nuevos enganches	5.000 ptas.
Gastos de instalación	1.935 ptas.
Otras tarifas	
a) Contador de 13 mm. 1/2 pulgada tipo U	3.565 ptas.
b) Contador 13 mm. 1/2 pulgada tipo D	4.075 ptas.
c) Idem. tipo M	4.075 ptas.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGIA (Málaga)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
M ³	Nueva implantación 20 ptas.
Conservación Contador	50 ptas/bim.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE TEBÁ (Málaga)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Mín. 10 m ³ /mes	20 ptas/m ³
Exc. 10 m ³ /mes	32 ptas/m ³
Tarifa Campo	
Pendiente para próxima	
Comisión de precios	

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mín. 4 m ³ /mes	27 ptas/m ³
Exceso 4 m ³	28 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE PIZARRA (Málaga)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
De 0 a 10 m ³ /bim.	20 ptas/m ³
10 a 30 m ³ /bim.	25 ptas/m ³
Exc. 30 m ³ /bim.	35 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Mín. 16 m ³ /trimestre	264 ptas.
Hasta 30 m ³	18 ptas/m ³
Hasta 45 m ³	22 ptas/m ³
Exc. 45 m ³	55 ptas/m ³
Suministro Industrial	
Mín. 16 m ³ /trim.	264 ptas.
Hasta 30 m ³	33 ptas/m ³
Exc. 30 m ³	50 ptas/m ³
Suministro Obras	
Mín. 15 m ³ /trim.	480 ptas.
Hasta 30 m ³	55 ptas/m ³
Exc. 30 m ³	75 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE CHILLUEVAR (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Mín. 6 m ³ /mes	60 ptas.
6,01 a 10 m ³	13 ptas/m ³
10,01 a 15 m ³	18 ptas/m ³

15,01 a 20 m ³	25 ptas/m ³
Exc. 20,01 m ³	32 ptas/m ³
Uso Industrial	
Min. 6 m ³ /mes	90 ptas.
6,01 a 10 m ³	18 ptas/m ³
10,01 a 20 m ³	23 ptas/m ³
20,01 a 30 m ³	31 ptas/m ³
De 30,01 en adelante	40 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS
AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Min. 5 m ³ /mes	6 ptas/m ³
Hasta 9 m ³ /mes	6 ptas/m ³
De 9 a 20 m ³	8 ptas/m ³
De 20 a 30 m ³	15 ptas/m ³
Exc. 30 m ³	60 ptas/m ³
Uso Industrial	
Hasta 5 m ³ /mes	6 ptas/m ³
De 5 a 50 m ³ /mes	8 ptas/m ³
Más de 50 m ³ /mes	60 ptas/m ³
Enganche	2.000 ptas.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS
AYUNTAMIENTO DE BAILEN (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Cuota de Servicio	100 ptas.
Min. 5 m ³ /mes	100 ptas.
De 6 a 20 m ³ /mes	20 ptas/m ³
21 a 40 m ³ /mes	30 ptas/m ³
41 a 60 m ³ /mes	40 ptas/m ³
De más de 60 m ³ /mes	50 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS
AYUNTAMIENTO DE MARTOS (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Min. 8 m ³ /mes	14 ptas/m ³
De 8 a 20 m ³	22 ptas/m ³
De 20 a 30 m ³	40 ptas/m ³
Exc. 30 m ³	60 ptas/m ³
Uso Industrial	
Min. 15 m ³ /mes	13 ptas/m ³
De 15 a 30 m ³	17 ptas/m ³
De 30 a 50 m ³	23 ptas/m ³
Exc. 50 m ³	30 ptas/m ³

ABASTECIMIENTO DE AGUAS
AYUNTAMIENTO DE LOS CARCHELES (Jaén)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso Doméstico	
Min. 20 m ³ /bim.	300 ptas.
De 21 a 50 m ³	25 ptas/m ³
Exc. 50 m ³	50 ptas/m ³
Uso Industrial	
Min. 20 m ³ /bim.	300 ptas.
De 21 a 50 m ³	25 ptas/m ³
Exc. 50 m ³	50 ptas/m ³

LECHE FRESCA

GANADEROS PEDRO ABAD (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Leche fresca	42,50 ptas/l.

LECHE FRESCA

GANADEROS VILLANUEVA DEL DUQUE (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Leche fresca	42,50 ptas/l.

AUTOTAXIS SAN FERNANDO (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Carrera mínima	135

- Desde las Paradas de la Plaza de España o Plaza de la Iglesia:
 - A las Barriadas de la Ardila, Blas Infante, Andalucía, El Parque, San Ignacio o Bazán 145
 - A la Población de San Carlos..... 145
 - A la Casería de Ossio..... 160
 - A la Estación..... 135
 - A la Casería, Playa..... 200
 - A Caño de Herrera 175
 - A Gallineras o Camposoto 225
 - A la Almadraza, Empresa Bazán, Arsenal de la Carraca o Pantanales Clica..... 240
- Desde la Parada de la Estación:
 - A la Casería de Ossio..... 135
 - A la Barriada del Parque..... 150
 - A las Barriadas Ardila, Blas Infante, Los Chivos o Carrero Blanco..... 200
 - A Empresa Bazán o Arsenal 240
 - A Gallineras o Camposoto 290
 - A la Almadraza..... 325
- Desde las Paradas del Carmen o Borrego:
 - A Gallineras o Camposoto o Ardila..... 135
 - A Cementerio o Ambulatorio..... 135
 - A Estación o Bda. Bazán 200
 - A Hospital San Carlos, Cuartel de Instrucción, Fábrica San Carlos, o Casería 225
 - A Empresa Bazán o Arsenal 325
 - El coche parado a razón de..... 500

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía